

Enel Colombia S.A. E.S.P.
INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

INVITACIÓN A PRESENTAR OFERTA MERCANTIL PARA SUMINISTRO
DE ENERGÍA



**INSTRUCCIONES DE PARTICIPACIÓN DE LA INVITACIÓN A PRESENTAR
OFERTA PARA SUMINISTRO DE ENERGÍA**

PLIEGO DE CONDICIONES INVITACIÓN PÚBLICA

GM-25-003

CP-ENDC2025-003

Aprobado Gerencia Legal y Asuntos Corporativos: _____

Fecha de Aprobación: _____

Aprobado Gerencia Market: _____

Fecha de Aprobación: _____

Bogotá, D. C., junio de 2025

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

CONTENIDO

1. INSTRUCCIONES GENERALES Y REQUISITOS	4
1.1 OBJETO DE LA INVITACIÓN A OFRECER	4
1.2 NATURALEZA DE LA PRESENTE INVITACIÓN A OFRECER	4
1.3 RÉGIMEN JURÍDICO	5
1.4 OFERENTES Y/O VENDEDORES	5
1.5 SITIO DE ENTREGA	5
1.6 DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA INVITACIÓN	5
1.7 FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA	5
2. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA	6
3. PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES PARA CONSULTA.	6
4. REQUISITOS HABILITANTES	7
5. OFERTA ECONÓMICA	7
6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS	7
6.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN	7
6.2 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN	8
6.3 CRITERIO DE DESEMPATE	11
6.4 AUDIENCIA PÚBLICA	12
6.5 PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER RECLAMACIONES	12
7. FORMALIZACIÓN DE LA OFERTA	12
7.1 DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN	12
7.2 SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA CONVOCATORIA	13
8. OFERTA	13
8.1 CONTENIDO DE LA OFERTA	13
8.2 VALIDEZ DE LA OFERTA	13
8.3 OFERTA MERCANTIL	13
8.4 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO	14
8.5 PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA SURGIDA DE LA OFERTA	20
9. PRODUCTO	20
9.1 RESUMEN DE LOS PRODUCTOS	20

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

9.2 MODALIDAD DE SUMINISTRO PAGUE LO CONTRATADO - PC ...	21
9.3 CANTIDADES SOLICITADAS	21
9.4 PRECIO DE LA PROPUESTA.....	22
10. ANEXOS	22
10.1 ANEXO 1: REQUISITOS HABILITANTES Y OFERTAS	22
10.2 ANEXO 2: OFERTA MERCANTIL.....	25
10.3 ANEXO 3: CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO	53
10.4 ANEXO 4: CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS.....	64

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

INVITACIÓN A OFRECER SUMINISTRO DE ENERGÍA

INVITACIÓN PÚBLICA GM-25-003

INTRODUCCIÓN

Enel Colombia S.A. E.S.P. de acuerdo con lo establecido en las Leyes 142 y 143 de 1994 y dando cumplimiento a los requerimientos de las resoluciones emitidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), en especial las Resoluciones CREG 134 de 2013, 080 de 2019, 130 de 2019, 101 033 de 2023 o aquellas que las modifiquen o sustituyan, está interesada en recibir ofertas de energía y potencia eléctricas para atender su mercado regulado.

A partir de los criterios comerciales y principios de igualdad de condiciones y oportunidades para todos los que intervienen en el negocio de suministro de energía eléctrica, Enel Colombia S.A. E.S.P. invita a los diferentes agentes generadores y comercializadores del mercado eléctrico, a participar en el presente proceso de invitación pública de suministro de energía, cumpliendo de esta manera con la normatividad vigente para la compra de energía destinada a cubrir la demanda del mercado regulado.

1. INSTRUCCIONES GENERALES Y REQUISITOS

La presente sección establece las instrucciones y los requisitos generales que deben cumplir los participantes que quieran presentar sus ofertas mercantiles de suministro de energía.

1.1 OBJETO DE LA INVITACIÓN A OFRECER

Enel Colombia S.A. E.S.P, en adelante Enel Colombia, invita a los interesados a presentar oferta mercantil para el suministro de energía entre el *1 de agosto de 2025* y *el 31 de diciembre de 2035*, para atender su mercado regulado.

1.2 NATURALEZA DE LA PRESENTE INVITACIÓN A OFRECER

La presente invitación a ofrecer el suministro de energía y los documentos que se produzcan en desarrollo de esta por parte de Enel Colombia, no implican la aceptación por parte de ella, ni crean la obligación de aceptar las ofertas mercantiles que le presenten o cualquier otra obligación.

Para los efectos de la presente invitación el término energía eléctrica involucra la potencia eléctrica asociada.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

De igual forma, para todos los efectos del negocio jurídico surgido de la aceptación, toda referencia al término contrato se entenderá como si se estuviera haciendo referencia a la aceptación.

1.3 RÉGIMEN JURÍDICO

La presente invitación a ofrecer y la relación jurídica que surja de la misma, se sujetan a la ley colombiana y a las resoluciones expedidas por la comisión de regulación de energía y gas – CREG, que regulan el mercado de energía mayorista.

1.4 OFERENTES Y/O VENDEDORES

Podrán participar en esta invitación como Oferentes, en igualdad de condiciones, todos los agentes generadores y comercializadores actuales y demás agentes interesados en desarrollar nuevos proyectos de generación que se encuentren inscritos y a paz y salvo ante el ASIC.

Esta no es una convocatoria de energía exclusiva FNCER, pero si algún agente desea presentar energía FNCER, deberá indicar de dónde proviene la energía ofertada, informando si ésta será de una planta FNCER del agente o de un contrato cuya energía sea proveniente de una fuente FNCER.

1.5 SITIO DE ENTREGA

La entrega de energía se hará en los puntos actuales de frontera de Enel Colombia con el Sistema de Transmisión Nacional (STN) y en los nuevos puntos de frontera con el STN que surjan por el crecimiento de su mercado; con base en las normas del Reglamento de Operación, Enel Colombia asumirá las pérdidas correspondientes en la red de interconexión.

1.6 DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA INVITACIÓN

- La invitación a presentar oferta mercantil para el suministro de energía y todos sus anexos.
- Las adendas y la serie de preguntas formuladas por los interesados en presentar Ofertas Mercantiles, así como las respuestas y aclaraciones remitidas en forma escrita por parte de Enel Colombia durante el período de la invitación.
- En general, todos los documentos que se relacionen con el proceso de la invitación pública.

1.7 FUNCIONARIO RESPONSABLE DE LA CONVOCATORIA

El funcionario a cargo de la convocatoria es:

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

Nombre: Jaime Enrique Cortes Sierra
 Correo: comprasdeenergia@enel.com
 Celular: 3187074078

2. CRONOGRAMA DE LA CONVOCATORIA

El desarrollo de la convocatoria se regirá de acuerdo con los tiempos establecidos en el siguiente cronograma:

Concepto	Fecha	Hora
Publicación Aviso Convocatoria Pública	21-05-2025	
Publicación pliegos de condiciones para consulta	22-05-2025	
Plazo de aclaraciones al pliego de condiciones para consulta	28-05-2025	
Publicación pliegos de condiciones definitivos	04-06-2025	
Plazo para la entrega de la oferta reserva	18-06-2025	
Plazo para la entrega de requisitos habilitantes y ofertas	18-06-2025	11:59 pm
Plazo para remitir al ASIC Oferentes habilitados	01-07-2025	
Evaluación de ofertas en audiencia pública	03-07-2025	2:00 pm
Plazo máximo para formalización de la relación jurídica	22-07-2025	
Plazo para registro de la relación jurídica ante el ASIC	4 días después de la formalización del contrato	

3. PUBLICACIÓN PLIEGO DE CONDICIONES PARA CONSULTA.

Los pliegos de condiciones estarán disponibles para su consulta en el expediente electrónico del SICEP a partir del día *22 de mayo de 2025*.

Si existen dudas sobre el contenido y alcance de los pliegos de condiciones o encuentran incongruencias, errores u omisiones, o si se requiere la modificación de la misma, se debe hacer la correspondiente petición vía correo electrónico, al siguiente correo comprasdeenergia@enel.com con copia a cristian.restrepo@enel.com y jaime.cortes@enel.com a más tardar el día *28 de mayo de 2025*.

Enel Colombia contestará a más tardar el *4 de junio de 2025 a las 11:59 pm* todas las solicitudes presentadas. No se atenderán consultas personales ni telefónicas. En la misma fecha Enel Colombia podrá hacer las modificaciones que considere convenientes mediante Adendas.

Surtido el tiempo de consulta, Enel Colombia publicará en el SICEP los pliegos de condiciones definitivos el día *4 de junio de 2025 e informará a los Oferentes*

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

interesados que los Pliegos fueron modificados. El pliego de condiciones definitivo no será objeto de modificaciones posteriores a su publicación en el SICEP.

4. REQUISITOS HABILITANTES

La presente sección establece los requisitos habilitantes (Anexo 1) que los Oferentes deben enviar a SICEP con sus respectivos anexos a más tardar el día 18 de junio de 2025 a las 11:59 pm.

Enel Colombia verificará el cumplimiento de los requisitos habilitantes entre el 19 y el 27 de junio de 2025, de ser necesario se solicitará a los oferentes las aclaraciones o subsanaciones que se requieran, los cuales deberán ser entregados dentro del plazo definido anteriormente, en caso contrario se considerará que los requisitos no fueron subsanados y no serán sujetos a evaluación.

Los Oferentes que cumplan con todos los requisitos habilitantes expuestos en estos términos podrán considerarse proponentes elegibles.

Se aclara expresamente que esta convocatoria está diseñada para satisfacer los requerimientos expuestos en la Ley 1955 de 2019, en cumplimiento con la Resolución CREG 101 008 de 2023. Por lo tanto, en el Anexo 1 se establecen requisitos habilitantes específicos para este tipo de necesidad.

Una vez cumplido el plazo establecido, Enel Colombia remitirá al ASIC la lista de los Oferentes habilitados.

5. OFERTA ECONÓMICA

Los Oferentes deberán presentar las ofertas en el formato “Cuadro de Cantidades de Energía y Precio” (Anexo 3) y para cada producto ofertado deberá diligenciarse la distribución horaria de acuerdo con el formato de “Cantidades Horarias Solicitadas” (Anexo 4) que hace parte integral de la propuesta, la oferta económica será presentada a más tardar el día 18 de junio de 2025 a las 11:59 pm.

El ASIC remitirá a Enel Colombia las ofertas económicas de los Oferentes habilitados.

6. EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

6.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN

Enel Colombia someterá a evaluación únicamente las ofertas que cumplan los siguientes requisitos:

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

- Cada año del producto será evaluado individualmente, no se tendrán en cuenta las ofertas económicas con condiciones de dependencia entre años.
- Cada oferta será evaluada individualmente, no se tendrán en cuenta las ofertas económicas con condiciones de dependencia para un mismo producto.
- Serán evaluadas las ofertas que presenten la curva de carga solicitada en este pliego o curva de carga plana, es decir la misma cantidad de energía para todas las horas solicitadas de cada mes.
- Se podrá adjudicar parcialmente aplicando el mismo porcentaje para cada uno de los meses ofertados hasta completar las cantidades establecidas en la oferta reserva. No se evaluarán las ofertas que no permitan adjudicación parcial.
- Las ofertas que superen los precios máximos permitidos según la metodología de evaluación y las cantidades de la oferta reserva en cualquiera de los años del producto evaluado, ese año no será tenido en cuenta en la evaluación.
- No se evaluarán ofertas que modifiquen, reemplacen o adicionen condiciones a las notas definidas en el Anexo 3 “Cuadro de Cantidades de Energía y Precio”.
- No se evaluarán las ofertas que incumplan con la cuantía establecida para la Garantía de Seriedad.
- No se evaluarán las ofertas que presenten porcentajes de energía distintos a los descritos en la metodología de evaluación.
- No se evaluarán ofertas que no presenten el anexo 4 “Cantidades Horarias Solicitadas”, para cada año de cada producto ofertado.
- No se evaluarán ofertas que presenten formatos distintos a los anexos 3 y 4 presentados en el pliego de condiciones.
- No se evaluarán ofertas que contengan condiciones adicionales y/o modificaciones a las establecidas en el pliego definitivo.
- No se evaluarán ofertas que contengan condiciones adicionales y/o modificaciones a las establecidas en la minuta de la oferta mercantil (Anexo 2) definitiva.

6.2 METODOLOGÍA DE EVALUACIÓN

Enel Colombia efectuará la evaluación de las ofertas y el análisis comparativo de las mismas, para aceptar aquella(s) oferta(s) que le sea(n) más favorable(s) y esté(n) ajustada(s) a los requisitos exigidos en esta invitación a ofrecer, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución CREG 130 de 2019 y la Resolución CREG 101 033 de 2023.

Serán seleccionadas como propuestas elegibles aquellas que cumplan en forma total las condiciones de este pliego.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

El Oferente que desee participar en las etapas de evaluación, tendrá que presentar energía para los años de su interés en las condiciones de la etapa de la convocatoria, conforme a los criterios de evaluación y respetando los toques máximos y mínimos de energía definidos para cada producto.

Para efectos de la evaluación económica y con el fin de equiparar una oferta con curva de carga plana y una con la curva de carga solicitada, a las ofertas con curva de carga plana se les sumarán 5 \$/KWh al precio presentado para cada año ofertado con curva de carga plana.

Si en la asignación de una oferta, se adjudica un porcentaje menor al ofrecido por el Oferente, la oferta conservará el precio original.

Enel Colombia enviará al ASIC la oferta reserva para cada año de cada producto, esta será diligenciada en el formato para remisión de ofertas establecido en el numeral 10.3 de la Resolución CREG 130 de 2019 y los plazos establecidos en el cronograma de la presente invitación.

Las ofertas que superen los precios máximos permitidos según la metodología de evaluación y las cantidades de la oferta reserva en cualquiera de los años del producto evaluado, ese año no será tenido en cuenta en la evaluación. Así mismo aquellas que presenten precios que no sean determinados, u ofertas que se encuentren indexadas a variables diferentes al IPP serie oferta interna, o que presenten modificaciones a las condiciones definidas en estos términos.

En el caso de que un Oferente Adjudicado sea compra propia, de acuerdo con lo definido en el artículo 6 de la Resolución CREG 130 del 2019, Enel Colombia procederá a calcular el porcentaje permitido por la Resolución CREG 130 del 2019 para definir la cantidad a adjudicar. Si en alguno de los años ofertados, las cantidades de energía superan los límites de compras propias, solo será adjudicada la cantidad máxima permitida en el cálculo de compras propias y se tomará la siguiente oferta presentada para el mismo producto hasta completar las cantidades de energía solicitadas.

En caso de que el porcentaje de compras propias calculado por el ASIC al momento de solicitud de registro supere el límite de compras propias y la senda de transición previstos en la Resolución CREG 130 del 2019, no se podrá proceder con el registro del contrato y Enel Colombia no adquirirá ningún compromiso legal.

La metodología de evaluación de las ofertas de la convocatoria se definirá de la siguiente manera:

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

Primera etapa.

En esta etapa se evaluará y adjudicará de manera individual por año el producto 1 para el periodo comprendido entre agosto de 2025 y diciembre de 2028. Para cada oferta se calculará un promedio ponderado de todos los precios y las cantidades mensuales para cada uno de los años del producto ofertado, solamente harán parte del proceso de evaluación las ofertas que de manera individual por año no superen en un 2% el precio de la oferta reserva y para efectos de la evaluación económica se ordenarán las ofertas por precio de menor a mayor y serán adjudicadas hasta cubrir la totalidad de energía solicitada en la oferta reserva para cada año del producto, teniendo en cuenta que el precio ponderado de las ofertas a ser adjudicadas no supere el precio de reserva individual por año.

Para efectos de cantidades de energía, no es necesario presentar los mismos porcentajes entre años y las cantidades ofertadas para cada uno de los meses de cada año de este producto deberá corresponder a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada para el año ofertado. En ese orden, no es obligatorio presentar oferta para todos los años del producto y ninguno de los años tendrá un porcentaje mínimo de energía.

Podrán presentarse ofertas con curva de carga solicitada o curva de carga plana para todos los años que conforman el producto.

En caso de no adjudicar el 100% de la energía solicitada para todos los años evaluados en este producto, se dará paso a la siguiente etapa de evaluación. Si se adjudica el 100% de todos los años se dará por finalizada la evaluación.

Segunda etapa.

En esta etapa se evaluará y adjudicará de manera individual por año el producto 2 para el periodo comprendido entre enero de 2026 y diciembre de 2035. Para cada oferta se calculará un promedio ponderado de todos los precios y las cantidades mensuales para cada uno de los años del producto ofertado, solamente harán parte del proceso de evaluación las ofertas que de manera individual por año no superen en un 2% el precio de la oferta reserva y para efectos de la evaluación económica se ordenarán las ofertas por precio de menor a mayor y serán adjudicadas hasta cubrir la totalidad de energía solicitada en la oferta reserva para cada año del producto, teniendo en cuenta que el precio ponderado de las ofertas a ser adjudicadas no supere el precio de reserva individual por año.

Para efectos de cantidades de energía, no es necesario presentar los mismos porcentajes entre meses y entre años para el periodo comprendido entre 2026 y

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

2028 y serán evaluadas las ofertas que presenten como mínimo el 2% de la energía solicitada para cada uno de los tres años con condición mínima de energía o el 4% de al menos dos de los tres años que conforman este periodo.

Serán evaluadas las ofertas que como mínimo presenten el 50% de la energía ofertada en el invierno (mayo a noviembre) para los meses de verano (enero a abril y diciembre) para el periodo comprendido entre 2026 y 2028.

No es obligatorio presentar oferta para todos los años del producto excepto los años 2026, 2027 y 2028 que tienen una condición de energía mínima de adjudicación.

Para el periodo 2029 al 2035 las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y años de este producto deberá corresponder a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada por mes y por año para ese periodo. Serán evaluadas las ofertas que presenten energía para cualquiera o para todos los años, es decir, no es obligatorio presentar oferta para todos los años del periodo y ninguno de los años tendrá un porcentaje mínimo de energía.

Solo serán adjudicadas las ofertas que como resultado del proceso de evaluación adjudiquen el periodo de 2026 al 2028 teniendo en cuenta cualquiera de las dos alternativas de energía mínima propuesta para este periodo.

Podrán presentarse ofertas con curva de carga solicitada o curva de carga plana para todos los años que conforman el producto.

6.3 CRITERIO DE DESEMPATE

Los criterios de desempate únicamente se tendrán en cuenta si dos o más ofertas adjudicables tienen el mismo precio para efectos de la evaluación económica.

En caso de presentarse empates en los precios ofertados para un producto, ya sea precio(s) individual(es) o ponderado(s), se adjudicará proporcionalmente a las cantidades ofertadas, máximo hasta alcanzar las cantidades establecidas de la oferta reserva. Si el empate es entre una oferta con curva de carga solicitada y una con curva de carga plana, se le dará prioridad a la oferta con curva de carga solicitada.

De igual forma y, en caso de presentarte empates en los precios ofertados para cada producto, se priorizará a aquellos oferentes que constituyan y entreguen una garantía bancaria como garantía de cumplimiento de la oferta para la etapa operativa. Adicionalmente, dentro del género de las garantías bancarias, se priorizará al Oferente que entregue una garantía bancaria internacional sobre aquellos que entreguen garantías bancarias nacionales.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

6.4 AUDIENCIA PÚBLICA

La evaluación de ofertas se realizará en audiencia pública a más tardar 1 día hábil posterior a que SICEP transfiera las ofertas de los Oferentes habilitados. Enel Colombia solo puede evaluar las ofertas transferidas por el SICEP con la metodología de evaluación definida en los pliegos de condiciones definitivos.

Enel Colombia podrá solicitar en la audiencia a todos o a cualquiera de los Oferentes las aclaraciones o informaciones que estime pertinentes, a fin de despejar cualquier punto dudoso o equívoco de las ofertas.

Se les informará vía correo electrónico el resultado de la convocatoria a todos los Oferentes que participaron en el proceso.

Enel Colombia informará al ASIC y a los demás interesados, como mínimo con cinco (5) días hábiles de anterioridad a la realización de la audiencia, el lugar y la hora en el que se llevará a cabo.

6.5 PROCEDIMIENTO PARA RESOLVER RECLAMACIONES

En caso de existir reclamaciones, se deben presentar por parte de los Oferentes en la audiencia pública en donde se lleva a cabo la evaluación. Enel Colombia analizará las reclamaciones y las resolverá en la misma audiencia previo a la adjudicación. Posterior a la adjudicación no serán aceptadas reclamaciones de ningún tipo.

7. FORMALIZACIÓN DE LA OFERTA

Enel Colombia formalizará la relación jurídica resultante de este proceso dentro de los trece (13) días hábiles siguientes a la fecha de la audiencia pública, configurándose así el Contrato correspondiente.

Enel Colombia remitirá al SICEP los resultados de la convocatoria pública dos (2) días hábiles posteriores a la fecha de formalización de la relación jurídica resultante o de la audiencia pública en el caso de ser declara desierta.

7.1 DECLARATORIA DE DESIERTA DE LA INVITACIÓN

Enel Colombia puede declarar desierta la convocatoria cuando no se presenten ofertas, cuando ningún oferente sea habilitado, cuando existan motivos económicos y/o técnicos dentro de las ofertas que impidan una evaluación objetiva, cuando las ofertas de oferentes habilitados fueron descartadas en la audiencia con la metodología de evaluación o cuando los precios ofertados superen la oferta reserva.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

7.2 SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE LA CONVOCATORIA

En caso de que Enel Colombia estime conveniente suspender la convocatoria, informará al SICEP para que este cambie el estado de la convocatoria a suspendida en el expediente electrónico. Esta suspensión en ningún caso será superior a diez (10) días hábiles contados a partir de la actualización del estado de la convocatoria en el expediente electrónico del SICEP.

En caso de que pasados los diez (10) días hábiles, Enel Colombia no realice la solicitud de reactivación de la convocatoria, el ASIC cambiará el estado de la convocatoria en el expediente electrónico del SICEP a cancelada y procederá a cerrar el expediente.

Si Enel Colombia decide cancelar la convocatoria, se procederá a documentar e informar al ASIC oportunamente. El ASIC debe cambiar el estado de la convocatoria a cancelada en el expediente electrónico del SICEP y procederá a cerrar el expediente.

8. OFERTA

8.1 CONTENIDO DE LA OFERTA

- Requisitos habilitantes (Anexo 1).
- Cuadro de cantidades de Energía y Precio (Anexo 3).

8.2 VALIDEZ DE LA OFERTA

La oferta mercantil tendrá una validez de sesenta (60) días calendarios contados a partir de la fecha establecida para el cierre de la convocatoria.

En caso de que la fecha de cierre de la convocatoria sea prorrogada por Enel Colombia todos los oferentes deberán prorrogar, en concordancia, tanto el término de validez de su oferta como la vigencia de la garantía de seriedad de esta.

8.3 OFERTA MERCANTIL

Enel Colombia emitirá la orden de compra respectiva para cada una de las ofertas mercantiles adjudicadas, dentro de los trece (13) días hábiles después de la adjudicación realizada en la audiencia pública, excepto para los agentes integrados con quienes se firmará el acta de relación comercial.

El modelo de oferta mercantil es el que se presenta en el anexo 2, "Modelo de oferta mercantil" del presente documento.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

Los Oferentes, dentro del proceso de invitación, podrán efectuar las observaciones que consideren pertinentes siempre y cuando no modifiquen las condiciones allí establecidas.

Enel Colombia se reserva el derecho de aceptar o rechazar total o parcialmente las observaciones presentadas en el plazo estipulado para ello. En todo caso con la presentación de la correspondiente oferta se entiende que el modelo de oferta mercantil anexo en el pliego de condiciones definitivo ha sido aceptado en su totalidad, por parte del Oferente.

La existencia de la relación jurídica surgida de la oferta se encontrará sujeta a la condición suspensiva de que se constituya la garantía bancaria de cumplimiento del objeto ofrecido, excepto para los agentes integrados, los cuales no deberán presentar garantías bancarias de cumplimiento.

Las modificaciones a la oferta mercantil y su aceptación solo podrán hacerse de mutuo acuerdo entre las partes una vez el contrato haya sido registrado ante el ASIC. Por lo anterior, las partes no pueden modificar la minuta de la oferta mercantil durante el período comprendido entre la publicación de pliegos definitivos y el registro del contrato ante el ASIC.

8.4 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

El Oferente a quien se le acepte la oferta, constituirá a favor de Enel Colombia S.A. E.S.P. alguna de las Garantías de Cumplimiento de conformidad con lo previsto en la Oferta, atendiendo los siguientes lineamientos:

A efectos de claridad, las Garantías de Cumplimiento se entregarán dependiendo de la existencia o no de un periodo previo en el cual no se suministre energía (Etapas preoperativas y operativas del contrato). En caso de que se presenten adjudicaciones en donde el periodo de suministro inicie dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha de aceptación de la respectiva oferta, las partes reconocen y expresamente aceptan que las garantías de cumplimiento aceptables serán únicamente las previstas para la Etapa Operativa.

En consecuencia, el suministro de energía iniciará en el periodo adjudicado y, en todo caso, hasta tanto se haya emitido la garantía de cumplimiento de la Etapa Operativa a favor de Enel Colombia.

I. Etapa Preoperativa (previo al inicio del periodo de suministro):

En el evento en que el periodo de suministro adjudicado sea a partir del 1 de enero de 2026 y en adelante y con el objeto de asegurar todas las obligaciones durante la

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

etapa anterior al inicio del suministro de energía, el Oferente adjudicado, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición de la orden de compra, constituirá a favor de Enel Colombia, una póliza de cumplimiento a favor de empresas de servicios públicos, expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, e indicando expresamente que no aplica cláusula de proporcionalidad, la cual debe expresamente amparará el cumplimiento de la etapa preoperativa, es decir del cumplimiento de todas las obligaciones previas al inicio del Suministro dentro de la relación jurídica surgida de la aceptación de la oferta, por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, con la actualización del precio adjudicado, indexándolo con el ultimo IPP provisional publicado en la fecha de renovación de ser necesarias renovaciones, y con una vigencia comprendida entre la fecha de aceptación de la oferta y el inicio efectivo del suministro de energía y dos meses más. Como constancia de lo anterior, se deberá entregar a Enel Colombia el recibo de pago de la prima.

Esta póliza deberá amparar expresamente el cumplimiento de la obligación de entregar, a entera satisfacción de Enel Colombia, la Garantía de Cumplimiento para la Etapa Operativa.

Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, los amparos bajo la póliza de cumplimiento se otorgarán por los periodos contratados menores a cinco (5) años hasta completar los años según corresponda, sin obligatoriedad de renovación para la compañía de seguros para las siguientes vigencias, para lo cual el garante deberá informar con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la póliza, la no renovación, lo cual no será causal de incumplimiento del contrato y/o afectación de la póliza para lo cual el vendedor deberá garantizar con otra compañía de seguros o mediante otro mecanismo sus obligaciones ante el contrato.

Si la Compañía de Seguros de un período de vigencia decide no continuar garantizando el período subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a Enel Colombia, con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afectará la garantía de la etapa asegurada. La no obtención de la prórroga de la póliza no dará lugar a la afectación de la garantía (póliza) vigente por parte del asegurado. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el VENDEDOR no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar el período subsiguiente. En caso de que no se renueve o no se constituya la nueva garantía con la anticipación requerida, se considerará como incumplimiento cierto, ostensible e injustificado de obligaciones a cargo del oferente adjudicado, que podrá dar lugar a la terminación anticipada del Contrato lo cual no implica la afectación de la garantía de la compañía que anunció su retiro.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

La no entrega, reposición, modificación y/o aprobación de la póliza de cumplimiento y el recibo de pago de la prima dentro de los plazos establecidos, supone el incumplimiento y la imposibilidad de continuar con la ejecución del presente Contrato y en dichos casos Enel Colombia estará facultado para proceder con su suspensión o terminación anticipada ante el ASIC, con las consecuencias contractuales y jurídicas que de ello se deriven para El VENDEDOR Adjudicado.

II. Etapa Operativa (inicio del periodo de suministro):

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición de la orden de compra, en el evento de que la Garantía de Cumplimiento para la Etapa Preoperativa no fuera aplicable o hasta antes de los seis (6) meses previos al inicio del periodo de suministro adjudicado, el oferente a quien se le acepte la oferta deberá entregar alguna de las siguientes garantías:

i) Garantía bancaria internacional

En caso de emisión de una garantía bancaria internacional, esta deberá ser emitida por un banco primario internacional con al menos una calificación crediticia de grado de inversión y establecido en los Estados Unidos, el Reino Unido o un país dentro del Espacio Económico Europeo ("EEE"), con las siguientes condiciones:

- I. Con una vigencia igual al tiempo de duración de la oferta presentada o del periodo de suministro a asegurar en caso de la existencia previa de una Garantía de Cumplimiento de la Etapa Preoperativa y tres meses más. La garantía bancaria podrá ser emitida anualmente y sus renovaciones serán entregadas treinta (30) días antes de iniciar el año o periodo a garantizar y el valor de ésta deberá calcularse de acuerdo con el último IPP provisional publicado en la fecha de renovación para el producto asignado. La vigencia de la garantía bancaria en el caso del último año de suministro se deberá constituir hasta la fecha final de suministro y por tres meses más.
- II. Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total estimado del suministro que sea aceptado y adjudicado para la primera anualidad del suministro. Para las siguientes anualidades a la primera anualidad del suministro el valor de la garantía será igual al diez por ciento (10%) del valor que resulte de multiplicar la energía adjudicada que falte por suministrar hasta el fin del suministro, por el precio de la oferta presentada actualizado de conformidad con lo establecido en la Oferta.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

Si el valor garantizado de esta garantía bancaria se emite en dólares, la TRM será la que informe Enel Colombia en el momento de la adjudicación.

- III. La garantía bancaria se registrará por la ley de la ubicación del garante que emite la garantía, siempre que deba corresponder ya sea a la ley de Nueva York, a la ley inglesa o a la ley de un país dentro del EEE. Cualquier controversia entre el garante y el beneficiario relacionada con la garantía será resuelta por el tribunal competente del país de ubicación del garante que emitió la garantía.
- IV. Teniendo en cuenta que la garantía bancaria deberá ser emitida por un banco internacional, éste deberá contar con calificación de grado de inversión y, adicionalmente, se deberá emitir una contragarantía por un banco local con calificación crediticia local triple A. Se tomará en cuenta la calificación crediticia asignada local o internacionalmente por cualquiera de las siguientes calificadoras de riesgo: Standard & Poors y/o; Fitch, Value & Risk Ratings y/o Moody's o aquellas que hagan sus veces.

En caso de no emisión de la contragarantía, previo consentimiento expreso emitido por Enel Colombia, es posible que la garantía del banco internacional sea confirmada o avisada por el banco local, siempre y cuando este último disponga expresamente que honrará la obligación de pago prevista en la respectiva garantía.

- V. La garantía bancaria deberá ser a total satisfacción de Enel Colombia y sin perjuicio de lo anterior deberá incluir que "la misma estará sujeta a las Reglas Uniformes de la CCI relativas a las garantías pagaderas a primer requerimiento (Uniform Rules for Demand Guarantees "URDG"), ICC Publicación No. 758 o por la última versión de URDG existente o en su defecto manifestar expresamente que se renuncia al beneficio de excusión.
- VI. La garantía deberá permitir ejecuciones parciales y sucesivas hasta agotar el monto garantizado. En caso de que se produzca la ejecución parcial o total de la garantía bancaria, esta deberá reponerse por el Oferente Adjudicado y deberá ser entregada con un plazo no mayor a cinco (5) días calendario posteriores a la ejecución, en los mismos términos que la garantía original y a plena satisfacción de Enel Colombia. Si la reposición de dicha garantía no ocurre en el plazo previsto, se considerará un incumplimiento por parte del Oferente Adjudicado y Enel Colombia podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato y emprender las acciones legales correspondientes.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

La no entrega, reposición y/o aprobación de la garantía o sus renovaciones, dentro de los plazos establecidos, supone incumplimiento y la imposibilidad de continuar con la ejecución del presente Contrato y en dichos casos Enel Colombia estará facultado para proceder con su suspensión o terminación anticipada, con las consecuencias contractuales y jurídicas que de ello se deriven para el Oferente Adjudicado. Esta garantía de cumplimiento cubre expresamente el monto de la cláusula penal determinada en la oferta mercantil.

Cualquier solicitud de cambio en el tipo de Garantía, deberá ser informado por el Oferente Adjudicado a Enel Colombia, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectivo el cambio mencionado y deberá ser previamente aprobado por Enel Colombia.

Todos los costos de otorgamiento, cancelación, modificación y/o renovación de dicha garantía, correrán exclusivamente por cuenta del Oferente Adjudicado.

ii) Garantía Bancaria Nacional.

En caso de emisión de garantía bancaria nacional, ésta deberá ser emitida por una entidad bancaria local que cuente con una calificación local triple A emitida por Standard & Poors, Fitch y Value & Risk Ratings o aquellas que hagan sus veces, bajo las siguientes condiciones:

- i. Con una vigencia igual al tiempo de duración de la oferta presentada o del periodo de suministro a asegurar en caso de la existencia previa de una Garantía de Cumplimiento de la Etapa Preoperativa y tres meses más. La garantía bancaria podrá ser emitida anualmente y sus renovaciones serán entregadas treinta (30) días antes de iniciar el año o periodo a garantizar y el valor de ésta deberá calcularse de acuerdo con el último IPP provisional publicado en la fecha de renovación para el producto asignado. La vigencia de la garantía bancaria en el caso del último año de suministro se deberá constituir hasta la fecha final de suministro y por tres meses más.
- ii. Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total estimado del suministro que sea aceptado y adjudicado para la primera anualidad del suministro.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

Para las siguientes anualidades a la primera anualidad del suministro el valor de la garantía será igual al diez por ciento (10%) del valor que resulte de multiplicar la energía adjudicada que falte por suministrar hasta el fin del suministro, por el precio de la oferta presentada actualizado de conformidad con lo establecido en la Oferta.

- iii. La garantía deberá ser a total satisfacción del Enel Colombia y sin perjuicio de los anterior deberá incluir que “la misma estará sujeta a las Reglas Uniformes de la CCI relativas a las garantías pagaderas a primer requerimiento (Uniform Rules for Demand Guarantees “URDG”), ICC Publicación No. 758 o por la última versión de URDG existente o en su defecto manifestar expresamente que se renuncia al beneficio de excusión.
- iv. La garantía deberá permitir ejecuciones parciales y sucesivas hasta agotar el monto garantizado. En caso de que se produzca la ejecución parcial o total de la garantía bancaria, esta deberá reponerse por el Oferente Adjudicado y deberá ser entregada con un plazo no mayor a cinco (5) días calendario posteriores a la ejecución, en los mismos términos que la garantía original y a plena satisfacción de Enel Colombia.

La no entrega, reposición y/o aprobación de la garantía o sus renovaciones, dentro de los plazos establecidos, supone incumplimiento y la imposibilidad de continuar con la ejecución del presente Contrato y en dichos casos Enel Colombia estará facultado para proceder con su suspensión o terminación anticipada, con las consecuencias contractuales y jurídicas que de ello se deriven para el Oferente Adjudicado. Esta garantía de cumplimiento cubre expresamente el monto de la cláusula penal determinada en la oferta mercantil.

Cualquier solicitud de cambio en el tipo de Garantía, deberá ser informado por el Oferente Adjudicado a Enel Colombia, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectivo el cambio mencionado y deberá ser previamente aprobado por Enel Colombia.

Todos los costos de otorgamiento, cancelación, modificación y/o renovación de dicha garantía, correrán exclusivamente por cuenta del Oferente Adjudicado.

Parágrafo 1: Enel Colombia, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de expedición de la orden de compra constituirá un pagaré con su respectiva carta de instrucciones, a favor del oferente favorecido para garantizar el pago de la energía suministrada.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

Parágrafo 2: El plazo definido para presentar la garantía bancaria por parte del vendedor y el pagaré por parte del comprador es el mismo, buscando que sean procesos equitativos para las partes. Los tramites de formalización de la relación jurídica y registro de los contratos ante el ASIC no hacen parte del proceso de garantías y tendrán que seguir su trámite según lo establecido en la Resolución CREG 130 de 2019.

Parágrafo 3: Para el caso tal, de que Enel Colombia S.A ESP (Generación) decida presentar ofertas no le aplica este numeral, dado que el Comercializador ENEL COLOMBIA S.A E.S.P. y el Generador ENEL COLOMBIA S.A. ESP son la misma persona jurídica.

8.5 PLAZO PARA LA LIQUIDACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA SURGIDA DE LA OFERTA

El plazo para la liquidación de la relación jurídica surgida de la oferta adjudicada es de tres (3) meses contados a partir del vencimiento de la vigencia de esta.

9. PRODUCTO

9.1 RESUMEN DE LOS PRODUCTOS

PRODUCTO 1

RESUMEN DEL PRODUCTO	
TIPO DE CONTRATO	PAGUE LO CONTRATADO
TIPO DE CARGA	Veinticuatro (24) horas todos los días de todos los meses del periodo a contratar conforme se indica en los pliegos de condiciones a publicar y el Anexo No.3 Cuadro de Cantidades de Energía y Precio.
VIGENCIA DEL CONTRATO	Del 01 de agosto de 2025 al 31 de diciembre de 2028.
MERCADO DE REFERENCIA	Mercado Regulado
TAMAÑO DEL CONTRATO	4.332.934.147 KWh por todo el contrato
INDEXADOR	Índice de Precios al Productor Oferta Interna (IPP) del mes de abril de 2025
GARANTÍAS	Comprador: Pagaré en blanco con la carta de instrucciones Vendedor: Garantía de cumplimiento
OTROS TÉRMINOS	Todos los demás descritos en los Pliegos de Condiciones de la Convocatoria

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

PRODUCTO 2

RESUMEN DEL PRODUCTO	
TIPO DE CONTRATO	PAGUE LO CONTRATADO
TIPO DE CARGA	Veinticuatro (24) horas todos los días de todos los meses del periodo a contratar conforme se indica en los pliegos de condiciones a publicar y el Anexo No.3 Cuadro de Cantidades de Energía y Precio.
VIGENCIA DEL CONTRATO	Del 01 de enero de 2026 al 31 de diciembre de 2035.
MERCADO DE REFERENCIA	Mercado Regulado
TAMAÑO DEL CONTRATO	8.094.062.655 KWh por todo el contrato
INDEXADOR	Índice de Precios al Productor Oferta Interna (IPP) del mes de abril de 2025
GARANTÍAS	Comprador: Pagaré en blanco con la carta de instrucciones Vendedor: Garantía de cumplimiento
OTROS TÉRMINOS	Todos los demás descritos en los Pliegos de Condiciones de la Convocatoria

9.2 MODALIDAD DE SUMINISTRO PAGUE LO CONTRATADO - PC

Modalidad de cotización en la que Enel Colombia se compromete a pagar a precio de contrato toda la energía contratada, independiente de que ésta sea consumida o no.

9.3 CANTIDADES SOLICITADAS

Los Oferentes deberán presentar en el formato Cuadro de Cantidades de Energía y Precio (Anexo 3), las cantidades ofertadas bajo la modalidad Pague lo Contratado - PC, hasta las cantidades solicitadas y de acuerdo con las distribuciones horarias establecidas en el Cuadro de cantidades horarias solicitadas (Anexo 4).

Teniendo en cuenta que la información suministrada por los Oferentes en los anexos 3 y 4 debe ser la misma, en caso de presentarse diferencias entre los dos anexos, la información que se tomará como válida para el proceso de evaluación y posterior adjudicación, será la información diligenciada en el anexo 3 incluyendo las notas de dicho anexo.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

Las cantidades de energía a aceptar se expresarán con 2 (dos) cifras decimales y se hará aproximación al valor más cercano, en caso de ser necesario.

9.4 PRECIO DE LA PROPUESTA

Para las cantidades del “Cuadro de Cantidades de Energía y Precio”, los Oferentes deberán ofertar para cada mes, el precio en pesos por Kilovatio-hora (\$/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo en pesos constantes de abril de 2025.

Los precios ofertados en todas las propuestas deben incluir todos los cargos que según la reglamentación vigente en la fecha de apertura de propuestas sean responsabilidad del Oferente.

Los precios cotizados deben corresponder a los sitios de entrega especificados en el numeral 1.5 de esta invitación a ofrecer.

10. ANEXOS

10.1 ANEXO 1: REQUISITOS HABILITANTES Y OFERTAS

1. Oferta Mercantil (Anexo 2) firmada por el representante legal del Oferente o de quien éste delegue, indicando la aceptación de los pliegos de condiciones de esta convocatoria, así como la declaratoria de conocimiento aceptación y acato de la reglamentación vigente, en especial la Resolución CREG 130 de 2019 y la Resolución CREG 101 033 de 2023. Si el documento es firmado digitalmente, se dará por aceptado con el registro ante SICEP, pero si el documento es firmado en físico deberá ser enviado con el paquete electrónico a SICEP y radicado en el centro de correspondencia de Enel Colombia antes del 18 de junio de 2025 a la 1:00 pm.

Para Enel Colombia en su línea de Generación, no aplica el documento Oferta mercantil (Anexo 2) y en caso de resultar adjudicado en el proceso, el documento a suscribir será un ACTA DE ADJUDICACIÓN DE SUMINISTRO DE ENERGÍA ENTRE LÍNEAS DE NEGOCIO DE ENEL COLOMBIA S.A E.S.P., la cual deberá seguir lo pertinente y aplicable a todas las disposiciones que en el presente pliego hacen referencia a las ofertas mercantiles y en especial a lo referido a requisitos habilitantes y evaluación.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

2. Certificado de registro ante el ASIC o quien cumpla sus funciones con vigencia no mayor a 30 días de la fecha de presentación de la oferta.
3. Certificado Existencia, Capacidad y Representación: Los Oferentes acreditarán su existencia y capacidad a través de Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de su domicilio, con una vigencia no mayor a 30 días de la fecha de presentación de la oferta. Los Oferentes deberán acreditar una duración, como mínimo, igual al plazo de ejecución del objeto y un año más. Enel Colombia podrá abstenerse de evaluar las ofertas de las personas jurídicas que se encuentren incursas en causal de disolución o se encuentren en liquidación.
4. De existir limitaciones estatutarias frente a las facultades del representante legal, se deben anexar las respectivas autorizaciones de los órganos competentes para efectos de presentar la Oferta, obligarse a lo presentado en ella y todo lo relacionado directa o indirectamente con la presente convocatoria.
5. Registro Único Tributario actualizado, el Oferente es responsable de entregar el documento con la información más reciente, si este tuvo alguna modificación.
6. Garantía de seriedad de la oferta en original y recibo de pago de la prima en original, con su respectivo clausulado. La Garantía de Seriedad consistirá en una póliza de seguro expedida por una compañía de seguros y se acompañará de su correspondiente recibo de pago de la prima.

La Garantía de Seriedad debe ser enviada en formato digital a SICEP junto a los otros Requisitos Habilitantes en el plazo establecido en el cronograma de la convocatoria. Cuando la garantía no sea firmada de manera digital se dará un plazo adicional para la entrega de la garantía con firma manuscrita, junto al recibo de pago de la prima. El plazo máximo para la entrega física será el día 18 de junio de 2025 antes de la 1:00 pm en las instalaciones de Enel Colombia, el documento debe ser dirigido a Jaime Enrique Cortes Sierra a la Calle 93 #13-45, piso 1, en caso de no recibir la Garantía de Seriedad física con las subsanaciones correspondientes, no se considerará la oferta. La Garantía de Seriedad debe tener las siguientes características:

- **Asegurado:** Debe figurar como asegurado el nombre Enel Colombia S.A. E.S.P.
- **Cuantía:** El tres por ciento (3%) del valor total de la(s) oferta(s). La garantía debe establecerse en pesos colombianos.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

- **Vigencia:** La garantía debe mantenerse vigente por *60 días* contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de presentación de las ofertas.
- **Afianzado:** Debe figurar como afianzado el nombre completo del Oferente. Si actúa por intermedio de representante, también debe figurar este último. Si el Oferente fuere un consorcio o unión temporal deberán figurar como afianzados todos los integrantes de este.
- **Beneficiario:** Debe figurar como beneficiario, Enel Colombia S.A. E.S.P.
- **Constitución y expedición:** En todo caso el(los) Oferente(s) Adjudicado(s) se compromete(n) a mantenerla vigente hasta la constitución de la garantía bancaria de cumplimiento de la oferta.

La Cuantía de la Garantía de Seriedad será verificada al recibir los Anexos 3 y 4 y hará parte de los criterios de evaluación, todas las otras características de la Garantía serán validadas junto a los Requisitos habilitantes y serán puestas a consideración en caso de ser necesarias subsanaciones por las razones antes mencionadas.

Enel Colombia no considerará en su evaluación las ofertas que no estén respaldadas por una garantía de seriedad de la oferta. Si la garantía no es suficiente o no está debidamente constituida, Enel Colombia solicitará al Oferente que la corrija en el tiempo definido para la verificación de los requisitos habilitantes; en caso de no presentarse las subsanaciones requeridas antes del plazo máximo que se tiene para notificar al ASIC respecto de los Oferentes Habilitados, no se considerará la oferta al no estar habilitado el Oferente.

Para efectos de constituir la garantía de seriedad, el valor total de la oferta corresponde a la cantidad de energía ofrecida, multiplicada por el precio de la oferta y la cuantía corresponde al tres por ciento (3%) del valor total de las ofertas presentadas por el Oferente.

La garantía de seriedad de la oferta deberá cubrir los perjuicios sufridos por Enel Colombia cuando el oferente, sin aducir y acreditar justa causa (i) revoque la oferta mercantil, (ii) no constituya la garantía bancaria de cumplimiento en el plazo señalado en el numeral 8.4. de estos términos. El perjuicio incluye, sin limitarse a ello, el mayor valor que Enel Colombia tenga que pagar por la energía dejada de suministrar por el Oferente Adjudicado, en cuyos eventos, Enel Colombia podrá hacerla efectiva.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

7. Si la energía ofertada proviene de Fuentes No Convencionales de Energía Renovable (FNCER) y podría ser certificada como energía FNCER, se debe anexar garantía de conexión acorde con lo establecido en la resolución CREG 075 de 2021, Licencia Ambiental (mayores a 10 MW) o permiso de aprovechamiento (menores a 10 MW), certificado de Inscripción de Proyectos ante la UPME mínimo en Fase 2, donde se especifique quién lo inscribe, fecha de entrada en operación y la capacidad de generación de cada uno de los proyectos considerados en su oferta; el estudio de factibilidad técnica y financiera aprobados antes de la fecha de presentación de ofertas y requisitos habilitantes. En caso de ser necesario Enel Colombia podrá solicitar información adicional sobre dichos proyectos. Si son plantas FNCER existentes, deben presentar certificación del representante legal o declaración juramentada, de cuanta energía tiene disponible para entregar dicha planta sin tener en cuenta las obligaciones ya adquiridas en otros contratos como el caso de las subastas de largo plazo organizadas por el MME.

En caso de que la energía a ofertar por FNCER provenga de contratos bilaterales, el Oferente registrado ante del ASIC deberá adjuntar comunicación firmada digitalmente por el representante legal donde certifique que tiene el contrato bilateral de FNCER señalando las partes que firmaron el contrato y nombre del proyecto o proyectos en operación o construcción de los cuales proviene la energía.

10.2 PARA ENEL COLOMBIA EN SU LÍNEA DE GENERACIÓN, NO APLICA EL PRESENTE NUMERAL. ANEXO 2: OFERTA MERCANTIL

Bogotá, D.C., (fecha)

Doctor(a)

MONICA CATALDO

Representante Legal Suplente

Enel Colombia S.A. ESP

Calle 93 #13 – 45

Piso 1.

Ciudad

Ref. Oferta Mercantil de Suministro de Energía, según INVITACIÓN GM-25-003

Apreciado doctor(a):

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

[Incluir nombre de la empresa oferente] con NIT. *[incluir número de NIT]*, domiciliada en *[incluir nombre de la ciudad o municipio del domicilio]*, debidamente constituida mediante escritura publica No. *[incluir número]* otorgada el día *[día]* de *[mes]* de *[año]* en la Notaría *[incluir número]* de *[incluir nombre de la ciudad o municipio]*, representada en este acto por *[Incluir nombre del representante legal de la empresa oferente]*, mayor de edad, con domicilio en *[incluir nombre de la ciudad o municipio]*, identificado con la cédula de *cédula de ciudadanía/extranjería* No. *[incluir el número de la identificación]* en su calidad de representante legal, con amplias facultades al efecto, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de *[incluir el lugar de la cámara de comercio del Oferente]*, teniendo en cuenta su invitación a presentar oferta mercantil, presentamos a ustedes la siguiente oferta mercantil de suministro de energía GM-25-003 en los términos y condiciones que se detallan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA. - OBJETO: La presente oferta tiene por objeto el suministro periódico de energía eléctrica por parte del Oferente a favor de Enel Colombia, con destino al mercado regulado, en las cantidades determinadas en el Cuadro de Cantidades de Energía y Precio adjunto a la presente oferta.

SEGUNDA. - PLAZO DE EJECUCIÓN: El objeto ofrecido se ejecutará entre el *[día]* de *[mes]* de *[año]* o fecha de registro ante el ASIC y el *[día]* de *[mes]* de *[año]*.

PARÁGRAFO: Sin perjuicio de lo anterior, es decir, de las cantidades de energía y precio que aparecen en el cuadro adjunto a la presente oferta y del plazo de ejecución antes mencionado, el Oferente se compromete a suministrar a Enel Colombia, en la modalidad Pague lo Contratado PC, las cantidades de energía adjudicadas en el (los) periodo (s) que sea (n) adjudicado (s) como resultado de la evaluación económica y que sea(n) confirmado(s) en la orden de compra que emita Enel Colombia, previo registro ante el ASIC.

TERCERA. - VALOR: Para todos los efectos legales a que hubiere lugar, la presente oferta es de cuantía indeterminada pero determinable. El valor real se determinará por la sumatoria de la facturación mensual, emitida en la medida en que se vaya cumpliendo el suministro de energía y durante el plazo de ejecución.

CUARTA. - PRECIO DE LA ENERGÍA SUMINISTRADA: El precio de la energía, especificado en pesos colombianos constantes del mes de abril de 2025 por KWh, es el indicado en el Cuadro de Cantidades de Energía y Precio de la oferta (Anexo 3).

QUINTA. - LIQUIDACIÓN DEL SUMINISTRO: La liquidación del suministro se hará con base en las cifras pactadas en el Anexo 3 de la presente oferta. Las cantidades

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

de energía realmente suministradas serán las que calcule el Sistema de Intercambios Comerciales (SIC) para Enel Colombia y en todo caso teniendo en cuenta su modalidad Pague lo Contratado PC.

SEXTA.- FÓRMULA DE AJUSTE: La actualización mensual del precio del suministro se hará con base en la variación del Índice de Precios al Productor Serie Oferta Interna certificado por la entidad competente, de acuerdo con la siguiente fórmula de ajuste: $P_i = P_0(IPP_i/IPP_0)$, donde: P_0 = Precio de la energía en pesos constantes del mes de abril de 2025 definitivo, P_i = Precio de la energía en el mes i , IPP_0 = Índice definitivo de Precios al Productor Serie Oferta Interna certificado por la autoridad competente para el mes de abril de 2025, e IPP_i = Índice provisional de Precios al Productor Serie Oferta Interna certificado por la autoridad competente para el mes i . El valor resultante de aplicar la fórmula de indexación se redondeará a dos (2) decimales y este será el que se utilice para la liquidación y facturación de la energía suministrada.

SÉPTIMA. - FACTURAS Y FORMA DE PAGO: Enel Colombia deberá efectuar el pago de la energía suministrada en cada mes en pesos colombianos. Cada factura que presente [Incluir nombre de la empresa oferente] contendrá los soportes correspondientes y cumplirá con los requisitos exigidos tanto en la legislación tributaria como los solicitados por Enel Colombia. El siguiente es el procedimiento para la facturación y los pagos:

1. Facturación. - Para cobrar el valor de la energía suministrada, presentaremos la factura dentro de los primeros *doce (12) días hábiles* siguientes al mes de suministro. La factura y los respectivos anexos serán enviados mediante facturación electrónica al buzón facturaelectronica.colombia@enel.com en formato XML incluyendo el número de pedido con la estructura /Invoice/cac:OrderReference/cbc:ID y el número de conformidad o petición de pago con la estructura /Invoice/cac:AdditionalDocumentReference/cbc:ID, con copia al correo electrónico comprasdeenergia@enel.com, siendo válida como fecha de recepción, la fecha de recibo del original, cuando sea enviada por correo certificado, la factura electrónica será aceptada por parte de Enel Colombia si dentro de los tres (3) días posteriores a su recibo, ésta no es rechazada por el comercializador, conforme lo establecido en la legislación vigente se entenderá aceptada. El envío de las facturas vía correo electrónico es necesario para que Enel Colombia adelante la revisión y aprobación de las mismas, siendo indispensable enviar el documento original para el pago de las sumas adeudadas. El vencimiento será *treinta (30) días contados a partir del último día de suministro del mes correspondiente, que en caso de ser un día no hábil, se entenderá que el pago debe realizarse en el primer día hábil posterior*. Cuando no se presente la factura dentro del plazo aquí estipulado, por cada día de retardo con respecto a dicho plazo y hasta la fecha de presentación

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

o recibo de la factura por correo certificado o correo electrónico, se desplazará un día el vencimiento del plazo para el pago.

2. Diferencias entre Facturación y las cantidades contratadas. - En caso de presentarse diferencias entre los datos facturados y los suministros reales se procederá de la siguiente manera: En caso de presentarse diferencias entre los datos facturados y los suministros reales o contratados, se procederá de la siguiente manera: dentro de los tres (3) días posteriores al recibo de la factura, Enel Colombia, deberá presentar solicitud de aclaración, corrección o anulación y refacturación. Para el efecto Enel Colombia podrá no realizar el pago de los valores que reclama y deberá realizar el pago, en los plazos y términos referidos en la factura original, valor o monto de la factura que no reclame o solicite corrección.

El Oferente elaborará una nota crédito cuando el valor facturado sea superior al suministrado, o una factura de ajuste cuando sea inferior al suministro, por la diferencia a que haya lugar. La elaboración y presentación de las facturas de ajuste se realizarán siguiendo lo establecido en el numeral 1 de este punto. En cuanto a su vencimiento se tendrá en cuenta lo siguiente: Si su presentación se efectúa dentro de los tres (3) días contados a partir de la radicación de la factura que se modifica, su vencimiento será en la misma fecha de vencimiento de la factura original. Si su presentación es posterior al plazo anterior, el vencimiento será el primer día hábil del segundo mes siguiente al mes de presentación. En ningún caso el vencimiento de la factura de ajuste será anterior al vencimiento de la factura original que modifica. Si el vencimiento de la factura de ajuste es posterior a la fecha de vencimiento de la factura original que modifica, Enel Colombia, para el caso de la factura de ajuste, o el Oferente, para el caso de la nota crédito, reconocerán una tasa de actualización equivalente al DTF correspondiente a la última semana del mes anterior a la fecha de elaboración de la nota de ajuste. Esta actualización se aplicará proporcionalmente desde la fecha de vencimiento de la factura que se modifica hasta la fecha de vencimiento estipulada en la nota crédito o débito de ajuste.

3. Reliquidaciones del SIC. - En el evento que las reliquidaciones que efectúe el SIC modifiquen las cantidades de energía suministrada o su precio, el Oferente elaborará y presentará las notas de ajuste en el mes siguiente al que se publique la reliquidación. La tasa de actualización para las facturas de ajuste será la misma descrita en el numeral 2 de este punto.

4. Forma de pago: Enel Colombia deberá realizar los pagos en la siguiente cuenta: [Incluir Nombre de Entidad Financiera], Tipo de Cuenta [Incluir que tipo de cuentas], No. [Incluir el número de la cuenta] [Favor indicar en este punto la forma de pago, y si existen, las condiciones en que se deben realizar, v.gr. fiducias]. La cuenta

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

bancaria podrá ser actualizada durante la vigencia del contrato, para lo cual presentaremos a Enel Colombia la respectiva solicitud, acompañada de los documentos pertinentes, y dicho cambio se entenderá formalizado una vez el Oferente haya cumplido con el procedimiento que fue previamente informado por Enel Colombia.

Los pagos así realizados extinguen las obligaciones de pago a cargo de Enel Colombia.

PARÁGRAFO. - Enel Colombia, al momento del pago de las respectivas facturas, practicará los descuentos legales que rijan en esa fecha.

OCTAVA. - IMPUESTOS: Los tributos del orden nacional, distrital y municipal que se causen con ocasión de la formalización de la relación jurídica surgida de la oferta estarán a cargo de quien, conforme las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes, sea considerado como sujeto pasivo de la respectiva obligación.

El estricto cumplimiento de los deberes formales asociados a los tributos que se originen por la relación jurídica surgida de la oferta y la práctica de las retenciones que resulten aplicables, será de responsabilidad de la parte que resulte obligada conforme se prevea en las leyes, ordenanzas departamentales y acuerdos municipales colombianos vigentes.

Las partes se comprometen a suministrar la información y documentación soporte que resulte necesaria para la correcta determinación de sus obligaciones tributarias.

De conformidad con lo establecido por el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, una oferta mercantil aceptada mediante orden de compra o de servicios, no causa Impuesto de Timbre. Si por cualquier razón, una oferta mercantil aceptada mediante orden de compra llegare a estar gravada con el Impuesto de Timbre, el pago del mismo estará a cargo del VENDEDOR.

NOVENA. - GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Constituiremos y presentaremos *[incluir la(s) garantía(s) de cumplimiento a constituir, según corresponda]* a favor de Enel Colombia, dentro de los plazos y términos establecidos en el numeral 8.4 de los pliegos de condiciones. Esto es:

[Mantener en la Oferta Mercantil el numeral 9.1 en caso de aplicar la etapa preoperativa, esto es si el periodo de suministro ofertado es a partir del 2026 y en adelante.]

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

9.1. Etapa Preoperativa (previo al inicio del periodo de suministro):

En el evento en que el periodo de suministro adjudicado sea a partir del 1 de enero de 2026 y en adelante y con el objeto de asegurar todas las obligaciones durante la etapa anterior al inicio del suministro de energía, constituiremos y presentaremos a favor de Enel Colombia, una póliza de cumplimiento a favor de empresas de servicios públicos expedida por una compañía de seguros legalmente establecida en Colombia, e indicando expresamente que no aplica cláusula de proporcionalidad, la cual debe expresamente amparar el cumplimiento de la etapa preoperativa, es decir del cumplimiento de todas las obligaciones previas al inicio del Suministro dentro de la relación jurídica surgida de la aceptación de la oferta, por un monto equivalente al 10% del valor total del contrato, con la actualización del precio adjudicado, indexándolo con el último IPP provisional publicado en la fecha de renovación de ser necesarias renovaciones, y con una vigencia comprendida entre la fecha de aceptación de la oferta y el inicio efectivo del suministro de energía y dos meses más. Como constancia de lo anterior, se deberá entregar a Enel Colombia el recibo de pago de la prima.

Esta póliza deberá amparar expresamente el cumplimiento de la obligación de entregar, a entera satisfacción de Enel Colombia, la Garantía de Cumplimiento para la Etapa Operativa.

Como excepción al principio de indivisibilidad de los mecanismos de cobertura de riesgos, los amparos bajo la póliza de cumplimiento se otorgarán por los periodos contratados menores a 5 años hasta completar los años según corresponda, sin obligatoriedad de renovación para la compañía de seguros para las siguientes vigencias, para lo cual el garante deberá informar con 6 meses de anticipación al vencimiento de la póliza, la no renovación, lo cual no será causal de incumplimiento del contrato y/o afectación de la póliza para lo cual el vendedor deberá garantizar con otra compañía de seguros o mediante otro mecanismo sus obligaciones ante el contrato.

Si la Compañía de Seguros de un período de vigencia decide no continuar garantizando el período subsiguiente, debe informar su decisión por escrito a Enel Colombia, con seis (6) meses de anticipación al vencimiento del plazo de la garantía. Este aviso no afectará la garantía de la etapa asegurada. La no obtención de la prórroga de la póliza no dará lugar a la afectación de la garantía (póliza) vigente por parte del asegurado. Si el garante no da el aviso con la anticipación mencionada y el VENDEDOR no obtiene una nueva garantía, queda obligado a garantizar el período subsiguiente. En caso de que no se renueve o no se constituya la nueva garantía con la anticipación requerida, se considerará como incumplimiento cierto, ostensible e injustificado de obligaciones a cargo del oferente adjudicado, que podrá

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

dar lugar a la terminación anticipada del Contrato lo cual no implica la afectación de la garantía de la compañía que anunció su retiro.

La no entrega, reposición, modificación y/o aprobación de la póliza de cumplimiento y el recibo de pago de la prima dentro de los plazos establecidos, supone el incumplimiento y la imposibilidad de continuar con la ejecución del presente Contrato y en dichos casos Enel Colombia estará facultado para proceder con su suspensión o terminación anticipada ante el ASIC, con las consecuencias contractuales y jurídicas que de ello se deriven para El VENDEDOR Adjudicado.

[Mantener en la Oferta Mercantil el numeral 9.2 referido a la garantía bancaria de cumplimiento internacional o nacional para la Etapa Operativa]

9.2. Etapa Operativa (inicio del periodo de suministro):

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la expedición de la orden de compra, en el evento en que la Garantía de Cumplimiento para la Etapa Preoperativa no fuera aplicable o hasta antes de los 6 meses previos al inicio del periodo de suministro adjudicado, entregaremos la siguiente garantía:

[Mantener los términos descritos a continuación de la garantía que, exclusivamente, constituirá y entregará a Enel Colombia, ya sea garantía bancaria internacional o garantía bancaria nacional.]

Garantía bancaria internacional

Entregaremos a Enel Colombia S.A. E.S.P. una garantía bancaria emitida por un banco primario internacional con al menos una calificación crediticia de grado de inversión y establecido en los Estados Unidos, el Reino Unido o un país dentro del Espacio Económico Europeo ("EEE"), con las siguientes condiciones:

- I. Con una vigencia igual al tiempo de duración de la oferta presentada o del periodo de suministro a asegurar en caso de la existencia previa de una Garantía de Cumplimiento de la Etapa Preoperativa y tres meses más. La garantía bancaria podrá ser emitida anualmente y sus renovaciones serán entregadas 30 días antes de iniciar el año o periodo a garantizar y el valor de ésta deberá calcularse de acuerdo con el último IPP provisional publicado en la fecha de renovación para el producto asignado. La vigencia de la garantía bancaria en el caso del último año de suministro se deberá constituir hasta la fecha final de suministro y por tres meses más.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

- II. Por un monto equivalente al diez por ciento (10 %) del valor total estimado del suministro que sea aceptado y adjudicado para la primera anualidad del suministro. Para las siguientes anualidades a la primera anualidad del suministro el valor de la garantía será igual al diez por ciento (10%) del valor que resulte de multiplicar la energía adjudicada que falte por suministrar hasta el fin del suministro, por el precio de la oferta presentada actualizado de conformidad con lo establecido en la Oferta.

Si el valor garantizado de esta garantía bancaria se emite en dólares, la TRM será la que informe Enel Colombia en el momento de la adjudicación.

- III. La garantía bancaria se registrará por la ley de la ubicación del garante que emite la garantía, siempre que deba corresponder ya sea a la ley de Nueva York, a la ley inglesa o a la ley de un país dentro del EEE. Cualquier controversia entre el garante y el beneficiario relacionada con la garantía será resuelta por el tribunal competente del país de ubicación del garante que emitió la garantía.

- IV. Teniendo en cuenta que la garantía bancaria deberá ser emitida por un banco internacional, éste deberá contar con calificación de grado de inversión y, adicionalmente, se deberá emitir una contragarantía por un banco local con calificación crediticia local triple A. Se tomará en cuenta la calificación crediticia asignada local o internacionalmente por cualquiera de las siguientes calificadoras de riesgo: Standard & Poors y/o; Fitch, Value & Risk Ratings y/o Moody's o aquellas que hagan sus veces.

En caso de no emisión de la contragarantía, previo consentimiento expreso emitido por Enel Colombia, es posible que la garantía del banco internacional sea confirmada o avisada por el banco local, siempre y cuando este último disponga expresamente que honrará la obligación de pago prevista en la respectiva garantía.

- V. La garantía bancaria deberá ser a total satisfacción de Enel Colombia y sin perjuicio de lo anterior deberá incluir que "la misma estará sujeta a las Reglas Uniformes de la CCI relativas a las garantías pagaderas a primer requerimiento (Uniform Rules for Demand Guarantees "URDG"), ICC Publicación No. 758 o por la última versión de URDG existente o en su defecto manifestar expresamente que se renuncia al beneficio de excusión.
- VI. La Garantía deberá permitir ejecuciones parciales y sucesivas hasta agotar el monto garantizado. En caso de que se produzca la ejecución parcial o total

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

de la garantía bancaria, esta deberá reponerse por el Oferente Adjudicado y deberá ser entregada con un plazo no mayor a cinco (5) días calendario posteriores a la ejecución, en los mismos términos que la garantía original y a plena satisfacción de Enel Colombia. Si la reposición de dicha garantía no ocurre en el plazo previsto, se considerará un incumplimiento por parte del Oferente Adjudicado y Enel Colombia podrá dar por terminado unilateralmente el Contrato y emprender las acciones legales correspondientes.

La no entrega, reposición y/o aprobación de la garantía o sus renovaciones, dentro de los plazos establecidos, supone incumplimiento y la imposibilidad de continuar con la ejecución del presente Contrato y en dichos casos Enel Colombia estará facultado para proceder con su suspensión o terminación anticipada, con las consecuencias contractuales y jurídicas que de ello se deriven para el Oferente Adjudicado. Esta garantía de cumplimiento cubre expresamente el monto de la cláusula penal determinada en la oferta mercantil.

Cualquier solicitud de cambio en el tipo de Garantía, deberemos informarlo a Enel Colombia, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectivo el cambio mencionado y deberá ser previamente aprobado por Enel Colombia.

Todos los costos de otorgamiento, cancelación, modificación y/o renovación de dicha garantía, correrán exclusivamente por cuenta del Oferente Adjudicado.

Garantía Bancaria Nacional:

Entregaremos a Enel Colombia S.A. E.S.P. una garantía bancaria emitida por una entidad bancaria local que cuente con una calificación local triple A emitida por Standard & Poors, Fitch y Value & Risk Ratings o aquellas que hagan sus veces, bajo las siguientes condiciones:

- I. Con una vigencia igual al tiempo de duración de la oferta presentada o del periodo de suministro a asegurar en caso de la existencia previa de una Garantía de Cumplimiento de la Etapa Preoperativa y tres meses más. La garantía bancaria podrá ser emitida anualmente y sus renovaciones serán entregadas treinta (30) días antes de iniciar el año o periodo a garantizar y el valor de ésta deberá calcularse de acuerdo con el último IPP provisional publicado en la fecha de renovación para el producto asignado. La vigencia de la garantía bancaria en el caso del

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

último año de suministro se deberá constituir hasta la fecha final de suministro y por tres meses más.

- II. Por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del valor total estimado del suministro que sea aceptado y adjudicado para la primera anualidad del suministro.

Para las siguientes anualidades a la primera anualidad del suministro el valor de la garantía será igual al diez por ciento (10%) del valor que resulte de multiplicar la energía adjudicada que falte por suministrar hasta el fin del suministro, por el precio de la oferta presentada actualizado de conformidad con lo establecido en la Oferta.

- III. La garantía deberá ser a total satisfacción del Enel Colombia y sin perjuicio de los anterior deberá incluir que “la misma estará sujeta a las Reglas Uniformes de la CCI relativas a las garantías pagaderas a primer requerimiento (Uniform Rules for Demand Guarantees “URDG”), ICC Publicación No. 758 o por la última versión de URDG existente o en su defecto manifestar expresamente que se renuncia al beneficio de excusión.

- IV. La Garantía deberá permitir ejecuciones parciales y sucesivas hasta agotar el monto garantizado. En caso de que se produzca la ejecución parcial o total de la garantía bancaria, esta deberá reponerse por el Oferente Adjudicado y deberá ser entregada con un plazo no mayor a cinco (5) días calendario posteriores a la ejecución, en los mismos términos que la garantía original y a plena satisfacción de Enel Colombia.

La no entrega, reposición y/o aprobación de la garantía o sus renovaciones, dentro de los plazos establecidos, supone incumplimiento y la imposibilidad de continuar con la ejecución del presente Contrato y en dichos casos Enel Colombia estará facultado para proceder con su suspensión o terminación anticipada, con las consecuencias contractuales y jurídicas que de ello se deriven para el Oferente Adjudicado. Esta garantía de cumplimiento cubre expresamente el monto de la cláusula penal determinada en la oferta mercantil.

Cualquier solicitud de cambio en el tipo de Garantía, deberemos informarlo a Enel Colombia, con no menos de treinta (30) días de anticipación a la fecha en que se pretenda hacer efectivo el cambio mencionado y deberá ser previamente aprobado por Enel Colombia.

Todos los costos de otorgamiento, cancelación, modificación y/o renovación de dicha garantía, correrán exclusivamente por cuenta del Oferente Adjudicado.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

DÉCIMA- MORA: En caso de que los pagos no sean efectuados dentro de los plazos establecidos, y si las causas del retraso son imputables a Enel Colombia, esta reconocerá intereses moratorios en la cancelación de las facturas a la tasa máxima permitida por la ley comercial vigente. Para los efectos del pago de intereses, el Oferente deberá efectuar los cálculos correspondientes y presentar la factura respectiva con los soportes que demuestren su existencia, el período por el cual se cobra y la tasa aplicada.

DÉCIMA PRIMERA. - SITIO DE ENTREGA: Enel Colombia recibirá la energía aceptada como la entrega el Sistema Interconectado Nacional, en los barrajes que tenga como referencia para sus fronteras comerciales establecidas en el Reglamento de Operación. Por lo anterior, con base en las normas del mismo, Enel Colombia asumirá las pérdidas correspondientes en la red de interconexión.

DÉCIMA SEGUNDA. - FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO: Enel Colombia y El Oferente se obligan a dar cumplimiento a las estipulaciones acordadas, salvo la ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito ajenos a la voluntad de los mismos, debidamente comprobados, caso en el cual Enel Colombia y El Oferente se pondrán de acuerdo a fin de adecuar las condiciones de la relación jurídica surgida de la oferta, a las nuevas situaciones que se presenten. Enel Colombia y El Oferente, según el caso, quedarán relevados del cumplimiento de sus obligaciones por circunstancias imprevisibles e irresistibles ajenas a ellos, que impidan la ejecución de las obligaciones estipuladas en esta oferta, quedando obligado quien se encuentre incurso en la circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito a dar aviso a el otro, dentro de las setenta y dos (72) horas siguientes a su ocurrencia y desde tal momento se suspenderán las obligaciones para ambos. En caso de desaparecer tal circunstancia, Enel Colombia y El Oferente continuarán la ejecución de sus obligaciones en la forma estipulada anteriormente. Para todos los efectos de la presente oferta mercantil, constituyen eventos de fuerza mayor entre otros, pero sin que se entienda que se están limitando, los siguientes acontecimientos: actos o acciones terroristas; sabotajes; guerra; insurrección civil; terremotos; vientos huracanados; inundaciones; avalanchas; deslizamientos de tierras; huelgas generalizadas o disputas de orden general que no tengan como origen una actitud culposa de Enel Colombia o de El Oferente y, en general, cualquier otra circunstancia imprevista que escape al control de los mismos y ante la cual sea imposible resistir. En todo caso quien alegue la fuerza mayor o caso fortuito deberá demostrarlo, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho. Las obligaciones pendientes de pago, ocasionadas con anterioridad a la ocurrencia de eventos de fuerza mayor o caso fortuito, deberán ser cubiertas por Enel Colombia en los períodos estipulados.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

Las Partes reconocen y expresamente aceptan que no se configuran eventos de Fuerza Mayor cuando se aleguen respecto de:

- a) Las circunstancias de fuerza mayor sean alegadas para la modalidad pague lo contratado, dada su naturaleza financiera.
- b) Las circunstancias de fuerza mayor que hayan surgido, en todo o en parte, de algún incumplimiento, omisión o negligencia de la Parte que reclama la exoneración.
- c) La Parte que reclama la exoneración no notifique a la otra Parte las circunstancias de fuerza mayor en un plazo de setenta y dos (72) horas desde su conocimiento;
- d) La Parte que reclama no ponga en acción todos los esfuerzos razonables para minimizar el efecto de dicha causa de fuerza mayor, una vez tenga conocimiento del evento.
- e) En caso de que ocurra alguno de los eventos que se enlistan a continuación, sin perjuicio de otros que no cumplan con las condiciones y requisitos legales y jurisprudenciales de la fuerza mayor: (a) los cambios en las condiciones del mercado, incluyendo ajustes en la tasa de cambio; (b) el cambio en la condición financiera de alguna de las Partes.
- f) Se alegue por temas constructivos, de licenciamiento o indisponibilidad de algún Proyecto de generación propiedad o del portafolio del Oferente.

DÉCIMA TERCERA-. CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA. - Serán causales de terminación anticipada de la relación jurídica surgida de la oferta antes de su vencimiento las siguientes:

Causales que no generan incumplimiento en cabeza de las partes:

- 1. Por acuerdo mutuo entre las partes.
- 2. Por expreso mandato de la Ley, no causado por incumplimiento de alguna de las partes.

Causales que generan incumplimiento en cabeza de las partes:

- 1. El incumplimiento de cualquiera de las partes de sus obligaciones.
- 2. Por expreso mandato de la ley causado por alguna de las Partes.
- 3. Incumplimiento de las declaraciones previstas en cláusula vigésima quinta.
- 4. La mora en el pago de dos (2) facturas consecutivas o cuatro (4) facturas no consecutivas, previa reclamación del Oferente sin que sea atendida por Enel Colombia.
- 5. El no cumplimiento del suministro de la energía por parte del Oferente a Enel Colombia por más de ocho (8) días consecutivos en cumplimiento de las

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

- resoluciones CREG 001, CREG 063 del año 2003, CREG 019 de 2006 y las que las modifiquen o sustituyan.
6. La no renovación, constitución, actualización o entrega de las garantías de cumplimiento o el incumplimiento en la ejecución de estas de acuerdo con lo indicado en el presente documento.
 7. El incumplimiento de la obligación de constituir los mecanismos de cubrimiento para las transacciones del mercado mayorista de energía en los plazos establecidos en la regulación vigente para el cumplimiento del objeto ofrecido.
 8. La no constitución y presentación dentro de los términos establecidos en la regulación, de las garantías adicionales que se deriven de nueva regulación expedida por la CREG asociada al cumplimiento de la relación jurídica surgida de esta oferta, durante su vigencia y las que compensen el riesgo que dicha regulación tenga por objeto cubrir.
 9. En el evento de que una de las Partes ceda total o parcialmente a un tercero sus obligaciones o derechos, sin la autorización previa y expresa de la otra de conformidad con lo previsto en el Contrato o se realice un cambio de Control del Oferente sin la autorización de Enel Colombia.
 10. El retiro del agente del mercado en las condiciones establecidas en la resolución CREG 156 de 2011 y las que la adicionen, las modifiquen o las complementen.
 11. Cuando cualquiera de las Partes tenga sus valores de capacidad de respaldo de operaciones en el mercado para venta (CROM) menor a la máxima energía a ofertar en todos los meses del periodo de compromiso.
 12. Por el no registro del Contrato del contrato por causa imputable a alguna de las Partes.
 13. Cuando los representantes legales, directivos, ejecutivos o socios de cualquiera de las partes sean incluidos en la lista OFAC (Clinton), o a una acción legal por Financiación al terrorismo, o delito de lavado de activos, o por extinción de dominio dirigido contra el patrimonio de su empresa.
 14. Cualquier otra casual de terminación por incumplimiento prevista en el presente documento.

PARÁGRAFO. - El Oferente se compromete a cumplir con la capacidad de respaldo para operaciones en el MEM, en el evento que no se dé cumplimiento con lo señalado en la Resolución 156 de 2012 y las que las modifiquen o sustituyan, Enel Colombia podrá dar por terminada la Relación Jurídica sin que ello dé lugar a ningún tipo de indemnización a favor nuestro y se dará aplicación a lo estipulado en la cláusula Décima Quinta.

DÉCIMA CUARTA-. CLÁUSULA PENAL. - En caso de terminación de la relación jurídica surgida de la oferta por las causales previstas como casuales que generan

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

incumplimiento identificadas la cláusula anterior, la parte que incumpla pagará a la otra a título de cláusula penal, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor que resulte de multiplicar la energía adjudicada que falte por suministrar, por el precio adjudicado actualizado de acuerdo con lo estipulado en las Cláusulas Cuarta y Sexta de la presente oferta, lo que corresponde a una tasación anticipada de los perjuicios derivados de dicho incumplimiento, para lo cual se aclara que esta suma será considerada como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la parte cumplida, por eso, en exceso de esta suma la parte cumplida podrá cobrar los perjuicios adicionales que demuestre ha causado el incumplimiento de la parte incumplida. Las Partes reconocen y expresamente aceptan que ninguna de las partes tendrá responsabilidad alguna frente a la otra por la pérdida de ganancias u oportunidades comerciales de la otra parte, así como por daños indirectos a menos que medie a dolo y/o culpa grave.

En caso que el Oferente incumpla y se le dé aplicación a esta cláusula, autoriza a Enel Colombia a descontar este valor de las sumas que adeude. Si tales sumas no son suficientes, Enel Colombia podrá cobrar el valor de esta cláusula por vía ejecutiva, con base en la oferta mercantil, los documentos que se originen de su aceptación y la declaración que Enel Colombia haga sobre el incumplimiento. El Oferente renuncia expresamente al requerimiento exigido en el artículo 1595 del Código Civil para ser constituido en mora.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para efectos de dar aplicación a la terminación de la relación jurídica en los términos aquí establecidos, la parte cumplida notificará el incumplimiento a la parte incumplida, la cual tendrá cinco (5) días hábiles para resolver el incumplimiento. Pasado este término sin resolver el incumplimiento, la relación jurídica se dará por terminada de pleno derecho, sin necesidad de requerimiento adicional o declaración judicial, y la parte cumplida ejercerá su derecho al pago estipulado en la presente cláusula.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La parte cumplida informará al Administrador del SIC para que éste deje de considerar la relación jurídica surgida de la oferta, en la comercialización del mercado mayorista, en el evento de darse una terminación anticipada de la misma.

PARÁGRAFO TERCERO. En caso de que el Oferente incumpla y existan obligaciones exigibles entre las partes, autorizamos a Enel Colombia realizar la compensación de que trata el código civil, en especial, pero sin limitarse a los Cargos por Uso de Distribución Local y Cargos por uso del Sistema de Transmisión Regional.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

PARÁGRAFO CUARTO. No constituye incumplimiento por parte de El Oferente las fallas en los sistemas de transmisión, pues la calidad, confiabilidad y continuidad, son responsabilidad del operador de red; por lo tanto, El Oferente no es responsable por fallas en el transporte y distribución de energía.

DÉCIMO QUINTO.- LIQUIDACIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA SURGIDA DE LA OFERTA.- Las partes se comprometen a reunirse a más tardar el último día hábil de los tres meses siguientes a la fecha de finalización del suministro, con el fin de liquidar la relación jurídica surgida de la oferta en las oficinas de Enel Colombia; si una de las partes no se hace presente la otra liquidará la relación jurídica surgida de la oferta con la información disponible, dando aviso de este hecho a la otra parte, la cual se acogerá a esta liquidación. En el evento que el SIC llegare a modificar la información correspondiente a la energía suministrada reportada para esta relación jurídica surgida de la oferta, con posterioridad a la liquidación de la misma, las partes se obligan a realizar los ajustes y pagos que fueren del caso.

DÉCIMA SEXTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.- Para todas las diferencias que surjan entre las partes relacionadas con la ejecución de la presente oferta, relativas a la celebración, interpretación, ejecución o liquidación de la relación jurídica surgida de la oferta, las partes buscarán mecanismos de arreglo directo tales como la negociación directa, la amigable composición, o la conciliación, para esto se fijan un plazo de dos (2) meses contados a partir de la fecha en que la parte no afectada reciba la solicitud de la otra parte. En el evento en que la controversia no pueda ser resuelta por los mecanismos de arreglo directo, las partes podrán someter la controversia a la Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG, conforme a la Resolución No. 067 del 28 de Mayo de 1998 expedida por la misma y a las demás normas que la complementen, modifiquen, reformen o sustituyan, en caso de elegirse esta opción y si la CREG llegare a declarar que no es competente para resolver una determinada diferencia, o la misma tenga como fundamento aspectos jurídicos, esta deberá someterse a la jurisdicción ordinaria.

DÉCIMA SÉPTIMA. - CESIÓN DE LA RELACIÓN JURÍDICA SURGIDA DE LA OFERTA Y CAMBIO DE CONTROL DE EL OFERENTE. - Ninguna de las partes podrá ceder la relación jurídica surgida de la oferta en todo o en parte sin la autorización previa expresa y escrita de la otra parte. En caso de aceptación de la solicitud de cesión se requiere la suscripción del respectivo contrato de cesión.

Adicionalmente, reconocemos y aceptamos que cualquier cambio de control de el Oferente deberá contar con la autorización previa, expresa y por escrito de Enel Colombia.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

Cualquier cesión o cambio de control no autorizado de conformidad con lo previsto en la presente cláusula, se considerará como un incumplimiento del contrato.

PARÁGRAFO: Se entenderá que existe cambio de control cuando ocurra cualquiera de las situaciones contempladas en los artículos 260 y 261 del Código de Comercio. El término Control significa el derecho y el poder de dirigir o causar la dirección de sustancialmente toda la gestión y las políticas del Oferente, directa o indirectamente mediante (i) la propiedad de más del cincuenta por ciento (50%) del capital social con derecho a voto de una sociedad, (ii) el derecho a emitir la mayoría de los votos del consejo de administración, junta directiva o de la asamblea de accionistas, (iii) el derecho a controlar las decisiones de la administración e inversión otorgado por un contrato y, (iv) la capacidad de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración o la junta directiva.

DÉCIMA OCTAVA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. - Declaramos que no nos encontramos incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en la ley. Si llegase a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el Oferente, ésta cederá la relación jurídica surgida de la oferta previa autorización escrita de Enel Colombia o, si ello no fuere posible o autorizado, renunciará a su ejecución.

DÉCIMA NOVENA. - LEY APLICABLE Y CAMBIOS EN LA LEGISLACIÓN. - La relación jurídica surgida de la oferta se rige por las leyes vigentes en la República de Colombia, quedan igualmente incorporadas a la misma las normas expedidas por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG).

Si durante la vigencia de la relación jurídica surgida de la oferta, se producen cambios en las leyes, decretos, acuerdos, resoluciones o instrucciones, o en general cambios en la normativa aplicable o interpretación de autoridad administrativa o judicial competente que sea obligatoria, que modifiquen: (i) los términos del Contrato, (ii) los derechos que se adquieren en virtud del Contrato; (iii) las obligaciones que se contraen en virtud del Contrato, de conformidad con la normativa aplicable al momento de la firma del Contrato y que implique una afectación al equilibrio económico de este, las Partes expresamente se obligan a renegociar de mutuo acuerdo, en un período no mayor a treinta (30) días calendario, todas las modificaciones y ajustes necesarios para dar cumplimiento a las nuevas regulaciones y para restablecer el equilibrio económico de manera que se brinden mutuamente los instrumentos que les permitan ejecutar el Contrato dentro de las condiciones económicas, financieras y de operación inicialmente pactadas. En caso de no llegar a un acuerdo, se podrán activar las disposiciones sobre resolución de controversias previstas en el Contrato. Las Partes reconocen y expresamente

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

aceptan que, cambios de mercado no pueden dar lugar a revisiones del precio dentro del Contrato.

Asimismo, en el evento en que se declare la nulidad o ilegalidad de alguna de las disposiciones del Contrato por una autoridad administrativa o judicial competente, las Partes expresamente se obligan a renegociar de mutuo acuerdo, en un período no mayor a treinta (30) días calendario, todas las modificaciones y ajustes necesarios para restablecer el equilibrio económico. En caso de no llegar a un acuerdo, se podrá dar por terminado el Contrato.

VIGÉSIMA. - TÉRMINOS DE RESPUESTA A SOLICITUDES. - Existirá un término de hasta quince (15) días para contestar las inquietudes que se planteen las partes por escrito. Todas las comunicaciones y notificaciones a que haya lugar en razón de la presente relación jurídica surgida de la oferta serán remitidas por las partes así: El Oferente: **[Incluir nombre de la empresa oferente]**, Teléfono No. **[Incluir número del oferente]** Fax No. **[Incluir número del oferente]**; Enel Colombia: Gerente Market, dirección: Calle 93 #13–45 piso primero, Bogotá D.C. Teléfono No 6015533, Fax No 6015903.

VIGÉSIMA PRIMERA. - EXISTENCIA. - La existencia de la relación jurídica surgida de la oferta se encontrará sujeta a la condición suspensiva de que se constituya la garantía bancaria de cumplimiento por parte del Oferente a plena satisfacción de Enel Colombia, la cual será informada expresamente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. - REGISTRO DE LA OFERTA Y LA ORDEN DE COMPRA Y EXIGIBILIDAD. - Una vez aceptada la oferta, y se haya constituido y aprobado la garantía bancaria de cumplimiento, Enel Colombia gestionará ante el Administrador del Sistema de Intercambios Comerciales (ASIC) el registro de la relación jurídica surgida de la oferta. Este registro tendrá como efecto primordial el de permitir al Administrador del SIC conocer el manejo comercial de los involucrados en el suministro y hacer que se sometan a todas las reglas y procedimientos relacionados con el objeto de la oferta. Estará a nuestro cargo otorgar los mecanismos necesarios de cubrimiento para las transacciones en el mercado mayorista de energía en los plazos establecidos en la regulación vigente para el cumplimiento del objeto ofertado.

Para efectos de este registro **[Incluir nombre de la empresa oferente]**, actúa en calidad de **[Incluir si actúa como GENERADOR o COMERCIALIZADOR].**

VIGÉSIMA TERCERA. - DESPLAZAMIENTO. - La relación jurídica surgida de la oferta no desplazará otras relaciones jurídicas o contratos existentes, ni será

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

desplazada por cualquier otra relación jurídica que exista posteriormente para Enel Colombia o por contratos para el mismo período y mercado.

VIGÉSIMA CUARTA. - DOMICILIO. - El domicilio es la ciudad de Bogotá D.C.

VIGÉSIMA QUINTA. – DECLARACIONES: El Oferente declara que, a la fecha de emisión de la presente oferta, así como durante todo el tiempo de ejecución de la presente relación jurídica:

1. Constitución y Existencia. Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Colombia y registrado ante el mercado de energía mayorista de conformidad con la legislación aplicable y no se encuentran en ninguna causal de insolvencia de conformidad con la Ley Aplicable.
2. Litigios. No existen litigios, demandas o investigaciones en curso de autoridad administrativa o judicial, o noticia de alguno de estos eventos, que puedan generar la terminación o la inejecución del Contrato o tener un efecto adverso sobre este, ni tampoco existen litigios pendientes o anunciados en contra de ENEL o cualquiera de sus Afiliadas. Todo cambio conocido por el Oferente deberá ser informado a ENEL.
3. Capacidad. El representante(s) legal(es), apoderado(s) del Oferente cuenta(n) con los poderes y facultades necesarias para celebrar el presente Contrato y suscribir la Oferta. La celebración del Contrato no constituye un incumplimiento o violación de otros contratos, estatutos, decisión de autoridad administrativa o judicial o la Ley Aplicable, por lo tanto, el contrato se celebra válidamente y sus disposiciones son exigibles.
4. Cumplimiento legal, ética y anticorrupción. EL Oferente declara y garantiza que, este y sus Afiliados, socios, accionistas y administradores cumplen con lo previsto en la totalidad de las disposiciones establecidas en la Oferta y sus Anexos, así como en la Ley Aplicable en la materia.
5. Capacidad financiera, de suministro y Cálculo de Capacidad de Respaldo de Operaciones en el Mercado "CROM". Cuenta con la capacidad financiera, técnica, administrativa y de cantidades de energía, suficientes para cumplir con el objeto del Contrato, así mismo durante el plazo del Contrato mantendrá un indicador CROM que no le imposibilite la capacidad de cumplir con el Contrato permitiéndole transar energía en el mercado de energía mayorista.
6. Adicionalmente declara que no se encuentra, en Procedimiento de Limitación de Suministro y que durante el plazo del Contrato hará los mejores esfuerzos por no encontrarse en Procedimiento de Limitación de Suministro.

Así mismo el suscriptor de la presente oferta declara que (i) Tiene poder legal para firmar y presentar la oferta, (ii) Esta oferta y la relación jurídica surgida de la misma,

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

compromete única y totalmente a la empresa que legalmente represento, (iii) Hemos estudiado cuidadosamente los documentos de la invitación a ofrecer y renunciamos a cualquier reclamación por desconocimiento o errónea interpretación de los mismos, (iv) Hemos revisado detenidamente la oferta adjunta y declaramos que ésta no contiene ningún error u omisión, (v) Declaramos no encontrarnos incursos en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades legales, (vi) Hemos preparado nuestra oferta con fundamento en las siguientes adendas y aclaraciones a la invitación a ofrecer (Si los hubiera)

No _____ de _____ fecha _____
 No _____ de _____ fecha _____

Suministramos igualmente, la siguiente información:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: _____
 DIRECCIÓN: _____
 CIUDAD: _____
 TELÉFONO: _____
 CORREO ELECTRÓNICO: _____
 NIT: _____
 TELEFAX: _____

VIGÉSIMA SEXTA. - CUMPLIMIENTO DE NORMAS ANTICORRUPCIÓN. - Las partes se comprometen durante la vigencia de la relación jurídica surgida de la oferta a efectuar un manejo adecuado y transparente del origen y uso de los bienes y/o recursos destinados al objeto de la presente oferta, con fundamento en los principios de honestidad, eficiencia, eficacia y legalidad, y a respetar la normativa jurídica y reglamentaria vigente en el ordenamiento jurídico nacional e internacional en materia de actos contra la Corrupción, Lavado de Activos, Financiación del terrorismo y Extinción de Dominio.

Las partes certifican que a la fecha de perfeccionamiento de la presente relación jurídica no están incluidas en la lista OFAC (Clinton), ni se encuentran vinculadas en ningún proceso penal por lavado de activos, corrupción, financiación del terrorismo o cualquiera de sus delitos subyacentes

VIGÉSIMA SÉPTIMA. NORMATIVA DE CONDUCTA ÉTICA Y PACTO GLOBAL:

En la realización de sus negocios y en la gestión de sus relaciones, Las Partes cumplen con los contenidos de sus respectivos códigos éticos, el plan de tolerancia cero contra la corrupción y la política de derechos humanos, los cuales se encuentran ubicados en sus páginas web:

www.enel.com

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

(Incluir la página web del oferente)

Las Partes cumplirán con los mismos principios en la realización de sus actividades empresariales y en la gestión de sus relaciones con terceros.

Las Partes declaran que conocen los compromisos asumidos por cada una de ellas con sus Códigos Éticos y declaran que se comprometen a cumplir con la normativa legal en relación con la protección del trabajo infantil y las mujeres; igualdad de oportunidades; la prohibición de la discriminación; el abuso y el acoso; la libertad de asociación y representación; el trabajo forzado; la seguridad y la protección del medio ambiente; las condiciones sanitarias higiénicas; así como el cumplimiento con la legislación vigente en materia de salarios, pensiones y contribuciones a la seguridad social, seguros, impuestos, etc., en relación con todos los trabajadores empleados con cualquier objeto para la ejecución de la oferta.

A este respecto, Las Partes se reservan el derecho de llevar a cabo verificaciones y actividades de control destinadas a comprobar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente mencionadas por ellas y cualquiera de sus subcontratistas. La Parte cumplida rescindirá la relación jurídica surgida de la oferta con efecto inmediato, de manera unilateral, si constata que la otra parte ha incumplido dichas obligaciones.

Enel declara que se ha adherido al Pacto Mundial y, en cumplimiento con los diez principios del Pacto Mundial, las partes deberán aplicar su compromiso con la lucha contra la corrupción en todas sus formas. Por consiguiente, las partes prohíben todas las promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales, en efectivo u otros beneficios, con el objetivo de tomar ventaja en las relaciones con las partes interesadas, y esta prohibición se extiende a todos sus empleados. Las Partes declaran que conocen los compromisos adquiridos por cada una de ellas y están obligados a no hacer promesas, ofertas o peticiones de pago ilegales en la ejecución de la relación jurídica surgida de la oferta en interés del Oferente y Enel Colombia y/o en beneficio de sus empleados.

VIGÉSIMA OCTAVA. - CUMPLIMIENTO DE NORMAS SOBRE CONTROL AL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. - Las partes se sujetan a las normas vigentes y aplicables sobre prevención y control del lavado de activos y financiación del terrorismo (art. 323 del código penal y demás normas y resoluciones que regulan la materia). El incumplimiento a esta estipulación faculta a la parte cumplida para poner fin inmediato a la relación contractual sin que haya lugar a pago de ningún tipo de indemnización por daños y/o perjuicios. Igualmente, Las partes, ante el conocimiento de la ocurrencia de esta falta, tendrán la obligación de poner los hechos en conocimiento de las autoridades competentes para que realicen la correspondiente investigación.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

VIGÉSIMA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD.- Las partes declaran y reconocen como información confidencial y se obligan a mantener en confidencialidad toda la información y material que se entreguen en relación con el Contrato/oferta ("Información Confidencial"), durante toda la vigencia del Contrato/oferta y hasta dos años después de terminado, cualquiera sea la causa de su término, no pudiendo bajo ninguna circunstancia utilizar en cualquier forma la Información Confidencial que le hubiera sido entregada por la otra parte o a la cual hubiere tenido acceso, para un fin distinto del cumplimiento de las obligaciones bajo este Contrato/oferta.

Asimismo, deberá responder por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de esta obligación, en el marco de las disposiciones de limitación de responsabilidad.

Igualmente, las partes aseguran la confidencialidad de la información y registros que componen las bases de datos de la otra parte, cuando la utilización de ésta dependa de una de ellas.

En consecuencia, y además de lo señalado precedentemente, las partes se obligan por este acto a proteger la Información Confidencial de la otra parte del mismo modo en que protegen la confidencialidad de la información de su propiedad de similar naturaleza, tomando todas las medidas de resguardo razonables correspondientes y garantiza que, tanto su personal como el de las empresas que eventualmente subcontrate, guardarán reserva y confidencialidad respecto de los trabajos, antecedentes, documentos, operaciones, bases de datos, o cualquier tipo de Información Confidencial de que tomen conocimiento con motivo de este Contrato/oferta, y a disponer que se consignent obligaciones similares en los respectivos contratos de trabajo.

Respecto de los antecedentes antes mencionados que deban eliminarse, éstos no podrán ser entregados a los servicios de aseo o terceros, sin que previamente hayan sido destruidos mediante sistema que impida absolutamente su lectura o comprensión.

No se considera violación de la confidencialidad: i) Cuando la información suministrada deba ser entregada por orden de autoridad judicial o administrativa; ii) Cuando la información sea de conocimiento público, por causas no imputables a la parte receptora de la información

TRIGÉSIMA. - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES. - En cumplimiento de la ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y las normas que los modifiquen, en caso de que en la ejecución del objeto de la relación jurídica se requiera que las

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

partes accedan a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados por ellas directamente o por encargo de la otra parte, declaran y garantizan:

1. Cumplir con lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus Decretos Reglamentarios, así como con todas las normas que las modifiquen, adicionen o deroguen.
2. Informar los datos de contacto de su oficial de protección de datos personales.
3. Reportar todos los incidentes que se presenten por violación a las normas de Protección de Datos Personales en el desarrollo de las actividades y que vinculen a sus trabajadores o a terceros inmediatamente sin sobrepasar las 48 horas siguientes al conocimiento del hecho, cuando se trate de incidentes en los que se afecten datos personales tratados por la otra Parte.
4. Cumplir con la obligación legal del Registro de Bases de Datos en el Registro Nacional de Bases de Datos administrado por la Autoridad de Tratamiento de Datos en Colombia.
5. Mantener indemne a la otra Parte frente a cualquier reclamación, multa o sanción que pudiera ser interpuesta, en la medida en que dicha reclamación se fundamente en el incumplimiento o cumplimiento incorrecto de la otra Parte o de terceros a su cargo de lo dispuesto en el presente apartado o en las disposiciones legales que regulan la materia.
6. En caso de que en la ejecución del Contrato se requiera que las Partes accedan a datos de carácter personal y los mencionados datos sean procesados y gestionados por ellas directamente o por su encargo, las Partes declaran y garantizan:

a) Que el tratamiento de los datos se efectuará de conformidad con la legislación vigente, así como con los criterios, requisitos y especificaciones establecidos en el Contrato, la Política para el Tratamiento de Datos Personales vigente de las Partes o con las recomendaciones o instrucciones que emanen la Parte que actúe en calidad de responsable.

b) Que cuando obtengan por cualquier medio datos de carácter personal, se obligan a obtener la debida Autorización de su Titular y a informar adecuadamente sobre las finalidades que le dará a la información. Deberá tener soporte o prueba de esta autorización en los términos de la ley.

c) Que el alcance del Tratamiento de los Datos Personales a los que tenga acceso se limitará a la finalidad del desarrollo del objeto del presente Contrato, las instrucciones y Políticas de Tratamiento de Datos de la Parte que actúe en calidad de responsable y al tratamiento o finalidad autorizado por el Titular.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

- d) Que los datos sensibles que se puedan originar del desarrollo de este Contrato deberán ser tratados dentro de los límites previstos por las normas para la protección de datos personales.
- e) Que darán trámite a las consultas y reclamos que interpongan los Titulares de los datos personales que reposen en la Base de Datos y pondrá en conocimiento a la Parte que actúe en calidad de Responsable sobre las consultas y reclamos que interpongan los Titulares de los Datos Personales que reposen en la Base de Datos propiedad de la Parte que actúe en calidad de Responsable para que este último pueda dar trámite a las consultas y reclamos en los términos señalados en la normatividad vigente.
- f) Que garantizarán al Titular de los Datos Personales el pleno y efectivo ejercicio de sus derechos en los términos señalados en la normatividad vigente.
- g) Que actualizarán la información de los Titulares dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes contados a partir de su recibo.
- h) Que adoptarán un manual interno, políticas y/o procedimientos para garantizar la adecuada atención a las consultas y reclamos que interpongan los Titulares; así como la adopción de una Política de Tratamiento de la información en los términos de la Ley.
- i) Que se abstendrán de circular información que esté siendo controvertida por el Titular y cuyo bloqueo haya sido ordenado por la autoridad competente en la materia.
- j) Que devolverán a su Contraparte los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la fecha de terminación del Contrato, lo cual será certificado por el representante legal del Oferente.
- k) Que destruirán cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución. No obstante, no procederá a la destrucción de los datos cuando exista una previsión legal que exija su conservación, en cuyo caso las Partes conservarán, debidamente protegidos los mencionados datos en los términos de este Contrato, lo cual será certificado por el representante legal de cada parte, según corresponda.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

l) Que no comunicarán, ni cederán a otras personas naturales o jurídicas los datos personales que le sean suministrados con motivo de la relación jurídica y guardarán la debida confidencialidad respecto del tratamiento que se le autorice.

m) Que adoptarán y brindarán plena cooperación en la implementación de las medidas de seguridad de la infraestructura adoptadas o que se pretendan adoptar por la Contraparte, en el tratamiento de los datos suministrados, y adoptarán las medidas de índole técnica y organizativa necesarias exigidas por la normativa legal que al respecto resulte de aplicación, de forma que se garantice la seguridad de los datos de carácter personal y se evite su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Las medidas abarcarán, a título enunciativo, hardware, software, procedimientos de recuperación, copias de seguridad y datos extraídos de datos personales en forma de exhibición en pantalla o impresa. Además, deberá comprobar periódicamente la idoneidad de estas medidas para asegurarse de que son adecuadas para el riesgo asociado al tratamiento de datos personales.

n) Que solicitarán autorización expresa su Contraparte para realizar la extracción, descarga o transmisión o transferencia masiva de datos personales proporcionados, lo que incluye, pero no se limita a las Bases de Datos contenidas en aplicaciones o plataformas de propiedad de la Contraparte.

o) Que utilizará exclusivamente las aplicaciones y/o herramientas previstas por la Contraparte para el tratamiento y transmisión o transferencia de los Datos Personales, sin perjuicio de la autorización expresa para utilizar otras aplicaciones.

p) Que se compromete a tener autorización del manejo, tratamiento y circulación de los datos personales de cada uno de sus empleados y trabajadores con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones jurídico-laborales, de seguridad social, de prevención de riesgos laborales y demás señaladas en el Contrato. Las partes, en virtud de la presente relación contractual, podrán compartir los datos personales de sus trabajadores con las finalidades otorgadas en el marco del desarrollo de este contrato alineadas con las finalidades, procedimientos y en general, las disposiciones de la Política de Tratamiento de Datos Personales de las Partes.

q) Que en el caso que para la prestación del servicio fuera necesaria la realización de alguna transferencia internacional de datos personales, las Partes deben observar lo previsto en la Ley y se obligan a solicitar autorización expresa con carácter previo y con la suficiente antelación, para que ésta pueda analizar si procede esta transferencia, si cumple con los requisitos legales y si fuera el caso,

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

solicitar las correspondientes autorizaciones a la Autoridad competente, sin la cual, la Parte interesada no podrá realizar dichas transferencias.

r) Que darán cumplimiento a cualquier orden recibida de la Autoridad Judicial o de otras Autoridades de Protección de Datos Personales o en cualquier caso competente según las disposiciones legales vigentes, y brindarán soporte a la Contraparte en el curso de las actividades realizadas por dichas Autoridades.

7. Con respecto a las actividades desarrolladas por los trabajadores, colaboradores o subcontratistas, las Partes:

a) Garantizan que sus trabajadores y los trabajadores de sus contratistas que tengan acceso a datos personales afectados por esta cláusula (en adelante Personas Autorizadas) han sido sensibilizados, entrenados y por consiguiente informados de las obligaciones y responsabilidades derivadas del cumplimiento del presente contrato, así como de las leyes vigentes sobre el tratamiento de datos personales.

b) Garantizan que las Personas Autorizadas conocen y aplican el Principio de Confidencialidad que tienen los datos personales tratados en el presente contrato.

c) Mantener y tener disponible para consulta de la Contraparte el listado de Personas Autorizadas.

ROLES Y RESPONSABILIDADES

1. **Propiedad de las bases de datos personales:** Las Bases de Datos que contengan Datos Personales a los que pudieran tener acceso las Partes, así como sus segmentaciones o procesos similares que pudiesen realizar en desarrollo del presente contrato son de propiedad de cada una de ellas, declarando que estos datos son considerados confidenciales, sujetos en consecuencia a los Principios Rectores indicados en la Ley y en especial a los principios de Seguridad y Confidencialidad, incluso una vez finalizada la prestación de los servicios.

2. **Responsable del Tratamiento de los datos personales:** El responsable del tratamiento de los datos personales es quien decida sobre la Base de Datos y/o el Tratamiento de los datos, limitándose la otra Parte a tratar dichos datos, única y exclusivamente para los fines que se deriven de la ejecución del objeto del presente contrato o para cumplir con un mandato legal. Los datos personales podrán ser tratados utilizando medios automáticos y/o físicos y serán almacenados durante la ejecución del contrato y después de su terminación

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

durante un período que no podrá exceder los términos previstos por las leyes aplicables

3. **Encargado del tratamiento de los datos personales:** En los casos en que alguna de las Partes deba tratar datos personales por encargo de la otra, con la firma del Contrato y durante toda su vigencia, se nombra como Encargado del Tratamiento y en virtud de este nombramiento, dicha parte asume los deberes que le corresponden en su condición de Encargado del Tratamiento previstas en la ley vigente y en otras que rijan su actividad, en especial: (i) Dar Tratamiento, a nombre del Responsable, a los datos personales conforme a los principios que los tutelan; (ii) salvaguardar la seguridad de las bases de datos en los que se contengan datos personales; (iii) Guardar confidencialidad respecto del tratamiento de los datos personales. El nombramiento como Encargado del Tratamiento será automáticamente revocado al finalizar la relación contractual o en el momento de su terminación por cualquier motivo.
4. **Designación de los roles para Consorcios, Uniones Temporales:** Si la Contraparte es un Consorcio o una Unión Temporal, las empresas pertenecientes al Consorcio o Unión Temporal son designadas como Encargadas del Tratamiento quienes deberán cumplir con las obligaciones de esta cláusula.

CONDICIONES PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES.

1. Si se incumplen estas obligaciones, la Parte cumplida se reserva el derecho a resolver el Contrato sin que haya lugar a su cargo de ningún tipo de indemnización por daños /o perjuicios, y podrá requerir a su Contraparte el pago de una indemnización por los daños causados.
2. La entrega de los Datos Personales en virtud del presente contrato se califica como una Trasmisión en los términos del Decreto 1074 de 2015, por ello los Datos Personales que se pongan a disposición no podrán ser incorporados ni formarán parte la Base de Datos de propiedad de la Contraparte, salvo las Partes por su propia cuenta y responsabilidad recabe la Autorización del Titular.
3. Las Partes manifiestan conocer a cabalidad y se comprometen a cumplir las leyes, regulaciones y normas expedidas en materia de protección y tratamiento de Datos Personales, así como la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente de la Contraparte. Así mismo garantiza el

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

cumplimiento y obtención de las certificaciones sectoriales requeridas, en el caso que aplique.

4. El Oferente debe garantizar que sus terceros han devuelto todos los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento, en un plazo no mayor a quince (15) días calendario contados desde la fecha de terminación del Contrato, lo cual será certificado por el Representante legal de la Contraparte. Así mismo, que el tercero destruirá cualquier documento, soporte o copia de los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento en virtud de lo dispuesto en el Contrato y que no hayan podido ser objeto de devolución.
5. Sin perjuicio de lo previsto en los numerales anteriores, así como las previsiones respecto subcontratación señaladas por cada una de Las Partes, en el supuesto que alguna de las Partes realice determinadas actividades a través de terceros, que a su vez implique que estos terceros tuviesen que acceder y/o tratar los datos de carácter personal tratados por Encargo de la Contraparte, estas se obligan a que, con carácter previo sea suscrito con el tercero un Contrato por el que este último acepte expresamente asumir los deberes y las obligaciones del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente contrato, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos, e informará a la Contraparte para poder cumplir con las obligaciones derivadas del tratamiento de Datos Personales. Si al momento de la firma del presente Contrato, la Contraparte ya cuenta con contratos suscritos con terceros para la ejecución de determinadas actividades, deben ser comunicados a la Contraparte y se obliga a que estos terceros acepten expresamente asumir los deberes y las obligaciones del tratamiento correcto de los datos de carácter personal a los que acceda, con las mismas previsiones que las contenidas en el presente apartado, así como el cumplimiento de todas aquellas obligaciones derivadas de la normativa de protección de datos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - VALIDEZ DE LA OFERTA MERCANTIL Y PLAZO PARA LA ACEPTACIÓN. - Nuestra oferta tendrá una validez de *60 días* contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo de presentación de las ofertas y Enel Colombia podrá aceptar los términos y condiciones de la misma mediante la expedición de la correspondiente orden de compra dentro de los *13 días* siguientes a la fecha de su conocimiento.

Esperamos que la presente oferta cumpla con las necesidades de Enel Colombia.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

Atentamente,

(Nombre completo del Oferente)

Dirección Comercial

Firma y Sello de la(s) persona(s) autorizada(s)

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

10.3 ANEXO 3: CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada período (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de abril de 2025.

ANEXO 3. CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada período (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de abril de 2025

OFERTA MERCANTIL N°:

INVITACIÓN: GM-25-003 (CP-ENDC2025-003)

OFERENTE:

OFERTA:

CANTIDAD EN: KWh

PRECIOS \$/MWh de: abril de 2025

MODALIDAD: PC ⁽¹⁾

AÑO 2025	ENERGÍA SOLICITADA (KWh)	NIVEL DE COBERTURA OFERTADO (%)	ENERGÍA OFRECIDA (KWh) (2) (3)	PRECIO OFERTADO (COP/KWh) (4)
ENE	-	100,0%		
FEB	-	100,0%		
MAR	-	100,0%		
ABR	-	100,0%		
MAY	-	100,0%		
JUN	-	100,0%		
JUL	-	100,0%		
AGO	61.474.193	100,0%		
SEP	53.281.212	100,0%		
OCT	56.528.155	100,0%		
NOV	52.016.253	100,0%		
DIC	73.002.794	100,0%		
TOTAL	296.302.607			

NOTAS:

(1) PC: Pague lo contratado

(2) La energía ofrecida se despachará de acuerdo con las curvas descritas los terminos de referencia.

(3) Ingresar con dos cifras decimales la energía ofrecida hasta las cantidades solicitadas.

(4) Ingresar un precio monomio fijo en COP/KWh con dos cifras decimales.

(5) No serán aceptadas adjudicaciones parciales por franjas horarias, periodos de carga, días o meses de forma independiente.

(6) Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada.

(7) Serán evaluadas las ofertas que presenten precios en las condiciones definidas para cada producto.

(8) No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos definitivos.

OFERENTE E.S.P.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 3. CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada período (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de abril de 2025

OFERTA MERCANTIL N°:

INVITACIÓN: GM-25-003 (CP-ENDC2025-003)

OFERENTE:

OFERTA:

CANTIDAD EN: KWh

PRECIOS \$/MWh de: abril de 2025

MODALIDAD: PC ⁽¹⁾

AÑO 2026	ENERGÍA SOLICITADA (KWh)	NIVEL DE COBERTURA OFERTADO (%)	ENERGÍA OFRECIDA (KWh) (2) (3)	PRECIO OFERTADO (COP/KWh) (4)
ENE	122.514.422	100,0%		
FEB	139.715.174	100,0%		
MAR	218.097.773	100,0%		
ABR	206.006.258	100,0%		
MAY	147.791.715	100,0%		
JUN	104.940.989	100,0%		
JUL	98.642.044	100,0%		
AGO	119.725.805	100,0%		
SEP	176.629.882	100,0%		
OCT	194.830.584	100,0%		
NOV	183.783.364	100,0%		
DIC	199.811.502	100,0%		
TOTAL	1.912.489.513			

NOTAS:

(1) PC: Pague lo contratado

(2) La energía ofrecida se despachará de acuerdo con las curvas descritas los terminos de referencia.

(3) Ingresar con dos cifras decimales la energía ofrecida hasta las cantidades solicitadas.

(4) Ingresar un precio monomio fijo en COP/KWh con dos cifras decimales.

(5) No serán aceptadas adjudicaciones parciales por franjas horarias, periodos de carga, días o meses de forma independiente.

(6) Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada.

(7) Serán evaluadas las ofertas que presenten precios en las condiciones definidas para cada producto.

(8) No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos definitivos.

OFERENTE E.S.P.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 3. CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada período (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de abril de 2025

OFERTA MERCANTIL N°:

INVITACIÓN: GM-25-003 (CP-ENDC2025-003)

OFERENTE:

OFERTA:

CANTIDAD EN: KWh

PRECIOS \$/MWh de: abril de 2025

MODALIDAD: PC ⁽¹⁾

AÑO 2027	ENERGÍA SOLICITADA (KWh)	NIVEL DE COBERTURA OFERTADO (%)	ENERGÍA OFRECIDA (KWh) (2) (3)	PRECIO OFERTADO (COP/KWh) (4)
ENE	163.401.359	100,0%		
FEB	164.378.323	100,0%		
MAR	174.219.897	100,0%		
ABR	162.484.342	100,0%		
MAY	106.947.290	100,0%		
JUN	86.131.084	100,0%		
JUL	79.968.847	100,0%		
AGO	94.825.162	100,0%		
SEP	131.892.924	100,0%		
OCT	139.133.590	100,0%		
NOV	131.008.619	100,0%		
DIC	146.469.522	100,0%		
TOTAL	1.580.860.958			

NOTAS:

(1) PC: Pague lo contratado

(2) La energía ofrecida se despachará de acuerdo con las curvas descritas los terminos de referencia.

(3) Ingresar con dos cifras decimales la energía ofrecida hasta las cantidades solicitadas.

(4) Ingresar un precio monomio fijo en COP/KWh con dos cifras decimales.

(5) No serán aceptadas adjudicaciones parciales por franjas horarias, periodos de carga, días o meses de forma independiente.

(6) Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada.

(7) Serán evaluadas las ofertas que presenten precios en las condiciones definidas para cada producto.

(8) No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos definitivos.

OFERENTE E.S.P.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 3. CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada período (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de abril de 2025

OFERTA MERCANTIL N°:

INVITACIÓN: GM-25-003 (CP-ENDC2025-003)

OFERENTE:

OFERTA:

CANTIDAD EN: KWh

PRECIOS \$/MWh de: abril de 2025

MODALIDAD: PC ⁽¹⁾

AÑO 2028	ENERGÍA SOLICITADA (KWh)	NIVEL DE COBERTURA OFERTADO (%)	ENERGÍA OFRECIDA (KWh) (2) (3)	PRECIO OFERTADO (COP/KWh) (4)
ENE	42.291.178	100,0%		
FEB	39.932.319	100,0%		
MAR	42.507.790	100,0%		
ABR	45.117.488	100,0%		
MAY	54.248.320	100,0%		
JUN	44.236.485	100,0%		
JUL	42.052.246	100,0%		
AGO	51.084.429	100,0%		
SEP	41.934.159	100,0%		
OCT	49.340.802	100,0%		
NOV	44.358.408	100,0%		
DIC	46.177.446	100,0%		
TOTAL	543.281.070			

NOTAS:

(1) PC: Pague lo contratado

(2) La energía ofrecida se despachará de acuerdo con las curvas descritas los terminos de referencia.

(3) Ingresar con dos cifras decimales la energía ofrecida hasta las cantidades solicitadas.

(4) Ingresar un precio monomio fijo en COP/KWh con dos cifras decimales.

(5) No serán aceptadas adjudicaciones parciales por franjas horarias, periodos de carga, días o meses de forma independiente.

(6) Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada.

(7) Serán evaluadas las ofertas que presenten precios en las condiciones definidas para cada producto.

(8) No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos definitivos.

OFERENTE E.S.P.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 3. CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada período (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de abril de 2025

OFERTA MERCANTIL N°:

INVITACIÓN: GM-25-003 (CP-ENDC2025-003)

OFERENTE:

OFERTA:

CANTIDAD EN: KWh

PRECIOS \$/MWh de: abril de 2025

MODALIDAD: PC ⁽¹⁾

AÑO 2029	ENERGÍA SOLICITADA (KWh)	NIVEL DE COBERTURA OFERTADO (%)	ENERGÍA OFRECIDA (KWh) (2) (3)	PRECIO OFERTADO (COP/KWh) (4)
ENE	41.937.526	100,0%		
FEB	40.105.507	100,0%		
MAR	43.416.976	100,0%		
ABR	42.334.178	100,0%		
MAY	48.118.559	100,0%		
JUN	42.317.326	100,0%		
JUL	41.954.413	100,0%		
AGO	46.400.700	100,0%		
SEP	41.550.421	100,0%		
OCT	45.748.992	100,0%		
NOV	42.654.721	100,0%		
DIC	44.770.102	100,0%		
TOTAL	521.309.420			

NOTAS:

(1) PC: Pague lo contratado

(2) La energía ofrecida se despachará de acuerdo con las curvas descritas los terminos de referencia.

(3) Ingresar con dos cifras decimales la energía ofrecida hasta las cantidades solicitadas.

(4) Ingresar un precio monomio fijo en COP/KWh con dos cifras decimales.

(5) No serán aceptadas adjudicaciones parciales por franjas horarias, periodos de carga, días o meses de forma independiente.

(6) Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada.

(7) Serán evaluadas las ofertas que presenten precios en las condiciones definidas para cada producto.

(8) No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos definitivos.

OFERENTE E.S.P.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 3. CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada período (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de abril de 2025

OFERTA MERCANTIL N°:

INVITACIÓN: GM-25-003 (CP-ENDC2025-003)

OFERENTE:

OFERTA:

CANTIDAD EN: KWh

PRECIOS \$/MWh de: abril de 2025

MODALIDAD: PC ⁽¹⁾

AÑO 2030	ENERGÍA SOLICITADA (KWh)	NIVEL DE COBERTURA OFERTADO (%)	ENERGÍA OFRECIDA (KWh) (2) (3)	PRECIO OFERTADO (COP/KWh) (4)
ENE	40.224.383	100,0%		
FEB	40.405.519	100,0%		
MAR	42.835.256	100,0%		
ABR	41.787.780	100,0%		
MAY	44.933.306	100,0%		
JUN	41.475.898	100,0%		
JUL	41.973.200	100,0%		
AGO	44.233.055	100,0%		
SEP	41.489.882	100,0%		
OCT	44.156.634	100,0%		
NOV	41.737.655	100,0%		
DIC	41.889.122	100,0%		
TOTAL	507.141.690			

NOTAS:

(1) PC: Pague lo contratado

(2) La energía ofrecida se despachará de acuerdo con las curvas descritas los terminos de referencia.

(3) Ingresar con dos cifras decimales la energía ofrecida hasta las cantidades solicitadas.

(4) Ingresar un precio monomio fijo en COP/KWh con dos cifras decimales.

(5) No serán aceptadas adjudicaciones parciales por franjas horarias, periodos de carga, días o meses de forma independiente.

(6) Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada.

(7) Serán evaluadas las ofertas que presenten precios en las condiciones definidas para cada producto.

(8) No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos definitivos.

OFERENTE E.S.P.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 3. CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada período (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de abril de 2025

OFERTA MERCANTIL N°:

INVITACIÓN: GM-25-003 (CP-ENDC2025-003)

OFERENTE:

OFERTA:

CANTIDAD EN: KWh

PRECIOS \$/MWh de: abril de 2025

MODALIDAD: PC ⁽¹⁾

AÑO 2031	ENERGÍA SOLICITADA (KWh)	NIVEL DE COBERTURA OFERTADO (%)	ENERGÍA OFRECIDA (KWh) (2) (3)	PRECIO OFERTADO (COP/KWh) (4)
ENE	41.515.998	100,0%		
FEB	40.462.576	100,0%		
MAR	41.989.687	100,0%		
ABR	40.725.204	100,0%		
MAY	44.595.358	100,0%		
JUN	39.846.939	100,0%		
JUL	41.222.825	100,0%		
AGO	43.047.509	100,0%		
SEP	40.562.144	100,0%		
OCT	42.963.401	100,0%		
NOV	40.697.382	100,0%		
DIC	41.688.869	100,0%		
TOTAL	499.317.889			

NOTAS:

(1) PC: Pague lo contratado

(2) La energía ofrecida se despachará de acuerdo con las curvas descritas los terminos de referencia.

(3) Ingresar con dos cifras decimales la energía ofrecida hasta las cantidades solicitadas.

(4) Ingresar un precio monomio fijo en COP/KWh con dos cifras decimales.

(5) No serán aceptadas adjudicaciones parciales por franjas horarias, periodos de carga, días o meses de forma independiente.

(6) Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada.

(7) Serán evaluadas las ofertas que presenten precios en las condiciones definidas para cada producto.

(8) No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos definitivos.

OFERENTE E.S.P.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 3. CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada período (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de abril de 2025

OFERTA MERCANTIL N°:

INVITACIÓN: GM-25-003 (CP-ENDC2025-003)

OFERENTE:

OFERTA:

CANTIDAD EN: KWh

PRECIOS \$/MWh de: abril de 2025

MODALIDAD: PC ⁽¹⁾

AÑO 2032	ENERGÍA SOLICITADA (KWh)	NIVEL DE COBERTURA OFERTADO (%)	ENERGÍA OFRECIDA (KWh) (2) (3)	PRECIO OFERTADO (COP/KWh) (4)
ENE	44.553.408	100,0%		
FEB	44.440.752	100,0%		
MAR	50.211.528	100,0%		
ABR	48.445.215	100,0%		
MAY	57.573.615	100,0%		
JUN	46.711.600	100,0%		
JUL	44.169.877	100,0%		
AGO	50.922.743	100,0%		
SEP	43.663.933	100,0%		
OCT	48.799.991	100,0%		
NOV	44.319.343	100,0%		
DIC	46.258.518	100,0%		
TOTAL	570.070.522			

NOTAS:

(1) PC: Pague lo contratado

(2) La energía ofrecida se despachará de acuerdo con las curvas descritas los terminos de referencia.

(3) Ingresar con dos cifras decimales la energía ofrecida hasta las cantidades solicitadas.

(4) Ingresar un precio monomio fijo en COP/KWh con dos cifras decimales.

(5) No serán aceptadas adjudicaciones parciales por franjas horarias, periodos de carga, días o meses de forma independiente.

(6) Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada.

(7) Serán evaluadas las ofertas que presenten precios en las condiciones definidas para cada producto.

(8) No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos definitivos.

OFERENTE E.S.P.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 3. CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada período (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de abril de 2025

OFERTA MERCANTIL N°:

INVITACIÓN: GM-25-003 (CP-ENDC2025-003)

OFERENTE:

OFERTA:

CANTIDAD EN: KWh

PRECIOS \$/MWh de: abril de 2025

MODALIDAD: PC ⁽¹⁾

AÑO 2033	ENERGÍA SOLICITADA (KWh)	NIVEL DE COBERTURA OFERTADO (%)	ENERGÍA OFRECIDA (KWh) (2) (3)	PRECIO OFERTADO (COP/KWh) (4)
ENE	37.418.794	100,0%		
FEB	41.263.925	100,0%		
MAR	43.442.467	100,0%		
ABR	47.412.305	100,0%		
MAY	53.622.357	100,0%		
JUN	46.674.146	100,0%		
JUL	44.397.497	100,0%		
AGO	53.767.358	100,0%		
SEP	44.946.576	100,0%		
OCT	51.400.357	100,0%		
NOV	46.045.352	100,0%		
DIC	45.652.540	100,0%		
TOTAL	556.043.673			

NOTAS:

(1) PC: Pague lo contratado

(2) La energía ofrecida se despachará de acuerdo con las curvas descritas los terminos de referencia.

(3) Ingresar con dos cifras decimales la energía ofrecida hasta las cantidades solicitadas.

(4) Ingresar un precio monomio fijo en COP/KWh con dos cifras decimales.

(5) No serán aceptadas adjudicaciones parciales por franjas horarias, periodos de carga, días o meses de forma independiente.

(6) Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada.

(7) Serán evaluadas las ofertas que presenten precios en las condiciones definidas para cada producto.

(8) No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos definitivos.

OFERENTE E.S.P.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 3. CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada período (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de abril de 2025

OFERTA MERCANTIL N°:

INVITACIÓN: GM-25-003 (CP-ENDC2025-003)

OFERENTE:

OFERTA:

CANTIDAD EN: KWh

PRECIOS \$/MWh de: abril de 2025

MODALIDAD: PC ⁽¹⁾

AÑO 2034	ENERGÍA SOLICITADA (KWh)	NIVEL DE COBERTURA OFERTADO (%)	ENERGÍA OFRECIDA (KWh) (2) (3)	PRECIO OFERTADO (COP/KWh) (4)
ENE	41.335.829	100,0%		
FEB	44.276.486	100,0%		
MAR	46.240.300	100,0%		
ABR	43.172.227	100,0%		
MAY	56.782.890	100,0%		
JUN	42.873.936	100,0%		
JUL	44.295.562	100,0%		
AGO	53.615.847	100,0%		
SEP	44.607.138	100,0%		
OCT	51.304.872	100,0%		
NOV	46.212.710	100,0%		
DIC	45.090.807	100,0%		
TOTAL	559.808.603			

NOTAS:

(1) PC: Pague lo contratado

(2) La energía ofrecida se despachará de acuerdo con las curvas descritas los terminos de referencia.

(3) Ingresar con dos cifras decimales la energía ofrecida hasta las cantidades solicitadas.

(4) Ingresar un precio monomio fijo en COP/KWh con dos cifras decimales.

(5) No serán aceptadas adjudicaciones parciales por franjas horarias, periodos de carga, días o meses de forma independiente.

(6) Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada.

(7) Serán evaluadas las ofertas que presenten precios en las condiciones definidas para cada producto.

(8) No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos definitivos.

OFERENTE E.S.P.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 3. CUADRO DE CANTIDADES DE ENERGÍA Y PRECIO

El precio del suministro para cada período (mes) se debe expresar en pesos por Kilovatio-hora (COP/KWh) con dos cifras decimales, en forma de precio monomio fijo, en pesos constantes de abril de 2025

OFERTA MERCANTIL N°:

INVITACIÓN: GM-25-003 (CP-ENDC2025-003)

OFERENTE:

OFERTA:

CANTIDAD EN: KWh

PRECIOS \$/MWh de: abril de 2025

MODALIDAD: PC ⁽¹⁾

AÑO 2035	ENERGÍA SOLICITADA (KWh)	NIVEL DE COBERTURA OFERTADO (%)	ENERGÍA OFRECIDA (KWh) (2) (3)	PRECIO OFERTADO (COP/KWh) (4)
ENE	40.371.160	100,0%		
FEB	42.812.248	100,0%		
MAR	45.694.050	100,0%		
ABR	45.860.715	100,0%		
MAY	52.287.355	100,0%		
JUN	45.563.766	100,0%		
JUL	42.929.390	100,0%		
AGO	51.656.920	100,0%		
SEP	42.421.384	100,0%		
OCT	48.945.592	100,0%		
NOV	43.640.057	100,0%		
DIC	45.254.075	100,0%		
TOTAL	547.436.712			

NOTAS:

(1) PC: Pague lo contratado

(2) La energía ofrecida se despachará de acuerdo con las curvas descritas los terminos de referencia.

(3) Ingresar con dos cifras decimales la energía ofrecida hasta las cantidades solicitadas.

(4) Ingresar un precio monomio fijo en COP/KWh con dos cifras decimales.

(5) No serán aceptadas adjudicaciones parciales por franjas horarias, periodos de carga, días o meses de forma independiente.

(6) Se evaluarán ofertas parciales siempre y cuando las cantidades ofertadas para cada uno de los meses y de los años del producto corresponda a un mismo porcentaje sobre la totalidad de la energía solicitada.

(7) Serán evaluadas las ofertas que presenten precios en las condiciones definidas para cada producto.

(8) No serán tenidas en cuenta ofertas con condiciones y/o modificaciones adicionales a los Pliegos definitivos.

OFERENTE E.S.P.

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

10.4 ANEXO 4: CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS

ANEXO 4. CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS

OFERTA MERCANTIL N.º:

GM-25-003 (CP-ENDC2025-003)

OFFERENTE:

OFERTA:
AÑO:

2025
KWh*

CANTIDAD EN:
MODALIDAD:

FC

[illegible]

PC: PAGUE LO CONTRATADO.

* Las cantidades ofrecidas deben presentarse con dos cifras decimales.

OFERENTE S.A. ESP

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 4. CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS

OFERTA MERCANTIL N°:

GM-25-003 (CP-ENDE2025-003)

INVITACIÓN:

OPERANTE:

OFERTA:

ANNO:

CANTIDAD EN:

MODALIDAD:

2026

KWh*

PC

ANO:	Cantidad Ofrecida	Tipo de día	N° días mes	H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7	H8	H9	H10	H11	H12	H13	H14	H15	H16	H17	H18	H19	H20	H21	H22	H23	H24	TOTAL
122.814.422.15	OND.	31	50.533.01	32.611.27	24.534.77	26.458.80	53.444.42	104.343.83	148.008.66	202.810.73	237.958.10	259.697.98	277.909.29	288.838.18	285.815.83	274.320.00	270.893.90	264.704.57	257.413.01	197.444.95	239.512.43	280.249.18	237.548.35	122.529.38	125.970.19	67.443.52	87.619.801.22	
	SAB.	6	60.767.21	40.248.78	30.482.71	29.542.52	41.389.51	58.605.05	92.054.55	152.107.55	184.605.83	226.550.44	248.471.35	258.780.39	256.405.92	239.846.16	221.282.67	207.087.48	197.521.78	152.075.10	186.701.41	217.577.07	202.971.28	165.901.41	114.697.95	69.765.87	18.377.525.17	
	FEV.	6	61.721.20	40.770.90	28.781.41	22.975.30	24.719.13	29.618.28	40.787.34	84.839.49	124.271.83	154.047.28	172.019.91	185.691.51	189.730.64	182.869.93	166.999.27	152.372.93	148.639.83	112.000.18	160.625.32	193.759.09	182.534.29	144.528.45	94.050.68	50.313.29	16.516.995.76	
	TOTAL	31	1.684.042.98	1.094.924.78	815.727.88	847.792.99	1.434.150.80	2.567.611.37	3.665.090.05	5.329.771.34	6.477.892.01	7.550.764.54	7.832.692.04	8.184.614.57	8.138.729.96	7.763.344.36	7.558.777.01	7.281.766.72	7.034.902.08	5.881.275.52	6.737.359.38	7.455.463.41	6.861.039.10	5.457.295.76	3.657.197.75	1.999.279.30	122.814.422.15	
139.715.174.07	OND.	28	62.085.09	44.603.99	36.811.97	41.196.47	93.960.53	202.366.27	225.057.28	258.430.29	286.079.64	300.684.36	316.624.32	325.230.61	312.326.76	304.256.60	308.066.13	306.853.21	302.992.48	237.899.73	277.535.69	307.496.51	284.515.50	229.854.41	150.360.58	84.230.48	105.991.229.17	
	SAB.	4	78.900.85	58.814.05	47.212.57	44.904.00	64.410.10	96.206.80	143.901.33	214.877.13	264.559.18	293.052.87	313.296.08	324.418.18	314.196.34	293.850.00	269.518.00	257.501.58	249.389.02	197.819.09	237.335.27	264.804.73	246.852.36	206.530.87	148.460.40	96.340.45	18.892.604.04	
	FEV.	4	79.089.09	46.927.74	39.730.26	36.111.38	38.559.13	57.488.66	69.945.72	129.314.11	174.038.84	211.459.90	248.462.92	246.130.84	247.365.80	239.559.07	218.668.05	205.066.29	196.805.57	169.030.53	219.289.50	254.141.74	246.258.49	192.233.69	129.280.00	62.210.71	14.831.340.86	
	TOTAL	36	1.873.862.97	1.349.046.99	1.092.361.66	1.144.002.89	2.291.155.44	4.621.787.19	5.356.525.75	7.457.545.85	8.745.884.91	8.831.703.19	9.523.526.49	8.770.960.35	8.462.703.82	8.214.364.31	8.112.870.05	7.987.796.53	7.855.627.05	6.189.393.02	7.349.038.98	8.255.716.04	7.645.896.47	6.185.145.72	4.082.173.89	2.318.814.50	139.715.174.07	
218.097.772.93	OND.	21	159.621.75	142.309.15	139.151.74	184.790.90	273.153.65	304.476.27	347.357.11	374.741.91	387.495.72	401.197.03	411.082.18	401.087.88	392.280.20	394.662.72	393.660.72	389.758.22	326.251.14	364.703.70	387.480.45	365.977.66	313.769.91	240.355.27	177.361.05	155.554.202.93		
	SAB.	4	172.887.83	152.967.74	142.650.61	142.474.17	181.885.91	169.593.76	234.559.29	307.563.72	352.817.17	378.516.32	384.231.31	404.504.00	398.215.83	378.994.21	360.884.13	348.948.85	337.118.03	303.993.14	322.562.39	343.676.12	327.057.63	287.102.16	230.244.28	178.508.29	27.919.615.44	
	FEV.	6	167.653.65	147.454.46	156.860.40	130.141.24	134.880.03	143.492.38	163.861.50	220.024.21	271.182.49	307.471.65	327.634.82	337.460.16	335.715.13	330.205.84	307.311.62	295.573.99	290.711.75	247.715.82	287.813.81	330.727.46	317.745.05	271.330.98	207.529.55	155.803.93	35.223.754.95	
	TOTAL	31	5.045.328.87	4.468.888.88	4.217.155.28	4.272.930.77	5.337.352.64	7.355.186.06	8.315.531.82	8.844.899.55	10.309.003.81	11.496.306.99	11.893.071.71	12.275.502.68	12.029.999.54	11.711.096.70	11.675.313.25	11.426.326.53	11.277.701.21	9.473.524.10	11.496.170.78	10.896.631.65	9.365.562.49	7.213.576.19	5.373.928.25	218.097.772.93		
206.006.258.08	OND.	30	155.447.28	138.253.79	131.107.32	135.612.22	181.030.32	268.234.07	300.389.96	347.564.55	374.687.27	387.492.99	401.040.52	409.389.80	400.433.33	390.955.55	391.738.35	389.938.34	383.692.47	322.862.21	369.521.21	386.578.80	363.909.69	310.227.04	236.822.94	174.777.70	147.634.513.82	
	SAB.	7	160.320.32	140.459.22	130.878.40	130.685.36	145.121.21	162.971.18	204.018.38	276.145.60	319.214.55	351.381.38	372.882.17	380.408.02	378.633.04	362.609.04	340.388.08	327.581.48	320.730.70	274.377.52	321.960.14	335.350.62	314.698.78	278.281.20	225.872.03	175.725.52	25.734.923.73	
	FEV.	6	161.880.90	139.865.52	128.187.73	124.553.50	131.521.46	151.842.07	207.609.72	250.610.88	282.347.95	303.866.93	315.375.06	319.727.05	311.063.27	290.861.65	277.703.40	271.843.40	231.136.71	282.613.24	314.608.05	302.745.82	260.984.27	200.409.09	150.077.93	33.236.820.73		
	TOTAL	36	4.720.312.23	4.166.111.79	3.914.788.26	3.982.342.78	4.973.555.49	6.805.694.98	7.734.905.13	8.320.315.75	10.274.268.75	10.848.872.97	11.335.720.65	11.601.670.55	11.440.961.10	11.136.726.77	10.941.169.17	10.772.718.40	10.587.868.57	8.941.574.60	10.373.980.16	10.960.226.70	10.362.303.81	8.887.571.13	6.842.401.38	5.098.982.88	206.006.258.08	
147.791.715.36	OND.	10	59.751.08	41.323.57	33.754.70	36.205.67	69.860.87	168.070.85	216.503.77	261.083.34	289.084.69	301.903.19	316.284.86	325.254.42	313.803.29	303.976.33	305.132.16	305.982.19	300.694.21	240.247.70	286.835.39	306.343.38	281.356.31	240.901.56	147.910.54	82.502.95	95.922.745.19	
	SAB.	5	71.094.08	49.975.25	40.037.38	38.163.18	57.894.19	78.076.51	130.387.82	207.689.80	255.401.37	304.450.08	311.127.67	305.301.83	284.758.42	259.032.16	247.503.94	237.564.39	188.323.07	239.844.43	255.529.08	239.257.14	180.740.86	142.038.78	88.306.19	22.594.098.06	22.594.098.06	
	FEV.	7	70.894.03	48.458.90	36.955.89	38.786.18	54.537.25	73.031.78	66.253.88	128.350.68	177.766.60	214.324.43	225.036.52	245.145.07	232.629.58	211.364.32	196.128.58	192.036.66	154.459.99	215.081.65	245.306.83	229.981.89	183.560.03	119.251.54	62.500.36	25.773.058.58		
	TOTAL	31	1.987.003.70	1.374.252.85	1.093.217.49	1.151.166.77	2.238.290.19	4.189.951.13	5.223.873.50	6.883.487.28	8.014.318.70	8.863.437.88	9.177.107.71	9.451.930.42	9.203.125.26	8.827.749.47	8.672.221.67	8.426.371.33	8.233.963.62	6.587.773.47	8.154.675.83	8.615.313.27	8.152.689.79	6.554.901.64	4.358.254.97	2.446.604.43	147.791.715.36	
194.940.989.22	OND.	19	38.481.31	23.363.67	17.702.54	20.550.63	54.432.38	116.302.58	158.054.30	184.611.81	212.011.91	225.770.20	229.249.27	247.473.40	238.781.82	229.491.59	226.282.33	227.071.54	220.961.49	188.152.29	222.343.93	243.205.86	222.976.51	177.750.75	113.920.36	57.894.59	74.516.672.86	
	SAB.	4	52.479.88	38.245.96	29.844.95	23.209.13	39.616.04	59.053.62	99.269.63	140.341.86	181.873.82	205.108.66	228.464.28	236.518.63	227.132.02	188.586.27	177.684.86	169.327.51	148.462.51	202.346.97	186.556.79	156.820.74	104.037.33	57.593.63	13.229.432.74	13.229.432.74		
	FEV.	7	42.498.76	24.354.63	14.423.91	11.511.87	14.333.50	17.333.34	37.303.47	70.841.88	113.000.50	143.962.43	162.822.87	174.616.69	173.138.26	166.126.15	145.687.62	123.468.83	134.072.89	119.045.40	160.952.82	186.571.17	173.468.43	126.070.27	84.274.30	40.303.48	27.919.615.44	
	TOTAL	30	1.729.053.31	794.691.48	533.139.78	594.293.53	1.263.055.24	2.667.286.84	3.661.234.47	4.579.894.17	5.466.724.89	6.117.805.48	6.598.273.28	6.827.633.07	6.653.928.41	6.351.981.87	6.160.727.87	5.971.839.12	5.814.098.80	4.984.119.16	6.299.454.30	6.736.296.68	6.107.709.98	4.941.074.49	3.170.556.73	1.614.278.29	104.940.989.22	
96.642.044.25	OND.	22	28.402.19	15.470.07	10.403.19	12.737.99	45.770.00	113.160.96	143.812.99	168.612.87	191.181.12	203.157.53	215.243.26	221.921.47	212.402.72	202.075.15	202.567.50	200.662.68	186.625.99	160.477.57	180.801.92	214.694.93	196.792.82	153.264.94	94.434.48	42.763.18	75.712.340.96	
	SAB.	4	42.116.15	25.710.49	15.380.83	30.033.81	48.346.40	86.699.09	135.565.19	172.069.65	193.205.25	208.948.83	211.954.78	206.022.47	189.240.73	172.410.17	162.827.83	154.787.19	122.706.97	155.890.41	178.865.93	165.104.90	133.167.97	88.309.84	46.327.22	11.827.428.12		
	FEV.	6	38.459.43	20.252.61	11.048.32	7.541.12	9.838.63	13.551.65	32.177.27	65.015.23	107.713.59	136.787.22	151.695.63	158.543.19	158.722.30	151.166.80	135.962.69	126.057.53	121.455.77	95.610.06	167.319.08	157.016.71	121.693.77	69.201.51	28.028.16	11.162.287.16		
	TOTAL	31	975.609.80	544.644.54	344.782.20	379.464.62	1.175.288.36	2.749.684.95	3.877.559.34	4.591.820.65	5.432.831.21	5.928.222.66	6.321.170.77	6.522.807.37	6.260.690.29	5.959.450.21	5.825.840.46	5.786.172.11	5.596.204.34	4.499.384.69	5.086.960.90	5.627.341.11	5.174.945.13	4.512.940.27	2.778.654.14	1.256.679.08	96.642.044.25	
197.826.882.82	OND.	34	54.245.34	26.542.84	20.470.14	24.564.75	70.375.81	131.655.71	209.643.52	233.577.74	245.557.38	258.984.73	266.516.43	264.690.75	264.831.91	269.610.68	268.409.70	244.027.23	229.758.50	193.234.39	233.711.28	238.959.17	187.114.22	120.429.37	63.107.69	28.147.36	11.912.960.34	
	SAB.	7	62.900.40	40.200.29	27.606.02	24.400.29	46.143.37	68.143.37	103.200.00	145.400.00	181.400.00	205.400.00	225.400.00	240.400.00	250.400.00	255.400.00	258.400.00	260.400.00	261.400									

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 4. CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS
OFERTA MERCANTIL N°:
INVITACIÓN: **GM-25-003 (CP-ENDC2025-003)**
OFERENTE:
OFERTA:
AÑO: **2027**
CANTIDAD EN: **KWh**
MODALIDAD: **PC**

ANO:	Cantidad Ofrecida	Tipo de día	N° días mes	H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7	H8	H9	H10	H11	H12	H13	H14	H15	H16	H17	H18	H19	H20	H21	H22	H23	H24	TOTAL
ene-27	153.401.358,56	ORD.	19	104.010,57	79.508,83	69.742,50	74.289,16	116.483,23	193.563,02	252.671,87	159.130,20	191.176,48	209.205,07	226.394,27	236.391,61	231.169,22	221.256,74	219.898,03	214.532,91	206.917,52	419.066,28	481.433,24	508.007,98	475.133,19	405.226,18	306.906,03	220.510,65	110.629.480,89
		SAB.	5	115.254,82	87.782,37	76.328,55	75.195,69	92.800,10	117.608,32	162.514,23	117.011,87	154.251,13	176.112,87	194.372,86	202.471,04	199.586,42	184.450,28	198.363,15	157.303,64	149.501,68	339.767,55	411.595,67	438.730,76	416.627,96	361.514,55	289.074,74	24.542.453,48	
		FE.S.	7	123.545,23	84.454,38	76.901,30	66.160,23	66.597,24	71.696,52	87.607,75	57.019,58	91.096,79	117.947,13	135.263,08	143.565,99	146.912,02	140.204,04	126.479,53	116.175,64	111.792,64	293.497,45	371.042,06	412.132,09	395.221,83	338.704,86	259.747,97	28.229.414,00	
		TOTAL	31	3.417.296,45	2.610.410,29	2.238.059,33	2.250.214,22	3.143.362,50	4.767.614,53	6.227.010,93	4.067.670,18	5.041.288,41	5.681.091,17	6.220.196,94	6.508.757,82	6.418.531,36	6.107.557,67	5.955.235,11	5.675.872,92	5.456.489,72	11.715.579,30	13.806.704,34	14.730.870,11	13.877.224,02	11.877.904,35	9.094.624,06	6.621.000,62	163.401.358,56
		TOTAL	31	99.729,67	75.505,06	67.140,06	74.450,27	148.231,51	290.328,80	321.963,18	181.232,06	200.091,29	217.979,29	232.330,74	240.900,88	229.299,48	221.484,13	225.091,18	224.469,77	220.311,69	438.628,45	498.033,84	539.102,95	504.152,29	421.149,10	312.650,19	218.694,00	124.267.521,20
feb-27	164.378.323,08	ORD.	4	125.210,33	93.667,01	81.028,57	147.659,50	147.659,50	147.659,50	147.659,50	147.659,50	147.659,50	147.659,50	147.659,50	147.659,50	147.659,50	147.659,50	147.659,50	147.659,50	147.659,50	147.659,50	147.659,50	147.659,50	147.659,50	147.659,50	147.659,50	124.267.521,20	
		SAB.	4	123.931,59	90.605,16	74.203,73	67.033,37	69.640,19	69.960,72	112.306,30	70.529,24	112.877,69	142.794,06	160.953,11	169.312,72	170.371,48	161.695,03	146.520,84	135.600,88	132.524,72	333.063,40	405.703,36	465.327,05	445.548,53	376.380,19	273.667,09	187.149,63	18.047.242,07
		FE.S.	4	2.991.161,11	2.247.029,89	1.904.642,38	2.077.943,29	3.675.675,68	6.829.136,89	7.736.210,40	4.485.981,83	3.00.506,36	5.762.313,95	6.196.458,12	6.437.006,28	6.183.556,12	5.905.231,27	5.852.309,63	5.738.411,87	5.605.570,84	11.618.789,80	13.362.048,85	14.570.789,65	13.684.893,16	11.503.299,89	8.596.087,47	6.052.488,13	164.378.323,08
		TOTAL	20	108.342,25	82.743,19	74.828,79	81.840,25	151.241,25	284.517,71	312.511,67	180.452,30	205.657,18	217.381,38	232.046,45	240.557,57	230.893,68	222.190,73	226.320,11	225.435,86	221.369,18	440.901,07	498.573,85	527.500,21	491.067,27	416.137,88	314.160,84	225.080,83	123.235.150,31
		TOTAL	20	117.287,37	88.799,60	76.343,36	76.530,30	90.347,64	131.240,08	196.132,59	132.635,27	170.851,41	195.296,10	212.712,40	220.216,06	216.222,92	199.105,39	181.919,87	170.151,24	162.476,67	369.852,26	427.807,51	458.943,89	426.179,81	372.603,34	300.596,32	232.076,48	20.876.746,81
mar-27	174.219.897,05	ORD.	3	111.327,77	80.656,06	67.037,62	61.302,76	66.457,40	72.758,32	100.087,23	64.392,36	104.268,34	129.606,58	146.499,76	157.724,35	160.340,79	151.125,31	135.730,70	125.549,31	122.921,39	305.639,21	378.235,45	420.185,99	400.704,99	344.220,19	262.936,66	188.577,19	29.108.000,13
		SAB.	3	3.415.288,77	2.574.654,63	2.279.212,65	2.372.165,44	3.887.417,35	6.724.622,75	7.711.374,45	4.590.333,57	5.526.427,71	6.036.058,09	6.531.516,97	6.786.086,19	6.605.178,77	6.298.113,42	6.202.965,67	6.068.167,30	5.937.740,03	12.386.904,99	14.316.355,21	15.319.081,74	14.330.999,68	12.223.072,29	9.326.158,67	6.749.970,80	174.219.897,05
		FE.S.	3	85.698,68	63.292,72	54.296,77	62.717,62	132.233,94	263.506,64	293.496,15	163.969,95	187.348,33	198.150,76	212.721,90	222.231,46	211.302,52	203.159,63	208.292,49	208.712,40	203.400,53	420.029,78	482.683,15	505.016,60	467.842,63	391.226,10	289.266,49	203.147,39	126.144.477,32
		TOTAL	6	108.810,00	79.708,98	66.312,29	68.041,35	91.371,31	129.603,75	198.050,55	131.955,22	169.433,70	190.874,83	205.354,60	215.221,15	209.580,34	190.044,90	171.223,06	161.334,25	152.603,97	354.473,86	429.261,97	444.456,81	415.404,54	358.681,83	283.651,01	207.546,40	20.120.162,80
		TOTAL	30	2.725.129,63	1.999.572,19	1.680.034,99	1.842.638,35	3.493.563,00	6.555.234,22	7.533.908,33	4.384.519,47	5.197.224,27	5.619.814,84	6.059.740,02	6.348.893,70	6.104.695,64	5.819.255,99	5.795.165,37	5.726.803,37	5.561.894,71	11.945.394,52	13.905.822,52	14.618.677,52	13.596.833,62	11.415.923,56	8.490.622,09	5.962.887,05	162.484.341,98
abr-27	162.484.341,98	ORD.	19	7.055,22	189.643,63	222.837,65	84.696,68	109.377,83	321.220,18	1.367.855,55	144.273,97	132.223,98	123.209,08	128.144,02	129.187,67	124.256,09	353.832,71	423.280,55	443.480,94	403.638,81	355.422,35	213.022,49	128.869,80	-	-	-	-	75.801.562,45
		SAB.	4	22.650,26	198,74	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.561.218,61
		FE.S.	8	15.404,47	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16.219.701,67
		TOTAL	31	347.885,94	784,95	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	92.382.582,72
		TOTAL	31	347.885,94	784,95	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	92.382.582,72
jun-27	86.131.883,95	ORD.	21	997,29	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	67.424.200,51
		SAB.	4	7.524,71	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	9.904.354,63
		FE.S.	5	3.344,87	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	8.592.528,81
		TOTAL	30	67.796,73	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	86.131.883,95
		TOTAL	30	67.796,73	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	86.131.883,95
jul-27	79.568.846,50	ORD.	20	83.440,20	134.017,38	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	58.538.266,83
		SAB.	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	115.375,00
		FE.S.	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.141.824,64
		TOTAL	31	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.645.798,34
		TOTAL	31	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.645.798,34
ago-27	94.825.161,58	ORD.	21	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	79.963.846,50
		SAB.	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.645.798,34
		FE.S.	5	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.645.798,34
		TOTAL	31	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.645.798,34
		TOTAL	31	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	13.645.798,34
sep-27	131.852.524,40	ORD.	22	15.141,54	231,80	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	104.487.161,71
		SAB.	5	37.897,69	145,31	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	15.675.148,27
		FE.S.	4	42.293,88	11.289,22	169,38	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	11.730.616,42
		TOTAL	30	653.519,99	82.837,73	665,55	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	131.852.524,40
		TOTAL	30	20.890,03	1.379,72	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	100.079.166,72
oct-27	139.133.590,08	ORD.	20	46.271,13	13.221,69	962,73	488,05	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	120.768.544,43
		SAB.	5	42.562,48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	145.143,29
		FE.S.	5	902,73	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	10.145.524,40
nov-27	139.088.619,40	ORD.	20	194.711,41	164.711,41	8.550,56	8.837,48	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	139.088.619,40
		SAB.	5	15.534,83	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16.767,96
		FE.S.	3	37.964,87	8.862,39	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	16.241.407,86
		TOTAL	30	55.489,81	6.095,62	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	128.136.27,02
		TOTAL	30	67.019,63	14.891,91	-	-	-																				

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 4. CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS

OFERTA MERCANTIL N°:

GM-25-003 (CP-ENC2025-003)

INVITACIÓN:

KWh

OFERTANTE:

2028

OFERTA:

PC

ANO:

2028

CANTIDAD EN:

PC

MODALIDAD:

PC

39.932.319,20	ORD	21	25.232,31	17.386,06	14.890,08	17.567,28	41.979,17	86.589,94	94.787,46	20.648,06	22.841,95	24.240,47	25.826,58	26.783,67	25.375,26	24.514,56	27.987,86	26.679,79	24.127,42	136.378,18	157.137,41	167.916,87	155.731,88	128.851,89	93.784,91	66.863,70	30.536.141,66
	GAB	2	31.037,68	22.723,94	19.007,17	19.500,15	27.573,17	40.473,70	61.636,21	20.673,06	20.836,67	23.787,15	25.560,16	26.287,06	25.506,30	23.188,01	21.065,62	19.592,09	18.426,08	117.759,31	139.033,05	147.775,17	139.288,21	119.434,80	94.426,72	70.868,87	5.084.615,49
	FEB	1	29.978,92	21.021,17	16.027,97	13.679,08	15.438,86	19.273,21	28.721,64	6.335,03	12.862,79	15.280,65	18.425,44	19.292,65	19.131,45	18.008,72	16.455,87	15.153,62	15.996,36	106.431,13	130.301,36	144.442,22	136.041,86	113.998,10	83.415,28	58.944,95	4.311.562,05
	TOTAL	22	773.944,91	540.007,76	453.131,12	499.657,79	1.053.616,60	2.057.376,44	2.351.978,18	533.792,63	614.678,63	669.510,94	718.300,64	743.910,19	711.433,87	679.712,62	737.831,66	699.418,32	644.366,83	3.761.551,62	4.377.225,77	4.695.123,88	4.371.689,78	3.639.621,24	2.680.851,02	1.923.353,07	39.932.319,20
	ORD	22	25.012,30	18.239,00	15.690,96	18.119,22	42.736,10	88.325,01	96.288,02	20.789,02	23.146,27	24.395,48	25.914,08	26.559,98	25.383,38	24.510,18	25.017,55	24.343,48	24.343,48	156.339,32	158.611,02	166.309,32	154.379,40	128.217,92	94.688,45	68.029,11	32.068.647,22
42.907.789,72	GAB	2	30.725,67	22.635,22	18.474,97	18.442,75	27.082,03	39.247,29	61.691,77	16.650,91	21.120,68	23.947,25	25.888,05	26.254,62	25.517,89	23.181,97	20.994,97	19.897,17	19.163,26	120.234,50	140.424,58	147.173,33	136.976,53	116.136,92	93.105,36	69.808,28	5.696.315,49
	FEB	1	28.550,25	19.472,30	14.701,21	12.751,78	14.648,08	18.528,82	27.805,29	9.545,49	12.886,98	16.074,65	18.177,12	20.274,29	20.685,31	20.737,51	18.551,48	16.934,62	16.758,78	105.464,24	131.265,71	142.631,19	134.048,15	112.271,91	83.368,91	59.570,41	5.372.827,45
	TOTAL	23	815.939,51	589.106,46	492.907,14	536.152,74	1.121.802,79	2.192.783,53	2.504.129,93	571.689,53	667.135,49	712.465,21	763.760,64	799.709,41	763.932,53	735.639,38	727.123,48	713.392,18	695.993,05	4.043.547,63	4.707.469,30	4.961.315,01	4.614.493,75	3.894.709,55	2.872.411,99	2.069.125,45	42.907.789,72
	ORD	19	31.143,70	23.707,74	20.776,53	23.324,88	46.123,61	91.923,82	99.013,64	29.653,07	31.107,59	32.830,30	33.792,79	32.740,58	31.436,79	31.719,54	31.458,53	145.849,09	168.747,19	175.467,89	163.367,23	127.887,15	102.746,44	75.287,04	59.133,96	29.133.962,27	
	GAB	7	37.492,41	29.074,88	26.288,90	26.480,57	35.771,64	48.092,21	72.117,60	31.980,94	36.390,45	38.161,91	39.855,85	40.310,43	38.939,51	35.542,35	33.072,54	31.800,89	30.920,39	125.978,19	149.058,47	153.663,15	144.003,63	125.177,42	98.978,93	77.340,71	7.541.319,77
45.117.488,11	FEB	7	33.025,07	24.427,27	19.534,04	17.597,88	19.683,03	21.759,60	18.683,03	23.758,66	25.617,00	27.258,15	27.810,71	27.153,20	26.835,35	26.696,87	26.482,91	25.838,49	103.725,76	130.550,86	142.050,45	135.381,41	115.518,63	88.362,62	65.791,30	8.642.776,08	
	TOTAL	30	979.224,13	746.103,66	642.210,27	675.435,83	1.146.884,47	2.047.356,59	2.370.883,90	722.284,42	881.658,11	930.095,16	981.031,64	1.004.497,37	974.380,58	931.421,41	923.055,56	916.206,58	901.725,01	3.981.259,88	4.696.788,56	4.921.090,81	4.697.349,24	3.916.126,24	2.967.868,89	2.202.590,40	45.117.488,11
	ORD	21	35.151,65	27.234,30	24.053,66	26.535,52	50.138,12	92.391,06	109.074,51	38.856,86	42.906,89	44.897,54	47.047,06	46.388,27	47.359,46	46.009,68	45.816,44	45.922,77	45.208,11	160.241,63	181.072,04	188.536,20	175.224,60	148.387,42	111.538,50	80.653,19	26.141.667,54
	GAB	2	42.810,65	33.390,33	28.877,13	28.877,13	38.203,46	49.819,10	76.635,04	42.526,42	40.138,81	44.027,21	46.638,42	47.396,25	46.090,28	47.786,29	39.546,24	37.076,07	36.220,91	166.213,45	180.967,28	187.263,36	159.072,41	139.132,75	111.326,44	85.320,05	6.680.723,70
	TOTAL	27	1.145.575,49	882.485,03	765.474,73	806.489,82	1.348.748,83	2.285.547,69	2.832.547,34	1.075.629,57	1.229.528,48	1.318.683,05	1.394.306,66	1.435.817,68	1.406.919,87	1.318.224,18	1.301.920,25	1.274.927,05	1.264.763,63	5.342.098,19	5.597.558,64	5.821.045,43	5.441.124,80	3.968.322,23	2.467.879,35	54.348.319,69	
44.236.485,39	ORD	30	30.729,90	22.765,25	19.457,61	21.641,10	39.352,58	68.785,24	82.033,40	27.227,54	30.942,82	32.722,16	34.526,93	35.919,79	35.350,42	33.745,10	33.653,30	33.119,41	32.657,58	143.750,76	162.004,86	171.145,22	159.289,71	136.100,97	103.065,10	75.098,65	31.487.688,54
	GAB	4	37.235,60	28.264,07	23.661,46	23.801,79	32.267,19	42.221,73	65.657,30	22.548,07	27.881,16	30.979,17	32.983,03	33.827,15	32.886,87	30.244,50	27.508,37	25.918,04	24.888,55	123.094,97	142.386,95	151.683,42	142.958,96	124.416,16	100.191,13	77.244,17	5.619.103,01
	FEB	6	33.354,30	24.030,54	19.278,11	17.135,00	19.245,14	19.607,09	32.370,53	14.565,33	18.197,36	21.852,41	24.514,62	25.986,91	26.787,33	26.225,30	24.521,61	22.935,48	23.567,81	109.611,36	131.935,53	144.288,69	136.466,17	116.617,95	89.130,97	66.063,35	7.129.600,26
	TOTAL	36	963.646,28	712.544,47	599.495,81	630.439,24	1.031.051,13	1.662.294,25	2.297.420,35	722.141,89	839.565,20	900.474,26	969.559,79	1.009.605,90	969.359,84	933.291,64	930.220,16	903.473,45	889.112,25	4.025.135,45	4.601.290,89	4.855.250,33	4.578.451,18	3.919.325,82	2.997.452,26	2.205.480,53	44.236.485,39
	ORD	19	26.265,36	19.585,09	16.862,95	19.184,43	40.135,38	78.897,22	92.653,17	21.821,86	24.794,09	26.226,02	27.808,68	28.550,62	27.148,91	26.002,86	26.302,12	25.982,43	25.197,83	136.401,83	154.627,88	166.238,11	145.657,69	129.963,99	96.893,58	70.694,99	27.726.323,96
42.052.246,10	GAB	5	33.460,75	24.662,50	20.938,36	21.026,13	28.920,74	38.083,88	60.604,13	18.751,82	27.437,17	27.539,84	26.617,76	24.263,30	21.887,22	20.843,56	18.877,03	16.355,83	134.895,87	145.907,06	136.760,74	134.895,87	145.907,06	127.533,74	95.145,75	72.753,33	6.471.234,76
	FEB	1	31.557,89	22.413,17	17.878,66	15.710,99	17.728,30	19.746,49	31.624,39	13.461,07	17.851,27	20.795,01	22.397,48	24.286,54	24.050,23	22.054,48	20.656,35	18.859,99	18.762,66	102.310,14	124.570,23	140.867,06	133.687,84	113.051,83	84.678,09	61.945,12	7.824.587,10
	TOTAL	24	987.299,49	692.332,16	600.938,42	579.611,75	1.031.294,75	1.628.832,06	2.294.801,65	604.501,83	707.421,63	771.298,12	822.865,19	849.230,85	817.269,84	776.754,18	753.707,77	720.443,98	713.947,95	3.889.634,86	4.475.413,48	4.874.138,71	4.597.246,93	3.895.425,96	2.988.913,65	2.189.987,12	42.052.246,10
	ORD	19	26.265,36	19.585,09	16.862,95	19.184,43	40.135,38	78.897,22	92.653,17	21.821,86	24.794,09	26.226,02	27.808,68	28.550,62	27.148,91	26.002,86	26.302,12	25.982,43	25.197,83	136.401,83	154.627,88	166.238,11	145.657,69	129.963,99	96.893,58	70.694,99	27.726.323,96
	GAB	5	33.460,75	24.662,50	20.938,36	21.026,13	28.920,74	38.083,88	60.604,13	18.751,82	27.437,17	27.539,84	26.617,76	24.263,30	21.887,22	20.843,56	18.877,03	16.355,83	134.895,87	145.907,06	136.760,74	134.895,87	145.907,06	127.533,74	95.145,75	72.753,33	6.471.234,76
51.084.428,78	FEB	1	31.557,89	22.413,17	17.878,66	15.710,99	17.728,30	19.746,49	31.624,39	13.461,07	17.851,27	20.795,01	22.397,48	24.286,54	24.050,23	22.054,48	20.656,35	18.859,99	18.762,66	102.310,14	124.570,23	140.867,06	133.687,84	113.051,83	84.678,09	61.945,12	7.824.587,10
	TOTAL	24	987.299,49	692.332,16	600.938,42	579.611,75	1.031.294,75	1.628.832,06	2.294.801,65	604.501,83	707.421,63	771.298,12	822.865,19	849.230,85	817.269,84	776.754,18	753.707,77	720.443,98	713.947,95	3.889.634,86	4.475.413,48	4.874.138,71	4.597.246,93	3.895.425,96	2.988.913,65	2.189.987,12	42.052.246,10
	ORD	19	26.265,36	19.585,09	16.862,95	19.184,43	40.135,38	78.897,22	92.653,17	21.821,86	24.794,09	26.226,02	27.808,68	28.550,62	27.148,91	26.002,86	26.302,12	25.982,43	25.197,83	136.401,83	154.627,88	166.238,11	145.657,69	129.963,99	96.893,58	70.694,99	27.726.323,96
	GAB	5	33.460,75	24.662,50	20.938,36	21.026,13	28.920,74	38.083,88	60.604,13	18.751,82	27.437,17	27.539,84	26.617,76	24.263,30	21.887,22	20.843,56	18.877,03	16.355,83	134.895,87	145.907,06	136.760,74	134.895,87	145.907,06	127.533,74	95.145,75	72.753,33	6.471.234,76
	TOTAL	24	987.299,49	692.332,16	600.938,42	579.611,75	1.031.294,75	1.628.832,06	2.294.801,65	604.501,83	707.421,63	771.298,12	822.865,19	849.230,85	817.269,84	776.754,18	753.707,77	720.443,98	713.947,95	3.889.634,86	4.475.413,48	4.874.138,71	4.597.246,93	3.895.425,96	2.988.913,65	2.189.987,12	42.052.246,10
39.932.319,20	ORD	21	25.232,31	17.386,06	14.890,08	17.567,28	41.979,17	86.589,94	94.787,46	20.648,06	22.841,95	24.240,47	25.826,58	26.783,67	25.375,26	24.514,56	27.987,86	26.679,79	24.127,42	136.378,18	157.137,41	167.916,87	155.731,88	128.851,89	93.784,91	66.863,70	30.536.141,66
	GAB	2	31.037,68	22.723,94	19.007,17	19.500,15	27.573,17	40.473,70	61.636,21	20.673,06	20.836,67	23.787,15	25.560,16	26.287,06	25.506,30	23.188,01	21.065,62	19.592,09	18.426,08	117.759,31	139.033,05	147.775,17	139.288,				

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 4. CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS

OPERTA MERCANTIL N°:

GM-25-003 (CP-ENDC2025-003)

OFERENTE:

KNW

OPERTA:

2029

CANTIDAD EN:

PC

MODALIDAD:

ANO:	Cantidad Ofrecida	Tipo de día	N° días mes	H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7	H8	H9	H10	H11	H12	H13	H14	H15	H16	H17	H18	H19	H20	H21	H22	H23	H24	TOTAL
ene-29	ORD.	21	30.848,02	24.500,07	21.535,92	22.338,58	34.203,74	50.005,58	74.149,87	38.587,89	40.968,75	41.828,43	42.771,47	43.517,38	42.272,89	41.224,13	41.717,61	41.516,00	40.939,15	110.682,27	125.563,49	133.370,59	125.261,75	108.000,76	82.509,60	60.496,89	29.885.245,16	
	SAB.	1	35.725,21	27.584,32	24.051,18	23.513,93	28.730,63	36.863,78	49.427,22	33.343,42	39.387,11	41.322,41	42.831,03	43.565,92	42.912,00	40.596,88	36.619,25	34.633,68	32.930,47	84.257,67	110.757,88	118.227,88	112.489,14	99.253,09	79.783,55	5.161.316,25		
	FES.	1	35.789,48	27.793,20	22.449,14	19.864,84	20.579,99	22.339,51	30.623,09	24.645,41	30.407,40	35.353,45	38.362,31	36.952,31	38.135,33	36.962,31	35.357,20	34.747,14	35.001,83	81.953,43	88.902,40	108.963,43	104.347,91	90.188,94	69.758,00	5.191.917,72		
	TOTAL	31	1.005.440,18	791.753,93	683.104,63	682.912,93	956.681,05	1.521.099,29	1.538.584,65	1.091.581,73	1.200.336,51	1.256.867,41	1.285.781,73	1.318.255,55	1.288.190,68	1.248.868,18	1.234.664,02	1.218.867,24	1.201.481,07	3.190.738,93	3.673.277,46	3.957.414,61	3.705.540,62	3.206.161,33	2.470.387,31	1.828.745,05	41.937.526,18	
feb-29	ORD.	28	32.080,40	25.089,19	22.920,44	24.306,45	43.482,92	83.845,88	91.981,33	33.912,05	36.653,26	38.005,30	39.687,62	40.944,34	39.743,64	38.994,43	38.920,24	38.301,76	119.884,30	133.151,97	144.218,77	135.451,49	110.614,10	87.950,33	63.187,86	30.179.766,93		
	SAB.	4	36.898,52	29.525,80	25.540,29	25.138,01	31.730,64	42.860,67	59.604,77	28.884,25	33.688,39	36.942,27	38.850,63	40.033,57	39.495,10	37.170,07	34.746,33	33.254,33	32.008,01	102.916,04	117.227,09	126.579,78	120.485,22	106.165,53	84.738,54	64.830,12	5.317.693,49	
	FES.	1	36.950,94	27.551,11	22.902,26	21.052,74	22.388,76	26.575,70	34.625,02	20.155,89	24.953,00	28.669,19	31.340,86	32.771,02	33.142,75	32.008,84	30.075,04	29.550,02	27.637,99	89.806,86	109.358,13	123.938,03	119.393,17	101.825,08	75.131,19	52.148,82	4.608.046,64	
	TOTAL	32	833.337,75	741.891,41	652.179,03	672.091,98	1.085.813,56	1.954.063,11	2.215.991,69	872.001,49	967.700,88	1.023.753,13	1.074.718,70	1.108.105,07	1.085.424,23	1.049.194,43	1.038.574,16	1.025.962,27	1.004.859,17	3.168.978,17	3.580.642,31	3.896.440,55	3.698.463,25	3.164.277,43	2.399.385,55	1.731.272,94	40.105.507,07	
mar-31	ORD.	19	32.236,30	25.671,08	23.104,51	24.655,49	42.649,08	86.368,01	88.704,29	34.226,02	37.129,85	38.550,56	40.264,55	41.398,17	40.355,32	39.165,00	38.359,59	39.339,73	38.688,17	119.655,71	132.917,40	141.444,80	133.099,58	114.211,27	86.581,35	62.792,48	28.530.184,17	
	SAB.	5	35.118,17	29.077,09	25.790,20	25.523,09	32.545,74	44.910,31	63.140,39	38.670,68	41.743,72	43.222,42	43.991,46	44.480,06	43.667,19	41.694,73	38.548,49	35.718,16	32.353,94	101.118,08	114.903,23	122.582,96	116.280,03	101.889,11	80.859,02	62.171,64	6.799.533,33	
	FES.	7	33.681,02	25.579,56	21.597,97	19.860,63	21.696,63	25.689,71	34.129,88	24.596,78	30.512,84	34.383,06	36.686,23	37.189,09	35.800,29	34.940,76	33.991,82	33.381,32	34.000,01	86.510,74	103.982,02	114.824,20	110.356,73	84.913,52	73.340,70	53.543,14	8.086.858,11	
	TOTAL	31	1.023.849,82	812.207,21	719.122,50	735.094,20	1.124.838,06	2.026.333,61	2.239.993,57	1.015.825,17	1.127.775,73	1.189.324,21	1.241.737,34	1.269.343,33	1.235.731,00	1.197.205,38	1.178.900,35	1.159.714,88	1.135.265,07	3.384.624,00	3.828.120,85	4.104.137,11	3.882.829,10	3.343.454,26	2.562.725,61	1.878.717,21	43.416.975,61	
abr-29	ORD.	21	28.979,96	22.722,48	19.986,43	22.117,63	41.271,00	78.883,75	88.833,49	38.888,80	38.853,74	40.217,39	42.007,25	43.105,51	42.205,68	41.085,34	41.296,46	41.142,18	40.528,05	119.817,63	135.324,08	141.349,42	132.122,44	112.196,29	83.836,49	59.726,77	31.363.463,21	
	SAB.	7	34.931,82	28.705,47	22.387,38	21.808,72	29.154,01	39.856,99	59.689,80	30.679,28	38.284,08	39.570,08	41.588,62	42.017,38	42.079,41	39.951,58	37.583,79	35.558,50	35.379,50	105.024,34	121.094,28	125.464,41	118.418,95	102.041,61	81.136,54	62.114,21	5.331.349,48	
	FES.	5	32.534,81	24.370,10	19.823,31	17.301,84	18.825,74	20.642,38	22.411,18	27.550,32	30.222,53	32.887,09	34.945,52	33.724,74	32.082,27	30.337,61	34.945,52	33.724,74	32.082,27	109.528,02	130.934,16	115.684,67	97.577,77	71.631,09	50.341,93	5.638.765,61		
	TOTAL	30	910.960,58	705.844,37	608.381,17	638.206,23	1.078.435,61	1.919.003,88	2.257.394,47	988.437,78	1.088.818,79	1.153.958,08	1.212.934,18	1.245.984,18	1.226.364,44	1.190.822,22	1.177.742,15	1.161.907,92	1.140.247,18	3.388.330,18	3.876.974,10	4.074.886,20	3.826.670,51	3.296.177,33	2.443.267,88	1.754.428,76	42.334.178,30	
may-31	ORD.	21	31.578,48	24.522,82	21.512,31	23.800,99	43.350,19	81.167,18	94.579,34	42.613,23	46.544,67	48.639,05	50.612,97	52.038,86	50.781,17	49.104,15	49.571,04	48.408,40	46.646,17	129.214,85	145.340,78	152.000,86	142.151,81	120.634,36	90.833,02	65.466,76	34.731.049,94	
	SAB.	7	38.701,64	30.034,41	20.068,04	25.482,01	32.839,29	42.427,14	64.257,42	30.981,59	43.706,58	47.640,04	50.987,01	51.227,80	50.443,20	47.474,20	44.282,98	42.473,87	40.884,53	110.382,02	128.477,74	133.738,80	129.337,02	110.643,02	88.949,37	64.878,23	5.906.048,71	
	FES.	6	34.603,16	25.978,19	18.732,31	20.674,71	21.686,45	24.249,21	24.628,81	33.888,75	31.766,89	37.028,28	40.470,64	42.052,21	42.012,19	40.219,21	37.903,18	35.778,30	35.381,11	97.069,62	118.970,23	129.173,30	122.719,58	103.480,23	77.006,54	53.852,99	6.181.459,86	
	TOTAL	30	1.025.574,66	790.689,04	685.367,16	714.062,67	1.165.739,75	2.004.337,96	2.448.891,04	1.199.497,01	1.342.689,61	1.434.127,95	1.505.984,30	1.560.901,62	1.520.250,42	1.462.389,09	1.446.405,24	1.422.142,02	1.397.434,27	3.737.373,51	4.279.687,82	4.502.017,09	4.226.853,56	3.699.574,98	2.717.330,33	1.967.824,73	48.115.659,82	
jun-30	ORD.	19	31.421,00	24.088,59	21.660,44	23.111,04	37.841,76	63.766,14	82.441,20	37.141,23	41.112,80	43.227,65	44.967,01	46.395,86	45.611,05	43.880,75	43.629,10	42.952,14	41.920,60	120.009,15	132.912,26	141.172,87	132.065,32	113.338,13	87.171,57	62.880,75	28.603.709,71	
	SAB.	5	36.841,45	29.376,43	25.385,63	25.236,83	31.403,63	39.830,30	58.852,61	32.045,15	37.516,20	41.047,80	43.227,61	44.183,54	43.219,20	40.742,01	38.077,90	36.383,19	35.062,10	102.058,22	116.544,35	123.890,31	117.393,40	102.002,92	82.078,37	63.825,05	6.731.424,09	
	FES.	6	35.111,70	26.456,80	21.744,31	19.572,96	21.467,38	22.593,08	33.258,73	22.437,28	28.189,17	32.835,18	35.669,33	37.168,60	37.399,82	35.795,86	33.739,07	31.137,64	30.035,47	90.560,03	109.604,73	119.260,37	113.927,41	96.858,16	74.423,22	54.511,33	6.982.191,77	
	TOTAL	30	991.990,47	774.659,15	669.942,28	692.731,74	1.064.755,78	1.546.266,58	2.060.198,35	1.060.533,81	1.137.735,38	1.223.575,44	1.284.599,30	1.325.440,61	1.306.924,79	1.252.219,40	1.221.776,73	1.184.832,46	1.152.071,69	3.333.894,22	3.765.682,99	4.017.300,28	3.780.183,57	3.244.850,02	2.513.190,95	1.843.172,55	48.145.413,41	
jul-31	ORD.	26	30.799,80	24.687,45	21.774,24	23.421,80	43.826,38	82.340,13	93.616,99	40.982,10	44.466,02	46.235,91	48.232,63	49.903,95	48.154,50	46.990,69	46.308,40	46.296,79	45.321,78	122.071,69	138.576,81	146.724,53	137.440,68	116.791,01	87.179,64	62.745,29	33.507.180,29	
	SAB.	4	35.109,31	28.386,30	20.940,29	24.570,12	24.131,69	29.542,81	36.840,29	33.838,27	37.605,55	39.760,07	40.819,47	40.185,44	40.308,96	38.555,04	35.689,34	33.511,24	32.419,57	91.822,73	112.854,53	124.223,17	118.245,29	100.081,85	73.885,72	53.422,59	7.233.864,36	
	FES.	7	32.963,81	25.895,56	21.635,84	19.618,09	21.091,25	22.429,50	32.557,84	22.004,86	26.068,18	30.679,23	32.973,10	35.680,06	34.334,03	33.750,87	31.375,65	29.389,31	28.314,04	87.144,21	102.786,73	115.967,77	105.969,52	84.745,16	64.076,16	7.841.143,01		
	TOTAL	31	967.181,89	769.163,41	684.608,03	702.289,48	1.083.892,92	1.702.585,39	2.112.095,29	965.132,13	1.063.275,88	1.146.627,25	1.205.599,45	1.250.902,57	1.215.574,77	1.172.543,34	1.154.987,87	1.130.907,51	1.099.378,50	3.317.274,83	3.769.254,05	4.047.150,05	3.822.012,90	3.289.948,98	2.511.526,87	1.846.880,16	41.354.413,41	
ago-31	ORD.	21	30.956,32	24.360,73	21.540,09	23.850,47	43.826,38	82.340,13	93.616,99	40.982,10	44.466,02	46.235,91	48.232,63	49.903,95	48.154,50	46.990,69	46.308,40	46.296,79	45.321,78	122.071,69	138.576,81	146.724,53	137.440,68	116.791,01	87.179,64	62.745,29	33.507.180,29	
	SAB.	4	35.109,31	28.386,30	20.940,29	24.570,12	24.131,69	29.542,81	36.840,29	33.838,27	37.605,55	39.760,07	40.819,47	40.185,44	40.308,96	38.555,04	35.689,34	33.511,24	32.419,57	91.822,73	112.854,53	124.223,17	118.245,29	100.081,85	73.885,72	53.422,59	7.233.864,36	
	FES.	7	32.963,81	25.895,56	21.635,84	19.618,																						

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 4. CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS

OFERTA MERCANTIL N.º:

GM-25-003 (CP-ENDC2025-003)

OFERENTE:

AÑO:

KWh*

AÑO	2030	Cantidad	Oficial	de	de	H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7	H8	H9	H10	H11	H12	H13	H14	H15	H16	H17	H18	H19	H20	H21	H22	H23	H24	TOTAL
ORD	21	442.792	25.047	02	16.886	20.287	71.563	19.999	119.969	165.764	27.965	64.1	32.864	37.850	41.252	43.225	41.698	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916
SAB	22	77.345	21.163	04	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393
TOTAL	43	520.137	46.210	06	29.500	59.681	32.681	159.962	239.962	305.527	40.579	104.257	45.478	78.243	53.867	82.618	53.314	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243
ORD	21	442.792	25.047	02	16.886	20.287	71.563	19.999	119.969	165.764	27.965	64.1	32.864	37.850	41.252	43.225	41.698	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916
SAB	22	77.345	21.163	04	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393
TOTAL	43	520.137	46.210	06	29.500	59.681	32.681	159.962	239.962	305.527	40.579	104.257	45.478	78.243	53.867	82.618	53.314	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243
ORD	21	442.792	25.047	02	16.886	20.287	71.563	19.999	119.969	165.764	27.965	64.1	32.864	37.850	41.252	43.225	41.698	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916
SAB	22	77.345	21.163	04	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393
TOTAL	43	520.137	46.210	06	29.500	59.681	32.681	159.962	239.962	305.527	40.579	104.257	45.478	78.243	53.867	82.618	53.314	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243
ORD	21	442.792	25.047	02	16.886	20.287	71.563	19.999	119.969	165.764	27.965	64.1	32.864	37.850	41.252	43.225	41.698	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916
SAB	22	77.345	21.163	04	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393
TOTAL	43	520.137	46.210	06	29.500	59.681	32.681	159.962	239.962	305.527	40.579	104.257	45.478	78.243	53.867	82.618	53.314	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243
ORD	21	442.792	25.047	02	16.886	20.287	71.563	19.999	119.969	165.764	27.965	64.1	32.864	37.850	41.252	43.225	41.698	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916
SAB	22	77.345	21.163	04	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393
TOTAL	43	520.137	46.210	06	29.500	59.681	32.681	159.962	239.962	305.527	40.579	104.257	45.478	78.243	53.867	82.618	53.314	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243
ORD	21	442.792	25.047	02	16.886	20.287	71.563	19.999	119.969	165.764	27.965	64.1	32.864	37.850	41.252	43.225	41.698	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916
SAB	22	77.345	21.163	04	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393
TOTAL	43	520.137	46.210	06	29.500	59.681	32.681	159.962	239.962	305.527	40.579	104.257	45.478	78.243	53.867	82.618	53.314	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243
ORD	21	442.792	25.047	02	16.886	20.287	71.563	19.999	119.969	165.764	27.965	64.1	32.864	37.850	41.252	43.225	41.698	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916
SAB	22	77.345	21.163	04	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393
TOTAL	43	520.137	46.210	06	29.500	59.681	32.681	159.962	239.962	305.527	40.579	104.257	45.478	78.243	53.867	82.618	53.314	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243
ORD	21	442.792	25.047	02	16.886	20.287	71.563	19.999	119.969	165.764	27.965	64.1	32.864	37.850	41.252	43.225	41.698	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916
SAB	22	77.345	21.163	04	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393
TOTAL	43	520.137	46.210	06	29.500	59.681	32.681	159.962	239.962	305.527	40.579	104.257	45.478	78.243	53.867	82.618	53.314	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243
ORD	21	442.792	25.047	02	16.886	20.287	71.563	19.999	119.969	165.764	27.965	64.1	32.864	37.850	41.252	43.225	41.698	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916
SAB	22	77.345	21.163	04	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393
TOTAL	43	520.137	46.210	06	29.500	59.681	32.681	159.962	239.962	305.527	40.579	104.257	45.478	78.243	53.867	82.618	53.314	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243
ORD	21	442.792	25.047	02	16.886	20.287	71.563	19.999	119.969	165.764	27.965	64.1	32.864	37.850	41.252	43.225	41.698	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916
SAB	22	77.345	21.163	04	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393
TOTAL	43	520.137	46.210	06	29.500	59.681	32.681	159.962	239.962	305.527	40.579	104.257	45.478	78.243	53.867	82.618	53.314	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243
ORD	21	442.792	25.047	02	16.886	20.287	71.563	19.999	119.969	165.764	27.965	64.1	32.864	37.850	41.252	43.225	41.698	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916
SAB	22	77.345	21.163	04	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393
TOTAL	43	520.137	46.210	06	29.500	59.681	32.681	159.962	239.962	305.527	40.579	104.257	45.478	78.243	53.867	82.618	53.314	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243
ORD	21	442.792	25.047	02	16.886	20.287	71.563	19.999	119.969	165.764	27.965	64.1	32.864	37.850	41.252	43.225	41.698	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916	38.916
SAB	22	77.345	21.163	04	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393	12.614	39.393
TOTAL	43	520.137	46.210	06	29.500	59.681	32.681	159.962	239.962	305.527	40.579	104.257	45.478	78.243	53.867	82.618	53.314	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243	78.243
ORD	21	442.792	25.047	02	16.886	20.287	71.563	19.999	119.969	165.764	27.965	64.1	32.864	37.																

PC: PAGUE LO CONTRATADO

* Las cantidades ofrecidas deben presentarse con dos cifras decimales.

OFERENTE S.A. ESP

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 4. CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS

OFERTA MERCANTIL N°:

GM-25-003 (CP-ENC2025-003)

OFERTANTE:

OFERTA:

ANO:

2021

CANTIDAD EN:

KWh

MODALIDAD:

PC

ANO: 2021	Cantidad Ofrecida	Tipo de día	N° días mes	H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7	H8	H9	H10	H11	H12	H13	H14	H15	H16	H17	H18	H19	H20	H21	H22	H23	H24	TOTAL	
ene-21	41.515.997,52	ORD.	1	38.580,31	20.337,66	13.353,97	18.004,37	55.758,44	114.423,30	158.397,00	19.216,20	24.610,83	27.149,92	30.152,59	31.731,03	29.596,25	26.613,18	27.054,59	26.196,42	24.093,32	130.049,18	153.798,48	161.756,44	147.587,19	116.019,94	73.703,59	34.218,79	31.550.462,76	
		SAB.	4	50.666,62	27.373,97	18.127,59	18.626,74	34.311,29	55.403,27	95.113,81	10.820,29	17.406,23	21.993,29	26.714,09	28.832,29	27.426,31	22.531,52	18.591,52	15.715,83	13.975,99	104.517,79	134.710,05	123.173,11	99.219,36	68.465,31	32.173,11	37.438,81	4.799.835,34	
		FES.	4	52.847,41	30.071,33	15.702,42	9.133,89	10.994,92	13.934,48	23.825,48	239,23	6.032,85	12.889,31	16.011,16	17.664,79	19.026,50	17.132,76	14.015,67	11.222,69	10.199,27	76.813,41	106.855,49	119.435,74	108.716,29	85.354,22	51.151,40	21.679,19	5.165.999,41	
		TOTAL	9	142.094,34	77.783,60	45.184,53	45.658,81	101.064,65	183.761,05	264.341,10	30.036,49	49.819,35	59.863,51	67.537,97	69.398,08	78.654,81	67.341,20	61.708,63	53,125	48,071	211,374	399,059	492,967	377,524	254,896	115,507	90,136	107.445,95	
feb-21	40.462.575,72	ORD.	22	37.521,88	19.926,67	13.968,11	21.881,79	63.857,61	100.690,69	207.444,94	10.141,77	14.707,34	17.807,69	21.586,58	23.441,47	21.438,16	19.192,59	19.970,00	19.372,15	17.804,03	135.291,25	157.944,11	170.592,75	154.877,50	119.211,87	70.390,87	29.818,05	31.955.658,06	
		SAB.	4	52.771,51	32.264,45	23.746,15	25.905,64	46.981,34	80.321,16	132.115,29	4.238,05	10.605,69	17.306,77	21.085,38	22.846,62	21.574,76	16.925,97	12.263,87	9.087,44	8.925,38	112.502,74	135.538,50	142.728,10	129.622,80	102.322,70	34.164,87	5.050.741,14		
		FES.	4	49.844,58	25.611,43	13.795,51	8.355,85	12.568,67	24.135,03	50.571,59	-	109,47	23.172,47	5.518,81	8.208,84	8.529,43	6.325,98	3.329,42	1.475,24	1.379,56	91.530,31	122.113,27	138.248,06	127.780,33	95.895,49	50.899,67	15.047,87	3.558.176,91	
		TOTAL	30	117.101,99	63,034,58	429,528,82	574,661,77	115,353,43	4,231,725,99	4,679,334,38	219,787,66	37,247,36	440,559,82	530,749,39	692,051,14	549,175,83	477,019,44	461,893,14	429,960,77	397,298,35	3,521,997,20	4,189,489,30	4,533,759,66	4,127,116,59	3,178,993,14	1,678,778,69	709,210,91	40,462,575,72	
mar-21	41.988.658,68	ORD.	22	13.613,75	17,01	-	-	52.969,70	182.720,91	210.182,50	12.609,72	17.918,62	21.084,24	24.842,85	27.045,02	23.872,58	21.545,22	22.590,72	22.837,79	21.994,11	142.254,22	175.900,64	191.571,27	171.163,56	69.028,67	21.557,31	31.534.927,02		
		SAB.	3	32.073,16	7.955,32	282,28	-	16.913,80	51.274,88	112.912,75	3.277,57	13.065,17	19.729,80	23.741,71	25.694,14	23.977,47	18.919,03	13.495,05	11.119,81	8.792,92	108.062,11	143.813,12	155.827,62	139.995,60	110.049,54	67.547,21	27.264,63	5.678.873,45	
		FES.	4	30.457,63	6.452,36	-	-	3.048,38	32.331,78	-	-	753,23	4.567,01	7.756,26	8.644,86	10.766,53	9.965,62	5.146,76	5.299,39	5.374,45	85.489,69	128.672,37	150.782,52	138.384,84	100.072,98	49.307,87	10.672,40	4.775.989,21	
		TOTAL	31	615.386,68	78.832,26	1.411,42	-	1.144.382,92	3,929,088,86	4,982,204,36	268,582,17	428,187,63	547,725,77	682,355,13	727,239,14	661,938,14	585,293,34	556,170,28	544,097,08	516,063,48	3,868,333,11	5,009,712,70	5,515,258,69	4,953,558,32	3,728,244,25	2,014,117,28	631,550,67	41,988,658,68	
abr-21	40.725.203,53	ORD.	22	16.526,12	754,02	-	-	36.530,58	161.243,35	184.438,68	8.410,80	12.716,44	17.701,55	21.189,67	23.434,84	19.709,91	16.845,68	16.720,82	17.058,54	17.480,40	135.218,76	197.862,57	217.298,11	194.485,63	148.769,99	79.620,16	21.945,73	31.867.667,82	
		SAB.	4	29.697,79	10.593,27	2.955,84	893,95	17.662,91	44.886,63	78.795,29	8.842,43	10.605,69	26.235,35	28.104,19	29.249,49	26.209,79	20.041,51	14.294,81	11.409,24	5.713,55	91.803,51	157.339,89	178.113,50	160.749,03	125.162,36	78.584,43	33.995,53	4.306.550,83	
		FES.	4	32.290,27	10.273,72	1.535,67	-	1.352,03	5.619,91	9.633,69	-	2.918,13	7.842,51	9.648,33	8.901,82	8.859,26	7.654,11	5.233,94	5.239,37	6.980,70	65.396,02	124.573,53	154.899,42	142.325,14	102.401,55	50.019,00	9.005,38	4.379.855,26	
		TOTAL	30	643.055,28	319.085,80	21.037,38	3.575,80	809.376,96	3,438,131,25	4,061,158,76	223,585,77	335,035,12	506,042,36	594.100,09	639,105,62	592,252,90	463.064,36	422.999,29	416.995,87	414.400,29	3,403,965,81	5,234,088,18	5.987.832,74	5.368.659,55	4.099.458,74	2.212.254,83	628.929,80	40.725.203,53	
may-21	44.595.357,69	ORD.	22	15.486,72	686,24	-	-	28,64	49.471,14	166.968,96	205.339,64	17.087,88	24.456,97	26.678,37	32.801,09	35.371,07	29.175,12	30.224,26	30.104,29	28.091,37	145.799,11	180.613,98	191.193,12	167.637,18	120.228,68	67.446,40	20.229,68	32.531.488,88	
		SAB.	5	31.947,79	4.889,18	-	-	15.300,42	44.741,46	109.926,43	4.992,33	17.697,61	25.481,15	30.527,59	32.193,71	29.901,18	24.408,39	17.989,41	13.882,34	11.317,44	103.184,77	139.587,57	153.309,61	138.827,20	106.778,88	64.673,07	23.931,76	5.728.846,46	
		FES.	4	27.756,07	5.547,69	-	-	9.676,67	34.088,93	65.612,99	18.959,47	18.119,28	22.634,88	25.256,91	24.154,90	22.631,00	22.472,07	24.450,79	20.588,66	91.716,00	138.785,55	153.498,14	144.384,99	106.151,45	51.115,04	7.689,15	6.335.022,34		
		TOTAL	31	676.049,78	71.956,80	-	-	572,87	1,123,964,49	3,787,506,01	5,019,522,95	480,478,01	686,343,11	813.576,00	944.669,00	1,019,930,15	935,151,90	841.342,36	833.264,73	818.256,15	778.146,61	3,862,201,98	5,130,828,75	5,541,339,28	4,913.189,44	3,700.937,97	1,984.023,66	570,313,19	44.595.357,69
jun-21	39.846.938,60	ORD.	18	21.075,56	3.670,21	-	-	571,48	37.185,97	148.425,49	182.168,00	8.891,31	14.336,72	18.589,88	22.604,19	25.469,15	21.765,30	18.728,08	19.028,55	17.784,05	17.080,58	135.292,76	195.453,56	221.649,03	200.028,23	151.763,45	83.995,59	25.995,58	28.648.275,25
		SAB.	4	40.227,83	16.836,30	3.993,81	1.672,58	20.248,67	50.151,41	84.531,75	2.306,84	9.414,89	13.657,38	17.762,33	20.145,83	19.727,35	14.442,05	10.222,15	6.884,27	5.040,04	85.698,48	148.610,60	180.206,41	128.789,81	90.222,21	34.879,67	4.639.897,14	38.879.114	
		FES.	4	36.677,54	12.953,94	2.909,58	-	1.301,67	5.020,73	7.920,95	-	853,93	4.334,27	5.419,08	8.805,99	10.858,12	8.671,82	6.220,75	6.644,57	6.091,48	129.710,01	165.796,41	152.521,15	111.144,63	56.989,09	13.808,87	6.558.096,20	39.846.938,60	
		TOTAL	26	833.602,19	233.920,08	39.251,87	16.976,81	759.954,84	2,912,430,25	3,680.518,63	169,270,93	302,391,27	423.921,54	521.357,34	600.475,94	557.549,80	464.248,61	433.168,57	380.203,89	380.767,20	3,403.965,81	5,234.088,18	5.987.832,74	5.368.659,55	4.099.458,74	2.212.254,83	628.929,80	40.725.203,53	
jul-21	43.222.824,61	ORD.	23	17.527,84	1.394,43	-	-	42.741,64	140.075,14	184.333,90	13.147,78	18.874,90	22.582,69	26.660,66	28.638,55	25.789,79	23.118,23	25.079,37	26.067,99	24.961,95	133.340,26	160.260,21	190.825,43	162.896,00	122.086,14	67.409,11	23.665,77	33.843.969,51	
		SAB.	4	31.748,00	10.221,33	1.878,06	1.288,11	18.707,33	42.691,12	102.061,96	7.350,35	15.204,83	20.022,64	24.290,23	28.014,56	23.861,63	19.181,25	14.492,34	10.219,73	8.364,39	105.140,22	133.327,07	149.357,37	136.000,24	105.394,14	67.223,11	28.157,54	4.406.867,49	
		FES.	4	32.814,33	8.568,70	-	-	7.45,48	32.444,69	-	-	-	3.178,48	6.991,28	9.128,54	7.442,30	7.482,30	6.442,56	3.418,20	1.504,14	74.990,95	111.674,45	142.411,85	134.609,06	88.805,58	48.657,23	11.043,89	2.922.168,41	
		TOTAL	31	681.389,50	107.231,67	7.512,23	5.152,46	1,057.887,06	3,395.114,54	4,777.703,82	36,709,97	49,942,11	612.198,29	738.321,10	799.258,98	728.069,47	638.733,48	648.676,65	664.115,50	619.189,01	3,787.190,78	4,665.991,06	5,326.061,74	4,829.045,35	3,624.741,89	2,007.417,03	705.430,62	41.222.824,61	
ago-21	43.047.508,62	ORD.	19	19.697,17	3.244,05	441,06	2.055,83	55.326,30	173.408,34	208.384,07	10.708,07	24.160,71	27.844,48	32.128,11	34.373,52	30.633,95	28.049,97	29.033,80	28.871,51	28.007,07	143.038,88	174.753,65	191.071,29	171.267,69	128.091,17	71.756,22	25.072,79	31.301.182,86	
		SAB.	5	38.730,71	13.167,55	3.656,72	3.763,88	22.675,63	51.950,76	114.246,57	7.203,54	17.977,21	25.518,75	30.085,86	32.255,60	29.788,87	23.805,47	17.472,84											

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 4. CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS
OPERTAMERCANTIL N°:
INVITACIÓN: GM-25-003 (CP-ENDC2025-003)
OFERENTE:
OFERTA:
ANO: 2022
CANTIDAD EN: KWH
MODALIDAD: PC

ANO: 2022	Cantidad Ofertada	Tipo de día	N° días mes	H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7	H8	H9	H10	H11	H12	H13	H14	H15	H16	H17	H18	H19	H20	H21	H22	H23	H24	TOTAL
ene-22	44.593.408,09	ORD	21	50.477,59	25.277,08	14.050,49	16.606,29	57.274,28	135.530,18	198.324,04	10.096,23	11.535,95	10.629,88	11.160,62	11.301,66	8.157,77	7.451,62	9.386,14	10.425,69	10.348,74	149.420,53	196.797,85	179.493,59	145.176,76	94.440,37	49.836,98	31.883.622,28	
		SAB	1	66.354,55	36.427,12	22.569,81	21.106,82	39.547,71	65.085,92	115.076,46	6.775,86	14.903,77	17.171,78	16.526,30	16.807,85	15.722,73	13.011,16	9.754,14	6.196,96	7.901,69	114.339,49	148.357,01	164.269,98	153.136,37	124.878,94	85.847,83	6.676.962,47	
		FEV	1	72.803,70	43.538,96	29.646,12	13.807,22	15.271,21	21.815,85	17.255,68	-	2.284,37	6.923,03	9.973,87	11.527,89	12.729,17	12.263,92	7.154,70	5.124,63	2.889,94	82.354,82	102.807,27	146.114,14	137.257,75	108.596,87	70.109,81	36.770,85	5.992.823,33
		TOTAL	1	1.774.146,77	948.298,90	536.735,62	520.503,92	1.434.951,47	3.167.927,19	4.755.271,51	235.803,96	319.104,02	339.894,60	365.685,92	373.239,84	315.929,15	275.473,79	279.421,78	289.256,47	263.804,91	4.054.117,05	5.068.143,72	5.633.991,74	6.180.900,09	4.179.451,14	2.738.702,40	1.478.100,96	44.593.408,09
feb-22	44.440.751,99	ORD	23	44.222,89	21.447,20	11.787,77	16.922,05	85.415,41	236.015,57	267.207,81	285,55	164,40	695,02	605,01	604,08	467,62	696,62	978,98	1.695,15	1.959,10	154.176,74	182.658,36	204.187,59	187.673,90	148.395,53	91.272,87	43.753,11	34.065.174,71
		SAB	2	65.188,52	38.913,32	24.355,98	21.449,30	46.935,12	87.827,51	152.970,75	415,97	289,88	130,42	266,51	2.097,26	1.376,15	-	-	159,20	1.018,21	125.375,61	153.771,13	173.510,14	160.609,94	131.637,61	89.907,45	52.495,10	5.318.663,71
		FEV	1	67.573,38	37.705,02	19.600,81	9.630,27	14.165,14	26.512,36	33.989,81	-	1.129,31	604,82	1.250,25	660,74	233,37	472,91	491,59	1.264,06	99.411,83	137.033,37	165.701,83	159.941,90	129.840,03	69.726,64	39.077,61	5.056.894,17	
		TOTAL	24	1.483.078,85	770.922,30	431.658,46	472.389,48	1.962.859,45	5.199.183,29	6.227.383,31	7.374,89	4.447,55	18.290,33	16.190,84	26.761,95	17.672,78	15.099,17	21.944,15	35.845,59	49.575,16	4.082.094,90	4.953.414,48	5.606.601,49	6.180.627,30	4.098.653,68	2.533.620,40	1.226.076,60	44.440.751,99
mar-22	50.211.527,55	ORD	29	64.070,73	39.429,74	31.805,06	38.564,09	105.363,44	233.649,52	260.595,29	4.451,22	4.555,34	4.841,09	5.311,74	6.106,82	5.228,84	4.900,58	5.435,39	6.252,18	6.215,56	158.713,11	187.065,38	201.285,78	183.375,12	146.539,36	96.406,81	52.614,55	37.051.534,85
		SAB	2	72.680,93	45.245,49	35.152,30	33.391,90	65.385,22	86.111,18	142.795,55	9.315,30	15.546,26	14.578,54	14.768,78	14.577,49	11.911,11	10.027,78	8.270,23	7.834,47	8.334,90	118.869,01	152.276,21	166.599,85	151.476,04	125.191,76	89.738,43	56.054,03	5.784.545,31
		FEV	7	67.714,53	38.186,81	25.049,18	19.498,61	24.483,44	30.552,85	56.894,88	-	3.317,46	6.484,39	8.785,19	9.103,39	8.868,54	8.605,76	7.144,93	5.601,96	6.889,90	92.610,82	127.316,36	148.922,72	139.345,75	111.577,48	71.617,98	35.062,41	7.375.447,39
		TOTAL	31	2.046.140,03	1.236.884,43	952.054,77	1.041.339,72	2.500.233,83	5.231.305,12	6.181.364,18	126.285,61	178.513,99	196.526,74	226.806,22	244.170,15	214.300,91	198.362,97	191.803,15	195.595,09	205.880,08	4.298.013,96	5.241.627,00	5.734.574,00	5.248.826,87	4.212.556,48	2.788.415,86	1.521.946,39	50.211.527,55
abr-22	48.445.214,60	ORD	22	52.958,79	31.367,77	22.680,30	30.816,47	97.767,51	224.169,78	253.046,63	3.665,05	4.526,00	4.628,20	4.797,82	5.468,20	5.016,95	4.207,20	4.034,04	4.934,04	4.801,34	155.483,09	186.306,47	197.292,94	179.058,61	141.327,32	91.178,57	48.821,84	36.863.696,57
		SAB	2	73.298,85	47.198,41	34.291,67	34.022,84	69.409,96	95.321,58	161.142,23	1.580,78	3.442,27	2.912,29	4.067,47	2.654,89	2.869,12	1.090,58	550,04	544,95	-	124.533,86	159.541,99	167.507,27	153.235,92	125.300,93	88.408,83	50.965,27	5.669.641,21
		FEV	4	69.743,06	39.841,60	23.430,80	18.221,89	23.120,04	28.048,26	63.083,27	-	356,42	1.293,33	242,16	-	-	-	384,27	-	34,34	106.152,33	142.413,40	161.695,54	157.864,31	117.864,31	70.911,03	20.749,51	4.191.674,82
		TOTAL	26	1.737.213,19	1.038.215,08	729.856,42	886.945,73	2.477.048,18	5.425.214,46	6.483.867,90	86.954,16	113.943,91	114.895,17	126.857,50	131.889,57	121.093,46	86.920,68	82.486,08	110.597,13	105.769,92	4.342.992,75	5.306.807,84	5.657.215,17	5.154.694,33	4.081.978,06	2.643.199,92	1.399.991,92	48.445.214,60
may-22	57.573.615,22	ORD	16	68.443,67	46.192,37	36.253,98	42.353,88	117.919,27	249.428,82	281.406,78	13.871,05	16.359,95	17.893,09	19.711,83	20.659,28	19.140,32	18.006,33	18.626,89	18.739,25	18.136,18	171.729,06	206.821,32	215.986,44	196.240,34	157.743,57	102.411,87	57.054,40	40.527.803,89
		SAB	4	88.191,62	60.221,61	47.071,67	48.203,10	74.068,55	104.050,55	181.215,85	6.886,05	10.391,58	16.448,60	18.292,90	19.276,22	18.366,60	18.566,58	13.970,98	12.313,91	11.257,40	136.707,89	171.538,40	179.275,62	165.408,33	126.605,30	96.004,98	56.643,19	6.773.438,59
		FEV	8	78.928,04	48.704,39	33.451,89	26.707,92	33.108,89	32.746,35	71.055,64	-	6.522,92	10.094,78	13.151,44	14.795,40	16.339,10	15.276,91	14.853,36	13.539,92	14.523,72	113.987,98	152.708,09	169.042,22	156.269,57	124.586,27	81.400,15	42.294,28	10.272.372,95
		TOTAL	24	2.284.620,56	1.508.178,46	1.144.727,40	1.269.159,63	2.891.691,52	5.417.320,60	6.839.915,31	287.280,20	417.415,25	485.989,32	552.804,05	587.945,05	587.965,30	527.701,82	528.821,79	513.981,71	508.844,76	4.721.422,74	5.820.307,31	6.170.883,57	5.640.414,06	4.546.225,41	2.981.046,58	1.648.960,32	57.573.615,22
jun-22	48.711.690,24	ORD	31	59.660,60	32.530,64	23.156,34	29.894,39	84.405,83	173.396,00	226.789,51	3.557,48	4.601,49	5.311,96	6.734,96	6.286,99	9.708,39	7.222,94	6.105,24	4.891,92	4.524,64	156.498,09	187.115,30	197.046,36	179.125,43	143.055,21	94.607,02	51.640,32	35.983.516,02
		SAB	4	74.163,72	47.449,86	35.323,07	35.642,48	59.773,62	83.174,92	156.653,83	1.843,42	2.223,59	3.432,39	3.453,52	4.082,61	3.470,75	1.508,74	2.032,61	2.264,57	156.986,62	168.984,47	156.986,62	168.984,47	156.986,62	128.360,39	92.161,70	53.954,53	35.983.516,02
		FEV	6	67.645,78	38.660,04	22.929,54	17.110,12	23.584,24	20.796,02	61.483,92	-	1.159,51	3.150,06	4.744,80	6.237,08	5.828,58	4.096,38	4.060,18	3.644,50	95.814,23	135.216,68	155.309,68	148.472,96	117.822,18	78.076,08	39.191,21	5.287.160,85	
		TOTAL	37	820.759,49	4.066.143,09	2.622.221,21	3.541.012,30	3.120.535,14	4.119.155,19	9.502.194,61	82.080,26	105.626,71	131.073,17	170.988,67	214.091,29	248.944,65	189.534,06	157.750,36	131.161,63	127.299,15	4.254.342,38	5.293.443,63	5.590.378,70	5.111.229,97	4.109.779,73	2.477.034,66	1.498.220,78	48.711.690,24
jul-22	44.169.876,80	ORD	29	35.044,27	11.666,13	3.287,92	4.097,85	48.404,91	166.490,94	218.403,38	2.338,70	427,76	1.710,29	1.316,05	2.807,79	5.520,28	3.012,09	2.367,37	1.626,87	2.430,90	51.563,61	194.657,63	224.560,01	204.601,73	161.662,86	101.732,22	43.749,77	31.870.140,55
		SAB	1	57.761,17	29.181,04	13.787,44	12.343,71	34.488,44	65.408,59	117.195,41	3.148,92	3.774,35	3.614,43	2.925,43	6.668,68	2.693,21	3.500,10	3.008,15	5.147,06	7.655,57	113.570,03	161.227,86	191.588,18	176.267,43	144.539,91	97.982,61	51.666,51	6.521.706,17
		FEV	1	55.294,71	24.833,32	10.227,77	3.544,68	8.691,88	16.501,30	91.047,26	-	1.387,26	4.495,24	3.332,37	3.832,18	3.733,20	1.647,63	1.448,81	1.293,62	2.128,86	84.334,95	134.617,91	179.334,30	165.292,02	126.795,36	72.477,70	38.820,40	5.778.022,06
		TOTAL	31	1.321.459,54	528.927,79	196.052,29	164.943,89	1.159.298,52	3.756.045,55	5.140.448,12	62.518,58	35.750,48	79.255,42	64.542,45	88.482,10	146.270,84	87.658,13	71.081,11	68.034,29	99.838,94	4.105.131,96	5.506.999,37	6.507.146,92	5.966.320,80	4.716.723,83	2.959.423,61	1.306.250,38	44.169.876,80
ago-22	50.922.743,11	ORD	21	34.166,41	11.153,49	3.664,99	5.636,02	221.403,70	269.004,38	8.656,09	10.499,62	11.548,48	13.050,59	14.121,05	12.491,93	11.375,91	12.020,28	12.707,58	12.555,41	163.828,71	210.004,53	238.671,90	215.823,67	171.229,73	105.156,80	43.619,27	39.999.830,33	
		SAB	3	57.455,38	27.211,09	11.697,42	7.660,55	29.113,20	63.608,99	125.486,35	11.319,65	20.065,85	21.108,79	19.092,27	16.356,83	15.641,93	12.444,41	9.810,01	6.847,35	6.710,26	117.982,21	172.797,40	196.468,66	179.615,54	145.050,33	96.311,27	48.193,99	4.268.039,15

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 4. CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS

OFERTA MERCANTIL N°:

GM-25-003 (CP-END2025-003)

OFERENTE:

OFERTA:

AÑO:

2033

CANTIDAD EN:

KWh*

MODALIDAD:

PC

ANO: 2033	Cantidad Ofrecida	Tipo de día	N° días mes	H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7	H8	H9	H10	H11	H12	H13	H14	H15	H16	H17	H18	H19	H20	H21	H22	H23	H24	TOTAL	
ene-31	37.418.793,63	ORD.	31	33.214,32	8.124,17	1.504,77	1.970,94	30.615,95	102.592,62	161.309,67	50.333,16	52.373,66	52.377,60	51.858,70	50.876,09	50.731,81	50.573,76	50.374,02	76.123,06	107.405,01	122.161,30	109.752,33	83.811,41	45.048,06	8.177,32	27.887.364,24			
		SAB.	4	55.833,81	25.242,46	9.213,68	6.281,96	23.924,50	55.533,36	99.939,47	12.483,55	43.215,77	49.715,14	50.401,21	50.816,37	50.696,37	50.039,37	48.260,88	45.724,84	93.974,45	86.112,24	101.550,56	53.386,92	72.799,90	41.489,49	12.594,67	4.737.715,21		
		FES.	7	63.779,60	31.602,27	15.208,43	7.234,16	6.577,62	10.671,56	22.195,66	-	-	-	481,53	16.463,32	30.334,21	36.233,40	36.975,07	34.291,17	49.635,65	8.082,48	3.555,16	64.007,68	85.115,25	78.490,64	56.999,98	25.130,77	709,88	4.783.714,19
		TOTAL	42	152.827,73	64.969,09	31.926,88	20.503,06	61.064,95	213.660,53	361.344,60	62.766,67	106.062,99	102.766,36	102.666,28	101.744,75	101.524,15	100.739,81	95.374,94	122.161,30	208.489,43	208.662,31	211.333,82	167.929,40	91.339,45	103.684,27	126.524,81	42.427,94	27.888.888,32	
feb-31	41.263.924,69	ORD.	29	36.527,46	3.803,83	244,70	389,02	36.771,40	294.740,25	242.314,46	52.136,39	53.359,63	54.125,06	54.794,94	55.150,06	54.571,52	54.186,27	54.399,40	54.433,52	54.352,39	84.524,53	111.668,98	129.345,19	116.118,00	83.705,06	40.440,70	2.066,46	32.063.909,33	
		SAB.	2	48.380,72	17.234,77	3.341,66	1.949,44	25.056,13	71.491,62	127.104,65	24.661,21	53.704,73	54.482,55	54.849,15	54.644,57	53.745,48	52.596,61	52.017,16	51.629,00	58.828,62	90.318,52	105.714,76	97.138,66	74.609,89	39.744,51	7.693,35	5.093.247,71		
		FES.	4	54.983,68	19.793,44	3.593,14	-	1.032,90	14.319,80	42.199,20	-	30.583,41	49.392,09	51.663,88	51.640,27	48.758,96	29.690,28	14.493,85	10.002,38	40.760,89	77.153,27	100.918,20	94.360,08	83.609,50	22.937,30	3.296.787,65			
		TOTAL	35	149.938,79	32.832,04	3.939,27	14.728,09	129.864,10	439.229,09	513.504,56	114.372,67	127.669,27	119.653,76	119.117,41	119.503,32	116.969,86	116.673,13	117.139,61	116.744,50	116.744,50	208.949,43	209.996,78	214.335,56	198.954,47	122.770,34	10.693,41	72.102,61	41.263.924,69	
mar-31	43.442.466,81	ORD.	31	22.468,63	1.673,24	-	233,00	22.015,15	194.194,29	229.308,01	51.305,03	52.466,13	53.133,16	53.759,06	54.198,00	53.582,08	53.134,73	53.331,92	53.451,83	53.504,22	81.947,21	110.352,69	124.145,25	110.802,29	80.402,41	38.743,47	3.190,52	34.769.637,90	
		SAB.	4	40.365,00	12.784,64	973,19	3.141,20	27.324,34	73.628,82	132.797,31	30.325,11	51.784,99	52.948,10	53.649,58	53.944,71	53.569,33	52.568,66	51.592,49	51.104,67	49.225,94	62.564,66	87.986,79	97.314,53	84.074,01	62.238,32	33.691,35	8.300,34	4.912.776,30	
		FES.	6	41.287,24	11.157,71	345,31	-	748,60	5.404,18	41.064,47	-	4.973,63	26.958,45	46.176,62	50.128,53	48.020,95	42.798,50	28.755,96	14.777,76	14.777,76	77.182,21	83.001,43	82.004,67	52.207,35	17.428,96	-	3.740.652,82		
		TOTAL	41	104.120,87	24.622,58	1.318,30	3.141,20	129.047,49	372.643,41	405.169,79	81.630,14	104.251,72	106.891,26	107.393,65	108.136,01	107.757,31	106.380,58	104.736,67	104.606,49	102.720,16	140.549,33	160.973,48	179.118,72	136.240,27	94.930,27	42.119,31	11.931,37	43.442.466,81	
abr-31	47.412.304,58	ORD.	30	58.671,20	36.557,79	27.833,82	35.796,83	99.309,69	199.222,17	231.207,85	56.154,41	57.573,00	58.223,95	58.982,72	59.421,69	58.936,79	58.356,09	58.481,62	58.383,99	58.004,53	84.486,11	107.556,60	126.145,25	102.225,58	76.679,53	41.374,30	13.705,40	34.419.040,06	
		SAB.	1	70.008,73	44.343,83	32.943,48	32.641,79	56.260,48	81.278,95	137.979,56	48.535,17	56.729,53	61.124,50	61.280,13	60.969,26	59.379,77	57.152,87	55.581,01	52.665,18	51.107,93	64.678,73	87.967,85	92.926,44	83.871,07	68.487,49	15.682,96	7.330.903,67		
		FES.	6	61.220,63	38.445,97	22.311,26	16.876,34	23.024,45	26.683,96	59.317,48	-	15.435,47	26.299,13	45.540,73	50.549,19	52.209,70	48.857,16	45.017,46	39.808,77	25.554,70	42.296,19	81.390,27	74.244,12	53.747,42	25.625,92	3.803,10	5.652.369,65		
		TOTAL	37	189.900,53	119.344,59	82.988,90	82.744,91	178.594,65	267.282,48	335.197,91	104.669,64	113.938,03	119.353,45	121.820,86	117.980,88	118.246,56	116.213,85	113.989,09	104.606,67	76.662,23	146.074,92	179.357,24	176.023,01	138.508,99	84.289,95	19.188,00	12.984,05	47.412.304,58	
may-31	53.622.357,45	ORD.	31	37.260,84	11.100,46	3.166,93	4.910,39	61.537,19	194.779,92	236.395,56	69.721,20	70.468,78	73.313,80	74.690,76	75.628,18	75.217,93	73.215,58	71.120,48	69.782,21	67.114,32	95.552,60	99.782,50	111.807,73	100.893,18	78.842,30	46.675,41	16.731,31	6.221.739,30	
		SAB.	4	60.847,95	25.948,48	12.157,98	8.525,90	33.304,72	69.191,65	136.840,28	37.690,92	69.721,20	70.468,78	73.313,80	74.690,76	75.628,18	75.217,93	73.215,58	71.120,48	69.782,21	67.114,32	95.552,60	99.782,50	111.807,73	100.893,18	78.842,30	46.675,41	16.731,31	6.221.739,30
		FES.	6	56.870,84	23.309,62	7.447,45	1.695,54	11.857,68	39.010,74	76.722,89	16.870,31	21.855,57	47.591,55	55.124,54	70.022,38	69.304,56	61.942,31	44.319,56	34.295,14	31.142,97	56.117,38	81.745,32	112.245,43	103.805,27	75.814,62	34.601,51	2.491,30	6.592.489,31	
		TOTAL	41	150.985,63	47.758,52	15.922,25	14.684,86	149.486,10	464.188,28	573.055,32	114.347,44	119.353,45	121.820,86	122.755,06	123.346,72	122.912,41	121.158,11	118.943,24	116.894,43	114.726,54	191.630,42	201.564,72	213.610,00	211.790,17	184.656,81	51.172,72	19.188,00	12.984,05	53.622.357,45
jun-31	46.674.145,83	ORD.	30	57.296,89	33.859,41	24.292,76	30.911,22	82.697,78	158.261,38	214.192,05	57.211,14	58.868,79	59.669,98	60.481,66	61.112,06	60.102,60	59.880,11	59.425,05	58.777,49	58.425,05	83.777,49	102.555,92	117.557,50	137.296,12	75.784,58	42.137,22	13.726,96	34.565.429,65	
		SAB.	4	76.449,36	50.041,81	36.482,88	36.905,93	61.825,61	89.334,43	147.528,71	48.387,28	57.476,98	58.867,21	59.880,43	60.184,97	59.756,38	59.553,44	56.109,73	56.582,70	62.497,83	81.800,14	91.265,56	82.502,45	63.815,77	39.410,64	16.293,11	6.637.326,46		
		FES.	6	65.055,72	37.573,33	20.589,58	17.280,93	23.692,64	34.569,01	62.129,82	-	8.955,19	42.454,78	56.680,08	56.613,47	56.717,81	54.523,53	47.070,34	34.468,85	32.739,62	48.900,90	71.991,07	83.898,09	75.955,34	56.599,99	28.608,28	5.029,19	6.071.357,69	
		TOTAL	36	189.802,97	111.474,96	81.365,12	75.119,08	167.185,49	362.123,60	405.169,79	104.669,64	113.938,03	119.353,45	121.820,86	122.755,06	123.346,72	122.912,41	121.158,11	118.943,24	116.894,43	191.630,42	201.564,72	213.610,00	211.790,17	184.656,81	51.172,72	19.188,00	12.984,05	46.674.145,83
jul-31	44.397.497,43	ORD.	31	48.850,85	27.403,52	18.886,13	25.997,98	85.822,39	181.470,30	217.779,17	50.768,07	51.888,16	52.448,15	53.048,06	53.332,64	52.856,83	52.462,41	52.587,43	52.450,32	52.191,20	79.777,01	98.986,95	109.810,16	97.238,44	72.642,33	38.522,77	10.360,75	31.114.069,89	
		SAB.	5	70.315,07	43.753,41	32.516,08	33.350,47	56.867,33	82.990,24	139.596,14	41.098,02	50.960,71	51.974,21	52.634,11	52.832,51	52.300,14	51.680,41	50.842,66	50.340,26	49.644,56	58.392,09	79.484,01	87.928,81	60.691,63	35.648,83	11.694,53	6.894.735,99		
		FES.	7	61.231,69	33.684,30	20.115,54	14.321,20	20.852,64	29.030,36	59.464,20	-	13.902,41	39.357,20	47.950,15	48.874,49	48.907,86	47.447,43	37.757,85	26.575,34	22.597,81	40.229,61	65.770,98	82.872,00	75.798,56	54.718,98	25.595,93	1.315,06	6.268.991,06	
		TOTAL	43	180.407,61	104.841,23	71.517,75	72.615,72	163.742,41	393.559,84	487.971,51	81.866,09	103.848,94	104.462,36	105.672,76	106.265,40	105.757,31	104.569,68	103.480,09	102.240,18	101.841,37	138.870,00	169.243,94	187.810,43	158.681,67	113.062,66	57.638,26	18.775,31	38.497.867,94	
ago-31	53.767.357,55	ORD.	31	53.223,03	32.915,10	26.675,19	34.723,92	96.022,98	208.679,98	237.940,21	64.651,72	66.522,67	67.476,51	68.522,66	69.091,49	68.157,69	67.392,78	67.798,18	67.702,88	67.394,32	86.461,59	107.877,35	117.428,24	104.645,55	77.222,85	41.851,16	13.340,02	42.400.127,73	
		SAB.	5	68.946,04	42.947,73	31.604,81	31.846,40	57.592,79	89.160,18	147.620,18	50.978,02	66.507,25	66.955,47	68.180,06	68.622,05	6													

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 4. CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS
OFERTA MERCANTIL N°:
INVITACIÓN: GM-25-003 (CP-ENC2025-003)
OFERTANTE:
OFERTA:
AÑO: 2024
CANTIDAD EN: KWh
MODALIDAD: PC

ANO	Cantidad Ofertada	Tipo de día	N° días mes	H1	H2	H3	H4	H5	H6	H7	H8	H9	H10	H11	H12	H13	H14	H15	H16	H17	H18	H19	H20	H21	H22	H23	H24	TOTAL
41.335.829,37	ORD.	21	52.390,20	31.351,38	22.008,59	26.941,29	89.640,54	133.676,71	184.561,51	45.942,27	52.207,06	52.656,77	53.442,14	53.461,84	51.650,96	51.006,91	51.777,99	51.090,73	70.022,52	91.195,32	98.501,26	87.291,02	63.919,88	33.320,69	7.333,96	31.230.919,91		
	SAB.	4	70.295,14	40.549,64	35.375,51	34.873,30	56.245,74	82.406,79	126.791,22	30.482,16	40.320,03	50.744,59	51.559,09	51.898,70	50.199,66	47.954,81	47.237,87	45.356,43	43.294,53	51.452,04	73.877,84	80.207,94	71.405,64	53.948,47	9.730,73	3.106.112,26		
	FES.	4	74.999,93	44.889,93	29.336,46	19.547,88	22.257,45	28.970,71	44.912,54	-	1.134,91	26.370,19	39.787,91	42.726,20	43.238,21	40.728,36	32.639,60	22.393,55	19.741,57	33.910,65	57.885,92	70.083,05	43.854,63	45.321,14	20.359,87	1.200,66		
	TOTAL	31	1.831.437,28	1.114.516,62	773.659,43	822.547,51	1.620.979,05	3.297.822,37	4.647.031,75	1.086.716,43	1.312.437,73	1.400.991,68	1.561.308,84	1.586.052,83	1.544.898,10	1.509.582,61	1.472.126,80	1.405.904,52	1.358.532,96	1.879.145,02	2.557.928,56	2.809.856,45	2.501.882,90	1.829.975,30	945.174,48	200.140,02	41.335.829,37	
42.715.485,57	ORD.	28	56.901,86	31.640,21	22.949,46	31.842,32	104.904,87	224.905,68	246.179,23	30.925,20	51.973,08	52.598,82	53.224,58	53.016,62	53.040,61	52.676,82	50.974,77	53.327,82	52.542,12	70.086,76	96.496,44	101.707,71	94.927,75	69.825,69	30.263,02	34.474.716,91		
	SAB.	4	70.129,54	40.129,47	37.349,46	36.481,77	100.404,64	156.865,72	48.960,72	51.172,90	52.372,08	53.116,83	53.414,17	53.096,07	52.119,99	51.227,25	50.808,87	50.116,87	55.357,81	77.588,89	86.610,72	77.773,94	57.102,17	31.083,27	6.534,36	3.106.112,26		
	FES.	4	71.977,01	43.665,40	27.944,73	20.473,07	26.047,07	38.192,22	67.986,90	-	12.958,95	48.245,88	50.116,24	50.464,22	50.413,18	49.951,08	48.226,45	38.103,94	35.741,14	43.783,21	68.416,64	83.140,40	74.393,78	51.441,37	19.957,93	4.085.123,00		
	TOTAL	28	1.726.483,39	1.003.954,46	718.986,07	869.136,45	2.400.212,74	5.052.500,57	5.822.595,17	1.214.346,90	1.296.000,54	1.453.655,35	1.477.423,92	1.487.846,02	1.474.845,14	1.461.820,71	1.517.310,24	1.421.393,60	1.394.274,44	1.899.498,69	2.513.630,87	2.833.159,58	2.607.225,92	1.770.686,15	808.317,12	83.207,68	44.276.485,57	
46.249.299,65	ORD.	22	49.283,68	28.092,46	20.131,60	28.139,01	98.717,45	216.102,29	236.676,37	50.343,73	51.295,84	52.413,49	52.674,64	51.846,30	52.028,72	51.846,30	50.428,67	49.878,79	49.686,25	55.946,79	94.344,45	102.121,17	90.117,26	63.859,55	30.206,78	3.810,89	36.382.748,94	
	SAB.	4	66.728,77	42.025,55	29.322,70	29.224,29	55.653,92	89.729,64	147.550,50	44.968,91	50.477,51	51.578,17	52.352,02	52.550,66	52.253,89	51.309,53	50.428,67	49.878,79	49.686,25	55.946,79	78.111,12	82.884,89	72.850,38	53.743,47	28.617,87	5.335,46	5.363.835,01	
	FES.	5	60.095,57	32.967,92	17.983,11	11.847,55	17.637,66	29.487,13	57.811,73	-	5.061,16	39.239,94	49.284,37	48.749,21	48.587,59	48.587,59	34.188,39	29.792,13	41.022,20	66.918,55	78.325,83	69.111,26	47.854,90	18.845,62	277,31	4.483.219,55		
	TOTAL	31	1.651.633,34	947.075,88	650.101,61	795.193,16	2.482.507,00	5.261.924,49	6.086.140,85	1.287.437,73	1.355.724,39	1.542.116,03	1.608.866,78	1.617.790,80	1.606.336,31	1.599.194,58	1.564.776,97	1.515.489,05	1.481.855,95	2.049.891,50	2.715.055,08	2.969.834,48	2.621.737,60	1.859.158,55	873.248,66	106.957,96	40.240.299,65	
47.312.226,94	ORD.	18	38.808,45	12.367,82	4.286,74	7.195,17	68.478,05	191.968,35	233.225,48	58.712,16	58.431,74	59.462,10	60.370,08	60.952,14	60.282,79	59.698,19	59.763,24	59.712,64	60.371,35	68.294,36	114.003,25	121.438,16	108.678,02	78.588,40	40.394,56	7.282,29	30.776.515,51	
	SAB.	5	55.891,01	25.458,30	17.007,49	11.637,84	31.680,20	65.017,34	124.634,83	43.587,88	58.884,42	62.785,23	63.424,13	59.867,30	58.403,92	57.159,96	54.033,92	50.588,77	57.204,94	87.899,99	95.854,75	84.834,36	64.360,12	36.116,62	8.437,16	6.661.590,80		
	FES.	7	51.853,46	19.502,77	6.661,37	2.043,82	6.482,92	12.782,64	43.650,45	-	7.072,82	34.923,17	47.459,10	51.578,21	51.579,24	48.639,84	37.399,98	27.480,50	24.311,49	39.080,10	69.234,45	85.357,28	77.426,62	54.336,81	21.256,45	5.734.620,82		
	TOTAL	36	1.559.691,30	486.433,42	166.328,36	200.009,83	1.438.386,40	3.070.065,53	5.126.785,98	1.238.868,50	1.385.689,12	1.629.766,10	1.734.425,60	1.775.336,74	1.745.123,41	1.707.028,63	1.623.897,98	1.537.320,58	1.589.888,62	2.141.853,83	2.892.455,74	3.262.676,53	2.886.362,73	2.116.983,55	1.056.480,29	12.998,93	41.172.226,94	
47.546.896,74	ORD.	21	64.056,96	41.556,79	32.518,46	38.855,14	103.745,85	205.761,58	248.070,03	69.838,41	72.184,91	73.349,64	74.579,49	75.354,43	74.180,01	73.610,48	73.887,16	73.945,75	75.516,46	88.424,60	108.716,91	115.827,83	102.887,68	77.147,32	42.692,82	12.998,93	42.341.661,38	
	SAB.	4	85.637,19	58.965,95	46.225,43	46.133,74	72.899,88	103.216,92	187.777,33	65.850,22	70.580,20	72.831,26	74.343,96	74.025,54	72.119,94	70.240,09	69.154,85	68.318,03	65.565,84	88.258,73	95.104,80	86.360,95	68.343,04	41.880,02	17.157,89	7.023.058,02		
	FES.	6	75.993,45	48.654,35	32.761,02	26.570,12	31.784,42	33.151,19	75.841,21	-	29.284,33	64.401,54	68.547,95	68.371,35	69.343,11	68.112,37	61.291,50	51.182,89	44.494,42	51.225,27	76.908,17	88.661,54	80.861,33	57.824,75	28.051,87	3.612,80	7.418.170,36	
	TOTAL	31	2.145.097,11	1.386.092,37	1.084.355,47	1.180.913,89	2.861.009,81	4.933.188,06	6.292.427,18	1.730.028,48	1.973.913,43	2.217.708,68	2.274.882,81	2.297.717,73	2.282.124,69	2.242.973,98	2.199.819,59	2.138.578,13	2.084.094,28	2.426.531,67	3.067.539,86	3.346.566,49	2.982.137,37	2.240.414,38	1.219.823,21	363.203,33	56.782.895,78	
47.546.896,74	ORD.	26	37.457,07	11.752,31	3.938,27	6.204,29	56.953,68	159.132,43	216.512,73	57.306,05	60.384,81	61.345,40	61.913,51	61.247,02	60.583,63	60.403,61	60.477,77	60.041,49	61.157,15	104.889,41	116.997,44	104.324,18	76.518,61	39.440,89	6.383,78	32.470.837,38		
	SAB.	8	61.077,00	28.388,35	15.000,28	13.450,61	37.564,18	70.845,88	135.326,40	40.869,67	57.692,07	59.403,24	60.418,61	60.953,34	60.624,15	59.277,60	57.873,88	57.083,76	56.389,89	54.638,04	62.730,75	93.549,66	83.531,40	62.414,73	33.381,87	6.447,80	5.286.028,03	
	FES.	6	46.479,58	17.093,74	3.643,14	498,07	3.379,25	4.925,17	47.268,18	-	1.776,32	4.811,57	64.685,58	56.823,26	56.384,77	62.383,61	59.029,25	56.285,95	50.487,29	39.415,29	68.652,66	86.231,38	78.655,61	65.897,33	24.645,88	468,88	5.007.070,81	
	TOTAL	36	1.272.326,85	451.162,00	160.865,29	180.330,72	1.309.065,87	3.488.983,13	5.155.288,67	1.309.599,64	1.455.369,77	1.702.178,51	1.796.095,34	1.823.023,19	1.805.745,58	1.763.084,92	1.678.543,28	1.584.206,18	1.549.293,01	2.078.186,91	2.336.227,11	2.892.542,33	2.115.055,09	1.070.220,52	166,605	41.873.936,22		
49.295.561,81	ORD.	19	51.802,56	31.428,51	22.917,57	30.251,29	90.782,87	190.403,68	225.549,83	60.191,56	51.298,08	51.827,25	52.426,58	52.676,12	52.168,89	51.739,55	51.851,26	51.735,51	51.438,90	72.611,96	90.346,62	102.417,36	90.818,95	66.180,79	33.110,63	6.453,95	30.825.910,73	
	SAB.	5	73.473,42	48.621,78	35.588,09	35.855,79	99.880,16	85.513,27	143.300,34	48.936,35	50.282,49	51.334,73	52.043,43	52.272,36	51.970,28	51.086,61	50.195,68	49.695,21	49.299,91	52.596,71	71.107,55	82.107,34	72.910,87	55.177,67	31.998,68	9.026,33	6.789.832,76	
	FES.	7	67.902,11	40.076,76	28.581,94	19.681,10	25.820,08	30.334,54	67.087,83	-	16.916,46	42.952,58	48.960,51	49.775,67	48.070,16	44.311,03	43.955,83	42.762,61	38.555,56	60.792,62	77.072,57	69.900,78	49.288,13	20.942,66	1.123,52	6.679.718,12		
	TOTAL	31	1.826.930,43	1.112.287,90	799.450,82	891.821,09	2.205.015,85	4.257.588,08	5.471.595,12	1.178.321,43	1.344.263,29	1.539.329,41	1.599.087,86	1.610.637,68	1.599.061,31	1.574.975,69	1.547.043,32	1.455.001,59	1.410.928,81	1.912.499,66	2.497.671,78	2.678.419,66	2.678.419,66	1.878.326,34	932,693	175.636,36	44.295.561,61	
50.315.846,82	ORD.	21	60.713,30	39.483,76	31.069,89	39.531,19	107.413,44	218.240,68	247.905,08	64.545,26	66.287,64	67.157,82	68.235,84	68.787,87	67.940,46	67.181,00	67.452,94	67.353,19	66.807,58	78.932,34	99.167,08	110.984,40	98.931,16	73.415,68	38.394,27	10.589,26	40.477.747,77	
	SAB.	4	79.540,54	52.178,65	40.250,43	41.212,18	67.669,42	99.832,38	157.843,18	67.123,20	64.502,24	66.559,91	67.708,37	68.250,14	67.759,77	68.179,38	64.661,84	63.644,60	62.889,42	60.238,51	80.569,67	88.376,43	80.175,36	60.744,86	35.745,78	12.8979,6,		

Enel Colombia S.A. E.S.P.

INVITACIÓN GM-25-003 COMPRA DE ENERGÍA

ANEXO 4. CANTIDADES HORARIAS SOLICITADAS

OFERTA MERCANTIL N°:

GM-25-003 (CP-ENC2025-003)

INVITACIÓN:

KWH

OFERTANTE:

PC

OFERTA:

2035

ANIO:

PC

CANTIDAD EN:

MODALIDAD:

ene-35	42.812.247,51	ORD.	21	77.523,24	1.087.983,38	70.071,00	70.763,49	126.743,59	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,86	240.738,
--------	---------------	------	----	-----------	--------------	-----------	-----------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	------------	----------